REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO DE ADUANAS

CARTAS CIRCULARES

(NUEVA SERIE)

No. 320 AL No. 400

PERIODO DEL

1o. DE JULIO DE 1936 AL 12 DE NOVIEMBRE DE 1938

(EXTRACTADAS)

TOMO II

EDITADO POR LA

RECEPTORIA GENERAL DE ADUANAS

CIUDAD TRUJILLO

DISTRITO DE SANTO DOMINGO

1938.

BN

BIBLIOTECA NACIONAL "P. D."
SANTO DOMINGO, R. D.

Koha
32885

BNPHU
PD-RN
343.056
R426c
1938

REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO DE ADUANAS

CARTAS CIRCULARES

(NUEVA SERIE)

No. 320 AL No. 400

PERIODO DEL

1o. DE JULIO DE 1936 AL 12 DE NOVIEMBRE DE 1938

(EXTRACTADAS)

TOMO II

EDITADO POR LA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CIUDAD TRUJILLO

DISTRITO DE SANTO DOMINGO

1938.

PREFACIO

Al editar este Tomo II de cartas circulares se ha dado, siguiendo la norma establecida en el folleto anterior sobre estas mismas circulares, la mayor atención a la brevedad con empeño en tal sentido.

Han sido, pues, omitidos todos lo encabezamientos y las firmas como figuraban originalmente. En los casos de revocación o eliminación de circulares se ha hecho la correspondiente anotación, con anulación en los casos posibles, del texto. Para más fácil referencia los dos índices se han refundido, es decir, que comprenden todas las cartas circulares emitidas desde el número 1 hasta el número 400 que aparecen tanto en este folleto como en el anteriormente publicado.

Los índices comprenden, el primero todos los aforos de Arancel y el segundo todos los demás asuntos, y se encuentran al final de este folleto.

Las personas que reciban ejemplares de esta publicación deben cuidarlos y conservarlos. El primordial interés de la promulgación de estas circulares es la conveniencia del servicio aduanero; pero se ha hecho imprimir una cantidad limitada de más para distribución gratuita entre los departamentos oficiales y los particulares relacionados con las aduanas.

Estas circulares en sus fechas respectivas de emisión fueron firmadas por el Receptor General, o en su ausencia, por el Diputado Receptor General en virtud de los Reglamentos Generales que rigen la administración de la Receptoría de las Aduanas Dominicanas.

WM. E. PULLIAM,
Receptor General.

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
República Dominicana.
Diciembre de 1938.

039717

PREFACIO

Nos. 320, 321, 322.

No. 320.—13 de Julio de 1936.— IMPORTACIONES DE PATATAS.

Párrafos I. Por la presente se llama la atención de las aduanas respecto de las siguientes disposiciones, en lo que concierne a importaciones de patatas:

a) Decretos No. 971, publicado en Gaceta Oficial No. 3984, de fecha 23 de Junio de 1928 y No. 1079, Gaceta Oficial No. 4048, de fecha 19 de Enero de 1929, por los cuales se prohibe la importación de patatas de todos los países europeos y además de las procedentes de Africa del Sur, Islas de San Pedro y Miguelón y Terranova; permitiéndose la introducción de patatas de los demás países, siempre que cada envío sea acompañado de una certificación del Servicio Oficial de Sanidad Vejetal del país de procedencia; sin cuyo requisito los Cónsules de la República no firmarán los documentos de embarque.

b) Decretos No. 822, publicado en Gaceta Oficial No. 4609, de fecha 16 de Septiembre 1933, y No. 1207 publicado en Gaceta Oficial No. 4765, de fecha 13 de Febrero de 1935, por los cuales se exceptúan de la prohibición, las importaciones de patatas procedentes de España y de Holanda siempre que vengan acompañadas de certificados del Servicio Oficial de Sanidad Vegetal del país de procedencia y que sean introducidas por los puertos de Puerto Plata y Ciudad Trujillo, en donde los Inspectores de Sanidad Vegetal autorizarán la entrega, previo examen, de los embarques mencionados.

Párrafo II. Cuando en el futuro se reciban importaciones de patatas, procedentes de los países que puedan embarcarlas con destino a los puertos de la República, y las cuales no traigan el certificado a que se alude en los acápites a) y b) del Párrafo I de esta Circular, o cuando se reciban de países de cuya procedencia están prohibidas, las aduanas no deberán despachar dichas importaciones y darán aviso a esta oficina, para la acción que sea procedente.

Párrafo III. El Servicio Aduanero en general se guiará de acuerdo con los términos de esta Circular.

No. 321.—16 de Julio de 1936.—DEROGANDO LA PROHIBICION DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES CON ITALIA.

Párrafo I. De acuerdo con Decreto No. 1623, de fecha 13 de Julio de 1936, del Poder Ejecutivo, que ha sido notificado a esta oficina por la Secretaría de Estado del Tesoro por su oficio No. 6903, del 15 de Julio de 1936, queda derogado el anterior Decreto No. 1446, del Poder Ejecutivo, publicado en la Gaceta Oficial No. 4853, del 27 de Noviembre de 1935, por el cual se prohibieron las importaciones de Italia y ciertas exportaciones a dicho país; consideradas como material de guerra.

Párrafo II. Como consecuencia, queda derogada también nuestra Carta Circular No. 287, de fecha 3 de Diciembre de 1935, y a partir del 15 de Julio de 1936 no tendrán aplicación alguna las prohibiciones mencionadas en dicha Circular.

Párrafo III. El Servicio Aduanero en general se guiará de conformidad a lo expresado.

No. 322.—23 de Julio de 1936.— TRAFICO EN LA BAHIA DE SAMANA.

Párrafo I. Para conocimiento general del servicio y gobierno de los intere-

sados, se avisa por la presente que de acuerdo con requerimiento de esta oficina en oficio número 2003, fechado el 22 de Junio de 1936, y disposición del Honorable Señor Presidente de la República, comunicada a esta oficina según oficios de la Secretaría de Estado de la Presidencia números 13462 y 14083, de fechas 23 de de Junio y 2 de Julio de 1936, el Guardacostas número 3 ha sido asignado a la Bahía de Samaná para ejercer servicio de vigilancia, especialmente de Samaná a Sabana de la Mar, bajo la dirección del Delegado Receptor de Samaná y de conformidad con las instrucciones especiales ya trasmitidas al efecto y de las que se trasmitan en el futuro.

Párrafo II. El Delegado Receptor de Samaná y el Oficial de Aduana con residencia en Sabana de la Mar, particularmente, recibirán los informes que comunique el Capitán, o quien haga sus veces, del Guardacostas número 3, para la acción que corresponda.

No. 323.—1 de Agosto de 1936.—ACTAS DE NAUFRAGIOS Y ACCIDENTES MARITIMOS.

Párrafo I. Para información y gobierno de las aduanas se avisa que cuando en el futuro ocurran naufragios, casos de siniestro o accidentes marítimos que de algún modo afecten las personas, las embarciones o la carga, del acta o expediente que formulen las aduanas, deberán éstas enviar directamente una copia extra a la Oficina del Superintendente de Seguros, Secretaría de Estado del Tesoro, en Ciudad Trujillo, de conformidad con petición hecha a esta oficina por el citado Superintendente en su oficio No. 359, fechado el 23 de Julio de 1936. Y al efecto se requiere que al pié del acta se ponga una nota la cual exprese que una copia de la misma se ha enviado al Superintendente de Seguros.

No. 324.—5 de Agosto de 1936.— DESPACHO DE MANTECA.

(Revocada por No. 391 fechada 21 de Junio de 1938).

No. 325.—31 de Agosto de 1936.—PROHIBICION DE FUMAR EN LOS DEPOSITOS ADUANEROS.

Párrafo I. Aludiendo a la Carta Circular No. 220, de fecha 12 de Abril de 1934, Párrafo I, en la parte que dice:

> "Como medida contra posible incendio se prohibe fumar en los depósitos aduaneros y en otros sitios a juicio del jefe de la oficina",

es oportuno transcribir, para conocimiento general, lo expresado acerca del particular en oficio No. 19095, del 27 de Agosto de 1936, por la Secretaría de Estado de la Presidencia, lo que da mayor fuerza a la prohibición citada:

> "En cuanto a la observación personal hecha por Ud. de personas que fuman dentro de los depósitos de la Aduana, considera el Honorable Señor Presidente que las autoridades aduaneras están capacitadas para impedir que

esto suceda, pues como muy bien Ud. dice esta práctica puede proporcionar un siniestro deplorable".

Párrafo II. Los Delegados Receptores tomarán las medidas necesarias para el más estricto cumplimiento de la orden contenida en la presente.

No. 326.—21 de Septiembre de 1936.— ANOTACIONES PARA FINES ESTADISTICOS Y DE REVISION.

Párrafo I. Con frecuencia se omiten en las liquidaciones algunos datos y detalles que son necesarios tanto para la compilación estadística como para el trabajo de revisión que realiza esta oficina.

Párrafo II. En tal virtud, para evitar esos inconvenientes, y ampliando los términos de la Carta Circular No. 72 (Nueva Serie) del 1 de abril de 1925, se da a continuación una lista de aquellos artículos que requieren anotaciones o detalles especiales, los cuales deberán consignarse en las liquidaciones —formulario 30— por los que verifican las mercancías en las aduanas.

Párrafo III. He aquí la nómina de artículos y las anotaciones especiales que requieren:

Artículos	Anotación Especial
Animales vivos	Número
Automóviles	"
Bicicletas y motocicletas	"
Camiones	"
Lona	Metro Lineal
Sacos de yute	Número
Vinos	Aperitivos, Generosos o nó.
Radios y radiofonógrafos	Número
Locomotoras y ténderes	"
Naipes o barajas	Número de juegos
Tablas, tablones y vigas	Pies cuadrados
Alambre	Si es liso o de púas

Párrafo IV. De modo especial se recomiendan las anotaciones o notas explicativas que para la debida revisión de los aforos de Rentas Internas, en la aplicación de los Acuerdos o Convenciones comerciales, puedan sugerir las Circulares de Rentas Internas Nos. 127, 132 y 154 de 25 y 31 de octubre de 1935 y 15 de septiembre de 1936 respectivamente y cualesquiera otras circulares que en lo futuro pudieren emitirse sobre el mismo asunto.

Párrafo V. El Servicio Aduanero se guiará de conformidad con esta circular.

No. 327.—5 de Octubre de 1936.— LISTA DE BUQUES NACIONALES.

(Revocada por No. 367 fechada 12 de Agosto de 1937)

No. 328.—7 de Octubre de 1936.— DECLARACION DE PAISES PARA LA ESTADISTICA.

(Revocada por No. 329 fechada 10 Octubre de 1936)

No. 329.—10 de Octubre de 1936.— DECLARACION DE PAISES PARA LA ESTADISTICA.

Párrafo I. Se revoca la Carta Circular No. 328 (Nueva Serie) de fecha 7 de Octubre de 1936.

Párrafo II. Se requiere de las aduanas cerciorarse siempre o investigar en todo momento el verdadero origen o procedencia de las mercancías que se importen en la República Dominicana entendiéndose por país de origen o procedencia, para los fines de esta Circular, el país en que las mercancías o efectos son manufacturados o producidos.

Párrafo III. Una vez conocido el verdadero país de origen de los productos o mercancías, este país se anotará en las liquidaciones de importación como el país de procedencia de los efectos o mercancías.

Párrafo IV. La siguiente lista muestra la clasificación de los principales países y dependencias para los estados de importación y exportación de la República Dominicana:

Abisinia
Aden
Alaska
Alemania
Africa Española
Africa Francesa
Africa Italiana
Africa Meridional Inglesa
Africa Occidental Inglesa
Africa Oriental Inglesa
Africa Portuguesa
Antillas Francesas
Antillas Holandesas
Antillas Inglesas
Argentina
Armenia y Kurdistan
Australia (Incluso Tasmania)
Austria
Bélgica
Bolivia
Bulgaria
Brasil
Cánada
Ceilán
Colombia
Colonias del Estrecho
Congo Belga
Costa Rica
Cuba
Checoeslovaquia
Chile
China
Chosen
Dinamarca
Ecuador
Egipto
Escocia
España
Estados Unidos de América
Estonia
Finlandia
Francia
Gibraltar
Grecia
Grecia Asiática
Groenlandia
Guam
Guatemala
Guayana Francesa
Guayana Holandesa
Guayana Inglesa
Haití
Hawai
Hejaz, Arabia y Mesopotamia
Holanda
Honduras
Honduras Británica
Hong Kong
Hungría
India Inglesa
Indias Orientales Holandesas
Indochina Francesa
Inglaterra
Irlanda

Islas Azores y Madera	Palestina y Siria
Islandia e Islas Faroe	Panamá
Islas Bermudas	Paraguay
Islas Canarias	Persia
Islas de Malta, Gozo y Chipre	Perú
Islas Falkland (Malvinas)	Polonia y Danzig
Islas Filipinas	Portugal
Islas Miquelón, Langley y St. Pierre	Puerto Rico
Islas Vírgenes de EE. UU.	República del Lejano Oriente
Islas Wake	Rumania
Italia	Rusia Asiática
Japón	Rusia Europea
Kwang Tung	Salvador
Letonia	Siam
Liberia	Suecia
Lituania	Suiza
Madagascar	Terranova y Labrador
Marruecos	Turquía Asiática
México	Turquía Europea
Noruega	Tutuila
Nicaragua	Ukrania
Nueva Zelandia	Uruguay
Oceanía Francesa	Venezuela
Oceanía Inglesa	Yugoeslavia, Albania y Fiume

Párrafo V. A pesar de que sobre el asunto de esta Carta Circular se ha insistido frecuentemente, se ha notado descuido o negligencia en el cumplimiento de lo exigido; por cuyo motivo se requiere del Servicio Aduanero en general prestar toda su atención al contenido de la presente, ya que además de los fines estadísticos que se persiguen, existe el interés de la fiel aplicación de los tratados o acuerdos comerciales celebrados por la República y de los que pudieren celebrarse; tratados o acuerdos en cuyo cumplimiento tiene mucha importancia el conocimiento del verdadero origen de las mercancías.

Párrafo VI. El Servicio Aduanero se guiará de conformidad.

No. 330.—10 de Octubre de 1936.— COPIAS DEL FORM. 31 PARA LA ESTADISTICA NACIONAL.

Párrafo I. A partir de la publicación de la presente Carta Circular, el formulario No. 31 (reliquidación) se expedirá por cuadruplicado y se remitirá la cuarta copia al Director General de Estadística Nacional junto con los demás documentos cuyo envío está ordenado por las Cartas Circulares No. 303 y 306 (Nueva Serie) de fechas 31 de Marzo y 27 de Abril de 1936 respectivamente.

Párrafo II. Queda entendido que el original, según práctica establecida, se remitirá a esta oficina central; el duplicado se conservará en el archivo de la aduana, y el triplicado se enviará al Contralor y Auditor General de la Nación.

Párrafo III. El Servicio Aduanero se guiará de conformidad.

Nos. 331, 332, 333, 334.

No. 331.—24 de Octubre de 1936.— AUSENCIA DEL RECEPTOR GENERAL.

Párrafo I. Para conocimiento y guía en el Servicio Aduanero y para información de todos los interesados, se hace saber que:

Párrafo II. Por autoridad del Negociado de Asuntos Insulares, de Washington, fecha 20 de Octubre de 1936, el Señor Thos. F. Norris, Auditor de la Receptoría, queda autorizado a actuar como mi representante durante mi próxima ausencia del país, a partir desde el 25 de Octubre de 1936, y como tal quedará encargado del servicio de la Receptoría aduanera en general y firmará todos los cheques y demás documentos oficiales.

No. 332.—29 de Octubre de 1936.—MENCION DEL NOMBRE DE LOS EMPLEADOS Y NUMERO CORRESPONDIENTE DEL PRESUPUESTO.

Párrafo I. Para información y guía general del servicio, se avisa que para lo sucesivo cuando en el cuerpo de la correspondencia oficial se haga mención del nombre del algún empleado, con motivo de licencia, traslado, conducta o por otra causa, a continuación y entre paréntesis, deberá hacerse figurar en la primera referencia que aparezca de dicho empleado, su número correspondiente en el Presupuesto. Por ejemplo: Fulano de Tal (número 23).

Párrafo II. Si el empleado figura en los presupuestos de ambas secciones de este servicio, deberán citarse los dos números correspondientes; así: Fulano de Tal (números 23—510).

No. 333.—31 de Octubre de 1936.— DIAS NO LABORABLES

(Revocada por No. 352 fechada 22 Abril de 1937).

No. 334.—26 de Noviembre de 1936.—PERMISOS PARA IMPORTACION DE ARROZ.

Párrafo I. Se llama la atención respecto del artículo I del Reglamento del Poder Ejecutivo No. 1729 de fecha 10 de Noviembre de 1936 (G. O. No. 4965, del 18 de Noviembre de 1936), el cual, copiado a la letra, dice:

> "Las aduanas de la República no entregarán a sus destinatarios ninguna cantidad de arroz importada que no esté amparada por el permiso que exije el artículo primero de la ley número mil ciento noventa y uno."

Párrafo II. El permiso a que hace referencia dicho Reglamento, según la citada Ley 1191, es concedido por el Secretario de Estado de Comercio, Industria y Trabajo, previa solicitud escrita de los importadores.

Párrafo III. Las aduanas, por consiguiente, no despacharán ninguna importación de arroz, sino mediante presentación del permiso mencionado de la Secretaría de Estado de Comercio, Industria y Trabajo, ateniéndose a lo especificado en el mismo.

No. 335.

No. 335.—11 de Diciembre de 1936.— LEY SOBRE REPRESION DEL CONTRABANDO.

Párrafo I. Se avisa por la presente que en la Gaceta Oficial No. 4963, de fecha 14 de Noviembre de 1936, se publica la Ley No. 1197, sobre represión del contrabando, que deroga y sustituye la No. 981, la cual fué objeto de nuestra Carta Circular No. 279, de fecha 11 de Septiembre de 1935.

Párrafo II. Dicha nueva Ley en lo que concierne al procedimiento aduanero, es casi igual a la anterior No. 981. Por consiguiente, no será indispensable anular la Carta Circular No. 279, cuyas disposiciones continuarán aplicándose, teniendo en cuenta las observaciones de la presente Circular, la cual se considerará como complementaria de aquella.

Párrafo III. Aparte del número distinto que corresponde a la última ley, la cual, naturalmente, es la que deberá citarse ahora en los documentos relativos a contrabandos, resulta de interés para las aduanas anotar las siguientes diferencias en dicha reciente ley, comparada con la que se ha abrogado:

a) Artículo 1: En la definición del contrabando se hace mención ahora no sólo de introducción clandestina de objetos, sino también de productos, géneros o mercaderías de procedencia extranjera. Además, se califica como contrabando esa introducción, cuando el propósito sea el de eludir el pago de impuestos "o ya con el de infringir disposiciones prohibitivas de la ley." Esta última frase es nueva y, según podrá apreciarse, la definición del contrabando es más amplia que la anterior, pareciendo suficientemente explícita, por lo cual se entiende que no es necesario explicación acerca del particular.

b) Artículo 3 —inciso b): Se ha omitido la disposición anterior por la cual los objetos comisados debían depositarse en la aduana más próxima hasta su disposición final. Por consiguiente, cuando las aduanas comisen objetos introducidos de contrabando, al someter el caso al Alcalde requerirán de éste determine qué debe hacerse con dichos objetos y procederán de acuerdo con lo que él disponga.

c) Artículo 5: Además de los modos generales de complicidad (artículos 60 y siguientes del Código Penal) se considera también cómplice quien "a sabiendas adquiera o tenga en su poder para consumo, venta o cualquier otro uso objetos, productos, géneros o mercaderías de procedencia extranjera introducidos clandestinamente."

"Constituye una presunción de posesión fraudulenta el hecho de que los objetos, productos, géneros o mercaderías introducidos clandestinamente carezcan de las marcas, sellos o estampillas que han debido serles fijados de acuerdo con las leyes y reglamentos."

Los cómplices sufrirán las mismas penas que los autores.

d) Artículo 9: Para que las autoridades aduaneras y los oficiales de rentas internas como los agentes de la fuerza pública en general, puedan proceder al arresto de los autores o cómplices del contrabando, es menester que éstos sean sorprendidos *in fraganti*.

Párrafo IV. Hay otras innovaciones en dicha ley que no afectan de modo especial el servicio aduanero, pero que se consignan en la presente para su información:

a) Artículo 8: Se dispone que los autores y cómplices serán inmediatamente detenidos y puestos en prisión preventiva hasta cuando sean juzgados, agre-

gándose, "sin perjuicio de los beneficios que al respecto conceden las leyes sobre libertad provisional."

Este último párrafo, entre comillas, es nuevo.

b) Artículo 10: La competencia atribuida por el artículo segundo a las Alcaldías, no anula la competencia de otras jurisdicciones para juzgar el mismo hecho, de acuerdo con leyes especiales. Por lo que concierne a otras jurisdicciones, el artículo 6 excluye la de los Consejos de Aduanas, al establecer que cuando en el curso de procedimientos iniciados ante ellos se compruebe la existencia del delito de contrabando o de tentativa o complicidad, dichos Consejos declinarán el caso ante la Alcaldía o el tribunal competentes.

Párrafo V. El Servicio Aduanero en general se guiará de acuerdo con los términos de esta Circular.

No. 336.—18 de Diciembre de 1936.— PROHIBICION DE EXPORTAR OBJETOS HISTORICOS.

Párrafo I. Para información del servicio se transcribe a continuación el oficio No. 7710, del 8 de Diciembre de 1936, de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, el cual dice así:

"Al : Secretario de Estado del Tesoro, Su Despacho
Asunto : Cumplimiento de las Leyes que prohiben la exportación de objetos históricos.

1.- La Ley promulgada en fecha 25 de marzo de 1913, y publicada en la Gaceta Oficial No. 2387, del 2 de abril del mismo año, prohibe terminantemente la exportación de objetos arqueológicos indígenas en su Art. 2o., que dice así: «Art. 2o.- Queda prohibida la exportación de objetos arqueológicos fabricados por los indígenas de la isla. Los contraventores serán castigados con el máximum de la pena correccional».

2.- La Ley No. 293, promulgada en fecha 13 de febrero de 1932, y publicada en la Gaceta Oficial No. 4440, del 20 del mismo mes y año, contiene igualmente la siguiente disposición prohibitiva: «Art. 5o.— Tampoco se podrá, sin autorización expresa de la Comisión, transportar ninguna obra o pieza que haya sido declarada de interés histórico, artístico o arqueológico, según las listas oficiales, *no pudiendo el transporte en cuestion ser autorizado en ningún caso para el extranjero*, salvo autorización del Congreso».

3.- Como, a despecho de estas prohibiciones legales, algunas personas se dedican en el país a recoger objetos indígenas e históricos para enriquecer los museos extranjeros, logrando su fin, esta Secretaría de Estado está empeñada en hacer cumplir estrictamente las Leyes citadas como una necesaria preservación del patrimonio histórico y artístico nacional.

4.- En tal virtud se permite dirigirse a usted en solicitud de su valiosa cooperación en el sentido indicado y rogarle se sirva impartir instrucciones a las aduanas de la República para que no permitan la salida de los objetos cuya exportación está prohibida por las Leyes arriba nombradas.—Muy atentamente,—VICTOR GARRIDO.—Secretario de Estado de Educación Pública y Bellas Artes».

Párrafo II. La Secretaría del Estado del Tesoro, al remitir a esta oficina dicha comunicación, con su oficio No. 14242, del 9 de Diciembre de 1936, ha requerido el cumplimiento por parte de las aduanas de lo expresado en ella.

Párrafo III. Por consiguiente, deberán tomarse las medidas necesarias para impedir que sean exportados objetos de carácter arqueológico, histórico o artístico, a menos que se demuestre haber obtenido autorización del Congreso.

Párrafo IV. El Servicio Aduanero en general se guiará de conformidad con los términos de esta Circular.

No. 337.—30 de Diciembre de 1936.—PATENTES DE EXPORTACION E IMPORTACION.

Párrafo I. Con referencia al oficio de la Secretaría de Estado del Tesoro, No. 14927, de fecha 29 de Diciembre de 1936 y a la ley número 1235, publicada en la Gaceta Oficial número 4981, de fecha 29 de Diciembre de 1936, que modifica la Ley de Patentes, se llama la atención al acápite E-2, relativo al impuesto que deben pagar los exportadores, estableciéndose en el párrafo que aparece debajo del citado acápite (página 6 de la Gaceta) que:

"Las aduanas no autorizarán el *embarque* de las mercancías mientras no les sean presentados los recibos comprobatorios del pago de este impuesto de patentes, debidamente firmados por el Colector de Rentas Internas o por el Agente Liquidador correspondiente que haga las veces de aquel. Estos recibos tendrán el carácter de patentes, serán numerados en serie, y contendrán la información que indiquen los reglamentos".

Párrafo II. La misma disposición existe en esta Ley para los importadores, acápite I-1 (página 11 de la Gaceta) cuyo párrafo dice así:

"Las aduanas no entregarán las mercancías *importadas* mientras no les sean presentados los recibos comprobatorios del pago de este impuesto de patentes, debidamente firmados por el Colector de Rentas Internas o por el Agente Liquidador correspondiente que haga las veces de aquel. Estos recibos tendrán el carácter de patentes, serán numerados en serie, y contendrán la información que indiquen los reglamentos".

Párrafo III. Se requiere por la presente del Servicio Aduanero dar estricto cumplimiento, a partir del día 1 de Enero de 1937, que es la fecha de vigencia de la Ley número 1235, a las disposiciones que mencionan los Párrafos I y II de esta Circular.

No. 338.—7 de Enero de 1937.— PATENTES DE EXPORTACION.

Párrafo I. Ampliando los términos de la Carta Circular No. 337 (Nueva Serie) del 30 de Diciembre de 1936 por la cual se avisaba la nueva tasación de patente de exportación, contenida en la Ley No. 1235, Gaceta Oficial No. 4981 del 29 de Diciembre de 1936, se copian a continuación los dos oficios recibidos en esta oficina:

"No. 73 Enero 4, 1937.

Al: Señor Receptor General de Aduanas,

Asunto: Cobro de los derechos de patentes de exportación, a la presentación de los manifiestos.

Anexo: Copia del oficio No. 0025 de fecha 4 del mes en curso, del Director Gral. de Rentas Internas, dirijido a este Despacho.

1. Para su conocimiento y fines indicados en el 2o. párrafo del oficio

No. 025 de fecha 4 del mes en curso, del Director Gral. de Rentas Internas, remito a Ud. anexa, copia del citado oficio. Muy atentamente, (Firmado) AGUSTIN ARISTY, Secretario de E. del Tesoro".

"No. 00025 4, Enero, 1937.

Al: Señor Secretario de Estado del Tesoro

Asunto: Cobro de los Derechos de patentes de exportación, a la presentación de los manifiestos.

1. Muy respetuosamente, informo a esa Secretaría de Estado a su digno cargo, que aunque el párrafo del Acápite B-2 de la Ley No. 1235, que establece impuesto de ½% sobre el valor de las mercancías exportadas, dispone que las "aduanas no autorizarán el embarque de las mercancías mientras no les sean presentados los recibos comprobatorios del pago de este impuesto de patente", se ha comprobado la imposibilidad de la liquidación y cobro de esos derechos antes del embarque de la mercancía, porque los embarques se van recibiendo hasta la hora de salida del barco y generalmente los embarcadores presentan el manifiesto general clasificado, algo después de esa hora.

2. En tal virtud, hemos trasmitido instrucciones a los Liquidadores de Patentes a fin de que, tomando en cuenta lo anteriormente expuesto, liquiden y cobren estos derechos sobre los manifiestos definitivos citados, al ser presentados a la Aduana, y suplicamos a esa Secretaría bajo su atinada dirección avisar a la Receptoría General, para que ella, a su vez, lo haga a los Interventores, en miras de que no pongan inconvenientes a los embarques por falta de pago de este impuesto, que será cubierto al presentarse los manifiestos.- Muy atentamente, (Firmado) FED. GARCIA GODOY HIJO, Director General de Rentas Internas".

Párrafo II. El Servicio Aduanero se guiará de acuerdo con lo ordenado en esta Circular.

No. 339.—12 de Enero de 1937.— DIA NO LABORABLE.

(Revocada por No. 352 fechada 22 de Abril 1937).

No. 340.—19 de Enero de 1937.— LISTAS DE PASAJEROS.

Párrafo I. A partir del día de recibo de estas instrucciones las listas de pasajeros y sus equipajes que menciona el Artículo 30d de la Ley de Aduanas y Puertos, será presentada en duplicado. (Por triplicado según No. 356 fechada 20 Mayo 1937).

Párrafo II. El original será utilizado por la correspondiente aduana. En él deberán figurar los siguientes datos:

a) Iniciales del oficial examinador y el número de su placa, si la tuviere;
b) Si hay artículos separados del equipaje y retenidos para ser considerados en miras de aplicar derechos, se indicará mediante las letras «E. R.» (Efectos Retenidos);
c) Si los derechos son cobrados, se indicará con las letras « D. C.» (Derechos Cobrados);
d) Si todos los artículos son devueltos sin cobrar derechos, se emplearán las letras «E. D.» (Efectos Devueltos);

e) Si sólo se devuelve una parte de los efectos, se usarán las letras «E. D. P.» (Efectos Devueltos en Parte);

f) Si se entrega el equipaje sin examinar, se pondrán las letras «E. S. E.» (Entregado Sin Examinar);

g) El equipaje diplomático previsto en el párrafo 1101 del Arancel, será marcado con la letra «D» (Diplomático);

h) Cuando se presta consideración especial a equipaje de personas de especial distinción o por otro motivo, se emplearán las letras «C. E.» (Consideración Especial).

Párrafo III.

(Revocado por No. 345 fechado 3 Febrero 1937).

Párrafo IV. Las instrucciones dadas en esta circular son muy importantes y deben ser cumplidas fiel e inteligentemente por el servicio aduanero.

No. 341.—20 de enero de 1937.—REMISION DE SOBORDOS Y LISTAS DE BULTOS BAJO LA CUSTODIA DEL CONTADOR.

Párrafo I. El Párrafo V de la Carta Circular No. 21, (Nueva Serie) fechada el 25 de Marzo de 1922, queda por la presente revocado.

Párrafo II. Inmediatamente después de la llegada de un barco, una copia de los siguientes documentos será enviada al Receptor General del modo seguidamente especificado:

a) El sobordo o sobordos certificados

b) Los sobordos suplementarios

c) Las listas de bultos bajo la custodia del contador del buque

todos esos documentos son de los que debe entregar el capitán del buque según el Artículo 30b de la vigente Ley de Aduanas y Puertos.

Párrafo III. Los correspondientes documentos requeridos de aviones ú otros conductores de mercancía importada, serán suministrados del mismo modo.

Párrafo IV. La remisión de los documentos citados en el Párrafo II, la hará el *funcionario aduanero que primero los reciba, no importa su rango,* valiéndose de correo certificado, excepto en el puerto de Ciudad Trujillo que la *entrega será bajo recibo por mensajero.*

Párrafo V. Antes de encerrarlo bajo sobre en el respaldo de la última página del sobordo principal, se anotarán los datos siguientes:

a) Nombre del puerto

b) Nombre del buque ú otro conductor

c) Fecha y hora de recibo de los documentos

d) Número de hoja que componen el sobordo principal

e) Lista detallada de todos los anexos, es decir, otros documentos enviados con el sobordo, por ejemplo otros sobordos, sobordos suplementarios, lista de bulto del contador, cartas de enmiendas, etc.

f) Firma y título del funcionario que recibe y envía los documentos.

Párrafo VI. Un sobre especial, Form. S-19, será utilizado para remitir en él dichos documentos; en la parte exterior del sobre estará impreso lo siguiente:

DELEGADO RECEPTOR

Aduana de _____

Asuntos Oficiales
Multa por uso privado $100

Certificado No. _____

Al Receptor General
de las Aduanas Dominicanas
Ciudad Trujillo, R. D.

Departamento
de Revisión.

Tan pronto como la imprenta tenga listos estos sobres, será enviada una cantidad inicial a cada aduana, que mientras tanto usarán sobres de Manila, con preferencia tamaño 9x12½ pulgadas, marcados como se indica arriba.

Párrafo VII. Queda terminantemente prohibido retener los documentos que aquí se ordena enviar en espera de otros documentos o formularios que se acostumbraba anexarles. En este caso deberán hacerse varios envíos, así: Primer envío, los documentos entregados a la aduana por el buque o conductor, segundo envío, los documentos que se anexan al sobordo (Form. 48 etc.) y tercero ó cuarto envío, las cartas enmiendas, Forms. 75, 104, etc.

Párrafo VIII. Los Delegados Receptores instruirán a quienes corresponda saber, de lo que requiere la presente Carta Circular, y cuidarán, conjuntamente con los Inspectores Especiales, de su exacto cumplimiento, muy especialmente en cuanto a tiempo, es decir *a la mayor brevedad posible*.

No. 342.—29 de enero de 1937.— NOTIFICACION DEL FALLECIMIENTO DE JUBILADOS.

Párrafo I. Con referencia a la Carta Circular No. 292, de fecha 9 de enero de 1936. Párrafo VII, el cual expresa que la jubilación no es trasmisible a otras personas y que cesará con el fallecimiento de aquel a quien está acordada, se avisa por la presente, para la información y gobierno de los interesados, que, en caso de fallecimiento de algún empleado jubilado, es deber del Delegado Receptor o de cualquier otro funcionario designado por esta oficina para hacer la entrega del pago correspondiente, notificar el caso enseguida a la Receptoría, expresando la fecha y otros informes pertinentes que sean obtenibles.

No. 343.—2 de febrero de 1937.— SELLADOR PARA PLOMAR

Párrafo I. Un instrumento de nuevo estilo, para aplicar sellos de plomo, ha sido adoptado como standard para uso oficial uniforme en el servicio aduanero; el molde o matriz de este instrumento imprime, en un lado del sello *R D* (República Dominicana) y en el otro lado, con un número (distinto en cada instrumento) debajo, la letra *A* (Aduana)

Párrafo II. La designación de este artículo en la nomenclatura de la propiedad será «Sellador para plomar», no gastable. Se guardará con cuidado cuando no esté en uso, y el Delegado Receptor u otro funcionario a quien esta oficina le expide el sellador, será responsable por su adecuada aplicación y propio uso.

Párrafo III. Para información de todos, hé aquí la lista de los números de estos selladores y el funcionario responsable a quien le ha sido expedido cada uno:

Número	Funcionario
1	Auditor
2	Inspector Especial F. J. Rothenburgh
3	" " J. M. Feeley
4	" " J. M. Santana
5	Delegado Receptor, Ciudad Trujillo
6	" " Puerto Plata
7	" " Macorís
8	" " La Romana
9	" " Sánchez
10	" " Azua
11	" " Barahona
12	" " Monte Cristi
13	" " Samaná
14	" " Villa Elías Piña
15	" " Dajabón
16	" " Tierra Nueva

Párrafo IV. El suministro inicial de estos selladores, con una cantidad de sellos de plomo para los mismos, lo hará el Suministrador Oficial de la Receptoría, sin que haya menester hacerle el correspondiente pedido.

No. 344.—2 de febrero de 1937.—CANCELACION DE PARTIDA EN SOBORDO, TRATANDOSE DE RESTOS MORTALES.

Párrafo I. Confirmando nuestra carta No. 4070, de fecha 3 de diciembre de 1936, dirigida a todas las aduanas, se autoriza por la presente a que cuando venga consignada en sobordo alguna partida consistente en un cadáver o restos mortales, no se exija presentación de manifiesto, pudiendo cancelarse la partida mediante un formulario 98, en el cual se citará como autorización la presente Carta Circular.

Párrafo II. Al no requerirse el manifiesto, quedará dispensado el cobro del Impuesto sobre Documentos y los Derechos Consulares sobre factura.

Párrafo III. El Servicio Aduanero se guiará de acuerdo con lo ordenado en esta Circular.

No. 345.—3 de febrero de 1937.— ENVIO DE ANEXOS A SOBORDOS.

Párrafo I. Por la presente se amplía y explica la Carta Circular No. 341 (Nueva Serie) del 20 de enero de 1937.

Párrafo II. Los sobres Form. S-19, previstos en el Párrafo VI de la antedicha circular, son para usarse únicamente en el *primer* envío de los documentos previstos en los Párrafos II. III y V de la misma, cuando estos documentos sean entregados conjuntamente por el buque en el momento de hacer su entrada.

Párrafo III. Los documentos, enmiendas etc., previstos en el Párrafo VII de dicha circular, cuyos envíos se harán posteriormente, serán despachados a esta oficina amparados por el Form. No. 132, bajo sobre ordinario, como correspondencia regular certificada.

Párrafo IV. Los nuevos Forms. No. 132 se formularán por cuadruplicado, enviando al Receptor General el original y duplicado, anexando la aduana el triplicado al sobordo correspondiente y el cuadruplicado será archivado por orden de número en cada puerto. La numeración de estos formularios será consecutiva para cada puerto comenzando con el No. 1, y se empezará de nuevo al comienzo de cada año. Debajo del número se pondrá si es primero, segundo o tercer envío correspondiente al mismo sobordo. Los anexos se detallarán en forma global escribiendo simplemente en el espacio adecuado el número o la cantidad de Forms. 48, 75, 104 etc. que se anexan, y, si son cartas enmiendas, conocimientos de embarque etc., se hará entonces la mención del documento y la fecha. Al pie de dicho formulario, en el espacio correspondiente se apuntará el nombre del buque al cual pertenece el envío, la fecha de su llegada y el número del sobordo. Se suministrará cierta cantidad de estos nuevos formularios a las aduanas, tan pronto estén impresos, sin necesidad de pedidos por este primer suministro.

Párrafo V. La parte del Párrafo III de la Carta Circular No. 340, (Nueva Serie) fechada el 19 de enero de 1937, que requiere el envío de listas de pasajeros con los formularios No. 76, queda por la presente revocada. Las listas de pasajeros serán enviadas por medio del Form. No. 132 al igual que aquellos documentos mencionados en los dos párrafos precedentes.

Párrafo VI. Se invita la atención especial de todos los interesados a la necesidad de avisar a esta oficina sobre todos los cambios que afecten los documentos básicos. Por ejemplo: bultos pertenecientes a «las listas de bultos bajo la custodia del contador» encontrados de más o de menos, deben ser reportados tan cuidadosamente como los pertenecientes al propio sobordo. Es decir: el expediente de sobordos del archivo de la Receptoría debe estar tan completo como el que se halla en la correspondiente aduana.

Párrafo VII. El Servicio Aduanero se guiará de acuerdo con lo ordenado en esta Circular.

No. 346.—15 de febrero de 1937.—PROHIBICION DE DESPACHO DE BUQUES CON PATENTE VENCIDA.

Párrafo I. A pesar de que se ha tratado de facilitar a las aduanas el control sobre las patentes de navegación a los buques nacionales, emitiendo periódicamente nuestras circulares con la lista de los buques nacionales, en las cuales se indica la fecha de vencimiento de las patentes de los buques nacionales, las aduanas siguen descuidando este importante asunto.

Párrafo II. Como el artículo 195 de la Ley sobre Aduanas y Puertos es categórico, las aduanas deben abstenerse de dar despacho a ninguna embarcación cuya patente esté vencida.

Párrafo III. Los dueños o capitanes de buques que no deseen verse impedidos para navegar deberán renovar su patente con tiempo suficiente, obteniendo la nueva patente antes del vencimiento de la vieja.

Párrafo IV. Bajo ninguna circunstancia se permitirá navegar a un buque de índole comercial si no está provisto de su correspondiente patente, no pudiendo ninguna autoridad conceder permisos provisionales ni autorizaciones especiales a ningún buque para navegar sin patente.

Párrafo V. El Servicio Aduanero cuidará la fiel y estricta aplicación de esta circular.

No. 347.—15 de febrero de 1937.—ENCUADERNADOR PARA REGLAMENTOS.

Párrafo I. En miras de poner a fácil alcance en el servicio, las leyes y reglamentos que afectan la Receptoría, han sido impresas en forma de hojas sueltas, cartas circulares (nueva serie) desde el número 1 hasta el número 319, que comprenden del 28 de diciembre de 1921 hasta el 29 de junio de 1936. Al compilar esta publicación ha sido eliminado el texto de todas las cartas circulares de la nueva serie, no vigentes al 29 de junio de 1936. Han sido preparados dos índices, uno especial sobre «aforos» y uno general de todos los demás asuntos. Con cada juego de circulares se envían algunas hojas en blanco que servirán para hacer notas o apuntes

Párrafo II. A fin de conservar dichos reglamentos se provee un encuadernador especial cuya designación en la nomenclatura de la propiedad será «Encuadernador para Reglamentos», no gastable. Estos encuadernadores van numerados en el extremo inferior del mecanismo de metal y serán expedidos según tal numeración a los Inspectores Especiales, Delegados Receptores en los puertos marítimos, a cada aduana y a los demás funcionarios y personas según el Receptor General indique. Los que se expidan a empleados, por su correspondiente nombre, los cargará el Oficial Suministrador a tales empleados, quienes los retendrán en su poder mientras duren en el servicio, no importa que sean trasladados de una estación a otra. Deberá cuidarse de mantener las partes movibles de metal en cada encuadernador, cubiertas de una lijera capa de buen aceite fino de maquinilla, para evitar el óxido que puede interrumpir su buen funcionamiento.

Párrafo III. Ocasionalmente, según se impriman adiciones a los reglamentos y modificaciones a los mismos, se suministrarán en esta misma forma de hojas sueltas, para añadir a este archivo especial. Los interesados deberán poner todo empeño en mantener al día estos reglamentos, por medio de anotaciones etc.

Párrafo IV. El suministro inicial de todo lo mencionado arriba, se hará por esta oficina sin necesidad de pedido.

Párrafo V. Los Inspectores Especiales y los Delegados Receptores prestarán particular atención al cumplimiento de esta circular.

No. 348.—1 de Abril de 1937.— AFOROS.

Párrafo I. Para conocimiento y guía de los Delegados Receptores y con el fin de hacer uniformes los aforos en todas las aduanas, los siguientes artículos deberán ser aforados según los párrafos del Arancel indicados a continuación:

Párrafo II. Los sobres Form. S-19, previstos en el Párrafo VI de la antedicha circular, son para usarse únicamente en el *primer* envío de los documentos previstos en los Párrafos II, III y V de la misma, cuando estos documentos sean entregados conjuntamente por el buque en el momento de hacer su entrada.

Párrafo III. Los documentos, enmiendas etc., previstos en el Párrafo VII de dicha circular, cuyos envíos se harán posteriormente, serán despachados a esta oficina amparados por el Form. No. 132, bajo sobre ordinario, como correspondencia regular certificada.

Párrafo IV. Los nuevos Forms. No. 132 se formularán por cuadruplicado, enviando al Receptor General el original y duplicado, anexando la aduana el triplicado al sobordo correspondiente y el cuadruplicado será archivado por orden de número en cada puerto. La numeración de estos formularios será consecutiva para cada puerto comenzando con el No. 1, y se empezará de nuevo al comienzo de cada año. Debajo del número se pondrá si es primero, segundo o tercer envío correspondiente al mismo sobordo. Los anexos se detallarán en forma global escribiendo simplemente en el espacio adecuado el número o la cantidad de Forms. 48, 75, 104 etc. que se anexan, y, si son cartas enmiendas, conocimientos de embarque etc., se hará entonces la mención del documento y la fecha. Al pie de dicho formulario, en el espacio correspondiente se apuntará el nombre del buque al cual pertenece el envío, la fecha de su llegada y el número del sobordo. Se suministrará cierta cantidad de estos nuevos formularios a las aduanas, tan pronto estén impresos, sin necesidad de pedidos por este primer suministro.

Párrafo V. La parte del Párrafo III de la Carta Circular No. 340, (Nueva Serie) fechada el 19 de enero de 1937, que requiere el envío de listas de pasajeros con los formularios No. 76, queda por la presente revocada. Las listas de pasajeros serán enviadas por medio del Form. No. 132 al igual que aquellos documentos mencionados en los dos párrafos precedentes.

Párrafo VI. Se invita la atención especial de todos los interesados a la necesidad de avisar a esta oficina sobre todos los cambios que afecten los documentos básicos. Por ejemplo: bultos pertenecientes a «las listas de bultos bajo la custodia del contador» encontrados de más o de menos, deben ser reportados tan cuidadosamente como los pertenecientes al propio sobordo. Es decir: el expediente de sobordos del archivo de la Receptoría debe estar tan completo como el que se halla en la correspondiente aduana.

Párrafo VII. El Servicio Aduanero se guiará de acuerdo con lo ordenado en esta Circular.

No. 346.—15 de febrero de 1937.—PROHIBICION DE DESPACHO DE BUQUES CON PATENTE VENCIDA.

Párrafo I. A pesar de que se ha tratado de facilitar a las aduanas el control sobre las patentes de navegación a los buques nacionales, emitiendo periódicamente nuestras circulares con la lista de los buques nacionales, en las cuales se indica la fecha de vencimiento de las patentes de los buques nacionales, las aduanas siguen descuidando este importante asunto.

Párrafo II. Como el artículo 195 de la Ley sobre Aduanas y Puertos es categórico, las aduanas deben abstenerse de dar despacho a ninguna embarcación cuya patente esté vencida.

Párrafo III. Los dueños o capitanes de buques que no deseen verse impedidos para navegar deberán renovar su patente con tiempo suficiente, obteniendo la nueva patente antes del vencimiento de la vieja.

Párrafo IV. Bajo ninguna circunstancia se permitirá navegar a un buque de índole comercial si no está provisto de su correspondiente patente, no pudiendo ninguna autoridad conceder permisos provisionales ni autorizaciones especiales a ningún buque para navegar sin patente.

Párrafo V. El Servicio Aduanero cuidará la fiel y estricta aplicación de esta circular.

No. 347.—15 de febrero de 1937.—ENCUADERNADOR PARA REGLAMENTOS.

Párrafo I. En miras de poner a fácil alcance en el servicio, las leyes y reglamentos que afectan la Receptoría, han sido impresas en forma de hojas sueltas, cartas circulares (nueva serie) desde el número 1 hasta el número 319, que comprenden del 28 de diciembre de 1921 hasta el 29 de junio de 1936. Al compilar esta publicación ha sido eliminado el texto de todas las cartas circulares de la nueva serie, no vigentes al 29 de junio de 1936. Han sido preparados dos índices, uno especial sobre «aforos» y uno general de todos los demás asuntos. Con cada juego de circulares se envían algunas hojas en blanco que servirán para hacer notas o apuntes

Párrafo II. A fin de conservar dichos reglamentos se provee un encuadernador especial cuya designación en la nomenclatura de la propiedad será «Encuadernador para Reglamentos», no gastable. Estos encuadernadores van numerados en el extremo inferior del mecanismo de metal y serán expedidos según tal numeración a los Inspectores Especiales, Delegados Receptores en los puertos marítimos, a cada aduana y a los demás funcionarios y personas según el Receptor General indique. Los que se expidan a empleados, por su correspondiente nombre, los cargará el Oficial Suministrador a tales empleados, quienes los retendrán en su poder mientras duren en el servicio, no importa que sean trasladados de una estación a otra. Deberá cuidarse de mantener las partes movibles de metal en cada encuadernador, cubiertas de una lijera capa de buen aceite fino de maquinilla, para evitar el óxido que puede interrumpir su buen funcionamiento.

Párrafo III. Ocasionalmente, según se impriman adiciones a los reglamentos y modificaciones a los mismos, se suministrarán en esta misma forma de hojas sueltas, para añadir a este archivo especial. Los interesados deberán poner todo empeño en mantener al día estos reglamentos, por medio de anotaciones etc.

Párrafo IV. El suministro inicial de todo lo mencionado arriba, se hará por esta oficina sin necesidad de pedido.

Párrafo V. Los Inspectores Especiales y los Delegados Receptores prestarán particular atención al cumplimiento de esta circular.

No. 348.—1 de Abril de 1937.— AFOROS.

Párrafo I. Para conocimiento y guía de los Delegados Receptores y con el fin de hacer uniformes los aforos en todas las aduanas, los siguientes artículos deberán ser aforados según los párrafos del Arancel indicados a continuación:

Número de Referencia	Descripción de los Artículos	Párrafos
1	Aceite lubricante «U-OIL»	33
2	«Ennjay Liquid Gloss»	40
3	Perfumadores de loza y metal dorado	58
4	Tapas de vidrio para frascos de conservas	83
5	Frascos o potes para tinta	85
6	Frascos de vidrio para bebidas alcohólicas	85
7	Vidrios con siluetas, con marcos o sin ellos	120
8	Perfumadores de metal dorado y vidrio	126
9	Planchuelas de acero para mantener nivelados los empates de las vías férreas	157
10	Engrapadoras de hierro para camas	173
11	Grapas galvanizadas para alambre de púas, de una pulgada en adelante	178
12	Grapas galvanizadas para alambre o cercas, de menos de una pulgada	182
13	Navajas de seguridad enteramente de pasta	198
14	Aparato o armazón de prueba para examen de la vista	211
15	Limpiadores de acero para tubos de caldera	251
16	Ventanas de hierro	273
17	Pitos de hierro con anuncios	273
18	Viruta de acero para fregar, cuando se importe sola	273
19	Laterales de hierro para butacas	273A
20	Pedales para bicicletas, de hierro niquelado y goma	273A
21	Alambre de cobre forrado con plomo para instalaciones eléctricas	279A
22	Llaves de seguridad, de bronce, para tubos	283
23	Varillas de bronce para soldar (Revoca Carta Circular No. 201)	312
24	Tela metálica de metal «Monel», compuesta de 2/3 partes de níquel y 1/3 parte de cobre	314
25	Bandejas de vidrio, papel y latón niquelado	320
26	Bandejas de antimonio, no plateadas	328
27	Piezas de aluminio con una moneda del cuño de los Estados Unidos en el centro	331H
28	«SO-PRO-CO», preparación para lavar	342
29	Jabón «LIFEBUOY» («Salvavida»)	344
30	Jabón «Hy Gard»	344
31	Jabón «John Lahoud»	344
32	Jabón «New Fairy Soap», fabricado por Gold Dust Corp.	344
33	Crema desodorante «Mon Secret»	352
34	Lapiceros de pasta con la punta y un anillo de metal	359B
35	«Bulls Eye Ink» (tinte para zapatos) fabricado por C. L. Hauthaway & Son, de Lynn Mass	360B
36	Líquido «Sav-An-Upper», para teñir calzado	365
37	Pintura de cemento en polvo	368D
38	Semillas de Girasol	369

Número de Referencia	Descripción de los Artículos	Párrafos
39	Aceite «Atlas Core Oil», para moldes en talleres de fundición	374
40	Desperdicios de aceite de palma y de otros aceites para fabricar jabón ordinario	377
41	«Hemo Antitoxina Ravetllat-Plá» (Suero biológico)	383
42	Aceite «Lsd Marcol»	391
43	Gas «Essotane», combustible para cocinas, restaurant, panaderías	391
44	Ligas para corset, de algodón	441
45	Ligas para corset, de seda	441+100%
46	Lazos para adornos de zapatos, de cordón de algodón elástico	442
47	Lazos para adornos de zapatos, de cordón de seda elástico	442+100%
48	Mechas para lámparas, en piezas	446
49	«Glimmerette», como hule	456
50	Gorras de hule de algodón con anuncios	463
51	Cubrecamas de pana de seda	467+100%
52	Camisetas de tejido de algodón punto de media, bordadas con hilos de seda	473A+50%
53	Sacos de yute con un saco interior de papel de los previstos en el párrafo 626	529A
54	Sweaters de lana, de punto de media, para niños menores de 5 años	582A
55	Tela de lana adherida, cortada a medida para pantuflas	593
56	Cordoncito borlado de seda para frascos de perfumes	621
57	Cordón de seda para sombreros	621
58	Cuadros pictóricos, pintados a mano, con motivos de aves, con plumas	642
59	Hojas de papel para propaganda de la goma «Goodrich Silvertown»	643
60	Imágenes religiosas con anuncio en el respaldo (Véase Sentencia No. 2 del año 1934, Gaceta Oficial No. 4692 del 20 de Junio de 1924)	643
61	Envolturas para semillas	646B
62	Papel para pergaminos de libros	648
63	Papel en rollos grandes para manufacturar rollos de papel para inodoros	655
64	Cajitas de cartón parafinado para envasar mantequilla	664
65	Cajitas de cartón impresas para envasar vino «Neovariol»	664
66	Atlas Geográficos	678
67	Tripas sintéticas para embutidos	681
68	«RADIO BAR» (Aparato de Radio con vajilla de cantina)	
	El gabinete, de madera ordinaria	746

Número de Referencia	Descripción de los Artículos	Párrafos
	El gabinete, de madera fina	747
	La vajilla, según su clase y material	° ° °
69	Mosaicos de madera	748
70	Escobas o escobones de fibra para barrer calles	772
71	Plantillas de rebajo de suela	824
72	Llaveros de cuero con anuncios	824
73	Partes para aparatos cablegráficos	852
74	Papel aislador	852
75	Diafragmas para bocinas eléctricas	852
76	Máquinas para picar carnes, frutas, y semejantes, movidas por fuerza motriz	853
77	Máquina agrícola denominada «GYROTILLER», compuesta de un tractor y un arado acoplados	863
78	Horma de aleación de metales ajustada a dos bloques del mismo material para adaptarse a maquinaria para zapatos	878
79	Carritos para inválidos	893
80	«Wheatheart Cereal» (Alimento Clapp's)	931
81	«Toddy»	955
82	«Cocomalt»	955
83	«Ovomaltina»	955
84	«Johnson's Milco Malt»	955
85	Aguardiente de 20°. Cartier	985
86	Vino «San Rafael»	993
87	«Apple Sauce» (Mermelada Clapp's)	1010
88	Uvas machacadas	1011
89	«Baby Soup» (Sopa Clapp's)	1032
90	«Puree of Spinach» (Clapp's)	1032
91	Mangueras para automóviles y para compresores de aire, no cortadas a medida	1045D
92	Protectores o espejuelos enteramente de celuloide	1049i
93	Paraguas para niñitos (Juguetes)	1083
94	Tarjetas cómicas, que cambian la figura al ser movidas	1083
95	«Modelling Composition» para dentistas	1116
96	«Non Fluid Oil Wool», lubricante compuesto de desperdicios de lana y aceite	1116

No. 349.—6 de Abril de 1937.— AFOROS.

Párrafo I. Para conocimiento y guía de los Delegados Receptores y con el fin de hacer uniformes los aforos en todas las aduanas, los siguientes artículos deberán ser aforados según los párrafos del Arancel indicados a continuación:

Número de Referencia	Descripción de los Artículos	Párrafos
1	Lámparas eléctricas de carbón para dar baños de sol, marca «Health Ray»	300

Número de Referencia	Descripción de los Artículos	Párrafos
2	Cinturones de oropel	316A
3	Color Rojo para barniz para las uñas	352
4	Pintura «Cassein Paste Paint», marca «Chi-Namel»:	
	Blanca	368C
	De Color	368E
5	Máquinas para picar carnes, frutas y semejantes, movidas por fuerza motriz (Este revoca el de la referencia No. 76 de la Carta Circular No. 348)	868
6	Mangueras flexibles para locomotoras, cortadas a medida	878

No. 350.—7 de Abril de 1937.—THOMAS PEARSON, DIPUTADO RECEPTOR GENERAL DE LAS ADUANAS DOMINICANAS.

Párrafo I. Por la presente se avisa que de acuerdo con la Convención Domínico-Americana, el Presidente de los Estados Unidos de América ha nombrado en fecha 19 de Marzo de 1937 al Señor Thomas Pearson, Diputado Receptor General de las Aduanas Dominicanas, en sustitución del Señor N. L. Orme, Jubilado.

Párrafo II. Se publica esta información para conocimiento general de todos los interesados y particularmente del servicio aduanero.

No. 351.—21 de Abril de 1937.—DECLARACION DE PESO EN MANIFIESTO DE EXPORTACION.

Párrafo I. Con referencia a la Carta Circular No. 208 (Nueva Serie), de fecha 14 de Febrero de 1934, sobre formularios No. 92, manifiesto de exportación y especialmente a su Párrafo III que establece que «cada juego de formularios No. 92 deberá estar apoyado, por la persona que lo presente, con dos ejemplares firmados de los conocimientos de embarque de la carga embarcada» se avisa por la presente que la exigencia de acompañar los conocimientos de embarque al citado formulario No. 92, es precisamente con el objeto de que los conocimientos sirvan de comprobante a los datos expresados en el manifiesto de exportación, y entre esos datos es de interés e importancia que el peso sea correcto, exacto y concuerde en ambos documentos.

Párrafo II. Por consiguiente, no se aceptará discrepancia en cuanto al peso, y así, pues, en los embarques de azúcar que se efectúen para lo sucesivo, el peso declarado en el manifiesto de exportación (Form. No. 92), debe ser el mismo que figura en el conocimiento de embarque correspondiente debiendo tenerse presente *que los sacos grandes de azúcar tienen un peso standard de 146.286 Kilos Brutos,* que es el que debe hacerse constar y el único que puede ser aceptado por las aduanas.

Párrafo III. El Servicio Aduanero en general, se guiará de conformidad a lo expresado.

No. 352.—22 de Abril de 1937.— DIAS NO LABORABLES.

Párrafo I. Por la presente se revocan las Cartas Circulares Nos. 333 y 339

(Nueva Serie) de fechas 31 de Octubre de 1936 y 12 de Enero de 1937, respectivamente.

Párrafo II. De acuerdo con la Ley No. 1278, (G. O. No. 5015, de fecha 17 de Abril de 1937), los únicos días no laborables legalmente autorizados que deben ser observados cada año en el servicio aduanero, además de los domingos, son los siguientes:

FECHA	CONMEMORATIVA DE
Enero 1	Año Nuevo
Enero 21	Nuestra Señora de la Altagracia
Febrero 27	Independencia Nacional
(Variable)	Jueves Santo
(Variable)	Viernes Santo
(Variable)	Corpus Christi
Julio 16	Día de los Padres de la Patria
Agosto 16	Restauración de la República
Septiembre 24	Nuestra Señora de las Mercedes
Octubre 12	Día de Colón
Octubre 24	Natalicio del Generalísimo Rafael L. Trujillo M.
Noviembre 2	Duelo Nacional (Muertos en defensa de la Patria y victimas del Ciclón del 3 de Septiembre de 1930)
Diciembre 25	Natividad de Nuestro Señor Jesucristo

Párrafo III. Además, la Ley Electoral, publicada en la Gaceta Oficial No. 3741 de fecha 12 de Abril de 1926, prescribe en su Artículo 3°, párrafo 2° que «El día que se celebren elecciones de cualquier clase será festivo para la jurisdicción en que hayan de efectuarse».

Párrafo IV. En las fechas mencionadas las aduanas de la República estarán cerradas para todo servicio de índole pública.

Párralo V. Como a veces ha habido discusiones, principalmente con las agencias marítimas, respecto de habilitación de días para trabajo, las aduanas considerarán como días no laborables para los fines de habilitación, solamente los determinados en los párrafos II y III de esta circular.

Párrafo VI. Lo expresado en la presente circular se pondrá en conocimiento del público, para sus relaciones con las aduanas.

No. 353.—22 de Abril de 1937.— DECLARACION DEL PESO NETO.

Párrafo I. Se recuerda especialmente al comercio importador en general que de acuerdo con la Regla XXXI del Arancel:

«En todos los casos en que las mercancías se aforen tomando por base el peso neto, el peso aforable de dichas mercancías no incluye ningún envase, receptáculo, cobertura, fardo o embalaje exterior, pero incluirá todos los receptáculos interiores o inmediatos — incluso tarjetas y cartones — que no estén sujetos a un mayor derecho. Paja suelta, viruta, papel, aserrín ú otros materiales semejantes, puestos entre el envase exterior y el receptáculo inmediato o interior de la mer-

cancía para acuñarla o protejerla, no se considerarán como formando parte del envase inmediato».

Párrafo II. Como de acuerdo con el Artículo 16 b) de la Ley de Aduanas y Puertos las facturas consulares deben expresar «peso neto, cantidades y dimensiones de los efectos contenidos en dichos bultos, *de acuerdo con las provisiones de la Ley de Aranceles en vigor*», el peso neto que debe declararse es el peso neto legal según lo define la Regla XXXI transcrita y *no* el peso libre del envase inmediato, conocido como peso neto neto.

Párrafo III. En caso de deficiencia en la declaración, hay lugar a una multa, en cada caso, de $10 a $200, según el artículo 174 b) de la Ley de Aduanas.

Párrafo IV. Como ha sido costumbre muy generalizada en el pasado declarar, erradamente, el peso neto neto, a pesar de las instrucciones que figuran al respaldo de las facturas consulares que advierten que debe consultarse «siempre la Ley sobre Aranceles de Importación para saber todas las cantidades, medidas y detalles que se requieren para cada un artículo», se concede, sin embargo, un plazo de dos meses para que los comerciantes se acomoden a las disposiciones legales. Después de transcurrido ese plazo, en caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones previstas. Mientras tanto, los derechos se seguirán cobrando, en los casos expresados, según determina el Arancel.

Párrafo V. Los Delegados Receptores distribuirán copias de la presente Circular entre los importadores de cada puerto y tomarán nota de la presente para su estricto cumplimiento.

No. 354.—15 de Mayo de 1937.— AFOROS.

Párrafo I. Para conocimiento y guia de los Delegados Receptores y con el fin de hacer uniformes los aforos en todas las aduanas, los siguientes artículos deberán ser aforados según los párrafos del Arancel indicados a continuación:

Número de Referencia	Descripción de los Artículos	Párrafos
1	«Everbond», un compuesto de asfalto para instalación de mosáicos de madera	40
2	Planchas de vidrio corrugado para techos o pisos	61
3	Ampollas de vidrio, vacías, para sueros etc.	120
4	«Guillotinas», aparatos para cortar papel, hojalata o cartón, generalmente usadas en imprentas y talleres de encuadernación	273
5	Tejidos con su urdimbre o su trama de algodón y láminas de papel cellophan y con su urdimbre o su trama de seda	596
6	Máquinas eléctricas para lavar	728
7	Depresores de madera para la lengua	748
8	Material de construcción llamado «Mevriet», compuesto de astillas de madera y cemento, prensado, incombustible	748
9	Soldadores eléctricos marca «Habort»	853
10	Molinos de viento, llamados «Air Electric», generadores de electricidad para fuerza y luz	853

Número de Referencia	Descripción de los Artículos	Párrafos
11	Máquinas para hacer ojales, de estructura igual a las de coser	857
12	Contadores marca «Ohmer»	872
13	Máquina para afilar que funciona por medio de aire comprimido	878
14	Moldes de fibras para piñones	878
15	Copra (carne de coco desecada)	938
16	«Kresto», producto similar al «Toddy»	955
17	«C. & C. Potatostix» (Fried Potatos, Sliced, in Tins) (papas fritas en latas)	1044
18	Carteles y fotografías que sean anuncios de películas cinematográficas	1086
19	«Wood-Filler», una pasta rellenadora para llenar los poros de maderas	1116

Párrafo II. Con referencia a la Carta Circular No. 285, de fecha 23 de Noviembre de 1935, partida (número de referencia) 3, que indica el aforo de «vidrio reforzado con alambre» en el párrafo 63 del Arancel, se avisa por la presente que si este artículo es para uso de techos o de pisos, debe aforarse en el párrafo 61, *Libre*.

Párrafo III. Con referencia a la Carta Circular No. 348, de fecha 1 de Abril de 1937, partida (número de referencia) 6, que indica el aforo de «frascos de vidrio para bebidas alcohólicas», en el párrafo 85 del Arancel, se avisa por la presente que las bebidas alcohólicas son envasadas ordinariamente en botellas, cuyo aforo debe ser en los párrafos del 75 al 78.

No. 355.—20 de Mayo de 1937.— VENTA DE FORMULARIOS.

Párrafo I. Se deroga la parte final del Párrafo II de la Carta Circular No. 208 (Nueva Serie) del 14 de Febrero de 1934, que se refiere al precio de venta para las aduanas del Formulario No. 92.

Párrafo II. Se modifica el Párrafo VI de la Carta Circular No. 303 (Nueva Serie) del 31 de Marzo de 1936, en lo que se refiere al precio de venta de los Formularios 30 y 30a.

Párrafo III. A partir del primero de Junio de 1937 los precios de venta que regirán para estos formularios serán los siguientes:

Formulario 30 — $0.02 c/u. ó sea á $0.10 el juego de cinco
Formulario 30a — $0.01 c/u.
Formulario 92 — $0.01 c/u.

Párrafo IV. Los balances en existencia al primero de Junio de 1937 serán calculados en el Formulario No. 96, a los precios establecidos en esta Carta Circular.

Párrafo V. Los Delegados Receptores y el Oficial Suministrador de la Receptoría, quedan autorizados a rebajar los precios de las existencias de estos formularios, de acuerdo con esta orden.

Párrafo VI. El Servicio Aduanero se guiará de conformidad con lo establecido en la presente Circular.

Nos. 356, 357, 358, 359, 360.

No. 356.—20 de Mayo de 1937.— LISTA DE PASAJEROS.

Párrafo I. Se modifica el Párrafo I de la Carta Circular No. 340 (Nueva Serie) del 19 de Enero de 1937 en el sentido de que las listas de pasajeros serán requeridas en lo adelante por triplicado.

Párrafo II. Un duplicado de estas listas, sin ninguna anotación, será remitido a esta oficina *conjuntamente con el sobordo del buque*, en la forma establecida por la Carta Circular No. 341 (Nueva Serie) del 20 de Enero de 1937.

Párrafo III. Con el Original y el Triplicado se seguirán las instrucciones de la citada Carta Circular No. 340 y del Párrafo V de la Carta Circular No. 345 (Nueva Serie) del 3 de Febrero de 1937.

Párrafo IV. El Servicio Aduanero se guiará de acuerdo con lo ordenado en esta Circular, la que deberá ejecutarse inmediatamente.

No. 357.—24 de Mayo de 1937.—INTRODUCCION TEMPORAL DE AUTOMOVILES.

(Revocada por No. 388 fechada 4 Mayo 1938)

No. 358.—26 de Mayo de 1937.—EPIDEMIA DEL GORGOJO DEL ALGODON EN HAITI.

Párrafo I. Habiendo sido denunciada una epidemia del gorgojo del algodón en la vecina República de Haití, que está destruyendo allí esas plantaciones, la Secretaría de Estado del Tesoro por su oficio No. 5092, del 20 de Mayo de 1937, nos ha referido una comunicación de la Secretaría de Estado de Comercio, Industria y Trabajo solicitando se intensifique la vigilancia para no permitir la introducción de sacos vacíos usados, procedentes del vecino Estado.

Párrafo II. En vista de la importancia de este asunto, se requiere del servicio aduanero y especialmente de las aduanas fronterizas prestarle toda la atención necesaria y se recuerda que la prohibición de importar sacos vacíos usados está contenida en nuestra Carta Circular No. 182 (Nueva Serie) del 29 de Junio de 1933.

No. 359.—9 de Junio de 1937.—FACILIDADES A LAS PERSONAS QUE VENGAN AL PAIS EN EXCURSIONES DE CAZA.

(Revocada por No. 366 fechada 30 Julio 1937)

No. 360.—19 de junio de 1937.—PROHIBICION DE IMPORTAR SUBSTANCIAS UTILIZABLES EN LA FABRICACION DE EXPLOSIVOS.

Párrafo I. La Ley número 905, reproducida en la Gaceta Oficial No. 4863, del 28 de diciembre de 1935, relativa a la introducción y venta de substancias utilizables en la fabricación de explosivos, prohibe en su artículo 1°. la entrada al país de las siguientes substancias:

ácido nítrico	nitroglicerina	sulfuro de antimonio
ácido sulfúrico	glicerina pura anhidra	persulfato de amonia
ácido pícrico	azufre	colodión
nitrato de potasio	fulminato de mercurio	alcohol metílico y
nitrato de mercurio	sulfato de potasa	nitro benzol
nitrato de sodio	sulfito de soda	
nitrato de amoniaco	clorato de potasio	

a menos que se haya obtenido permiso para la importación, expedido por la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, requisito sin el cual no puede ser retirado de las aduanas ningún cargamento de estas substancias.

Párrafo II. La presente tiene por objeto consignar en Carta Circular los términos de la citada ley, para fácil referencia del servicio, recordando las disposiciones que le conciernen para su estricto cumplimiento.

No. 361.—21 de Junio de 1937.—PROHIBICION DE INTRODUCCION DE ALGODON, PARTES DE ESTA PLANTA, SEMILLAS ETC.

Párrafo I. Ampliando los términos de la Carta Circular No. 358, de fecha 26 de mayo de 1937 sobre la epidemia del gorgojo del algodón en Haití, y de acuerdo con lo expresado en el Decreto No. 1899, publicado en la Gaceta Oficial No. 5031 del 5 de Junio de 1937, se avisa al servicio aduanero en general, que está absolutamente prohibida la introducción en el país de algodón, partes de esta planta, semillas, sacos o envases que lo hayan contenido, cuando provengan de Haití, México, Guatemala, Costa Rica, Estados Unidos de América y Cuba.

Párrafo II. El citado decreto estatuye además en su artículo 5, que «el equipaje de viajeros procedentes de los países mencionados será revisado exteriormente, por los Inspectores de Inmigración de servicio en los puertos marítimos y en las aduanas fronterizas, para lo cual serán instruidos por la Secretaría de Estado de Agricultura, mientras dicha Secretaría crea un servicio especial de vigilancia»; así como también ordena en la parte final del Art. 6, que «las autoridades aduaneras, tanto fronterizas como marítimas, no permitirán la entrada de las mencionadas materias».

Párrafo III. El Servicio Aduanero en general, en lo que le concierne, se guiará de conformidad a las disposiciones del citado Decreto.

No. 362.—2 de Julio de 1937.—COORDINACION DE LAS FUNCIONES DE LOS DELEGADOS RECEPTORES Y DE LOS INSPECTORES ESPECIALES.

Párrafo I. Ocasionalmente llegan, de distintas procedencias, a la consideración de la oficina central, cuestiones relativas al funcionamiento aduanero, tratadas ya sea por los Delegados Receptores o por los Inspectores Especiales, en las que parece que la acción o el procedimiento no son los más apropiados.

Párrafo II. Aún cuando se estima que es más bien difícil indicar de un modo completo las actividades de los Inspectores Especiales y las de los Delegados

Receptores, las siguientes explicaciones pueden servir de ayuda para el fin expresado, tanto para el presente como para el caso de futuras designaciones.

Párrafo III. En términos generales, la administración de la aduana incumbe al Delegado Receptor y por consiguiente todo asunto relativo a la labor rutinaria (tales como los de aforo, recaudación, reclamaciones, comisos, multas, propiedad, personal etcétera) compete al mismo, debiendo ser el Delegado Receptor quien tome la acción necesaria y someta a la Receptoría los casos correspondientes. Esto no excluye el informe separado del Inspector Especial, cuando lo juzgue pertinente, con sus observaciones y recomendaciones.

Párrafo IV. Se entiende que es conveniente que el Delegado Receptor consulte y obtenga la opinión del Inspector Especial en dichas cuestiones, cuando las circunstancias lo indiquen.

Párrafo V. Igualmente se entiende que, en términos generales, la labor de inspección y de investigación, por iniciativa propia o de acuerdo con instrucciones de la oficina central, incumbe al Inspector Especial. También deberá señalar el Inspector Especial al Delegado Receptor— excepto cuando deba tratarlas confidencialmente con la Receptoría— las deficiencias e irregularidades que observe en la aduana a la cual esté asignado o en las que visite en viaje de inspección.

Párrafo VI. Lo anteriormente expresado no amengua la atribución que se reserva el Receptor General de indicar en casos particulares la acción y el procedimiento oportunos.

(Un párrafo, el Número VII, que fué originalmente incluído en esta Carta Circular, ha sido eliminado de esta edición por no ser de interés general).

No. 363.—2 de julio de 1937.—EXPORTACION DE CAOBA, CEDRO Y ESPINILLO.

(Revocada por No. 369 fechada 29 Septiembre 1937).

No. 364.—14 de julio de 1937.— DESCARGA DE EXPLOSIVOS.

Párrafo I. Según lo expresado en el oficio No. 8879, del 14 de junio de 1937, de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, a la aduana de este puerto, se le ha concedido autorización a la Aluminum Line, de New Orleans, La., U. S. A., «para que en los casos en que sus barcos toquen en el puerto de Ciudad Trujillo llevando a bordo explosivos en tránsito para otros puertos, ésos explosivos — de cualquier género que sean — puedan ser desembarcados en lanchas en el antepuerto de esta ciudad, bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras, a fin de que dichas naves puedan desembarcar sus pasajeros y hacer su descarga junto al muelle». Dicha Secretaría «considera inconveniente y peligroso que estas lanchas sean colocadas en la orilla oriental del río Ozama».

Párrafo II. Por oficio posterior de la Secretaría de Estado del Tesoro, No. 6221, del 29 de junio de 1937, se comunica, aclarando la disposición mencionada en el Párrafo anterior, «que según informa a este Despacho la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, las instrucciones dadas por dicha Secretaría de Estado, acerca del caso a que se contrae este asunto, se refiere a los bar-

cos que conduzcan explosivos *para puertos extranjeros*. En lo que respecta a la descarga de explosivos *en los puertos de la República*, esta operación debe ser vigilada por miembros del Ejército Nacional, para cuyo fin las autoridades aduaneras deben dar previo aviso a la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina».

Párrafo III. El Servicio Aduanero, cuando los barcos descarguen explosivos, deberá prestar exacto cumplimiento a lo expresado en los oficios citados en esta Carta Circular.

No. 365.—27 de julio de 1937.—PLAZO PARA LA PRESENTACION DEL MANIFIESTO DE IMPORTACION.

Párrafo I. La ley número 1348, publicada en la Gaceta Oficial número 5052, del 26 de julio de 1937, modifica el Artículo cincuenta y siete de la ley sobre aduanas y puertos, del modo siguiente:

«Art. 57.— Dentro de las horas ordinarias de oficina de los cuatro primeros días laborables siguientes al de la llegada del buque, los importadores de mercancías, o sus consignatarios, presentarán a la aduana el ejemplar certificado de la factura y el original del conocimiento de embarque, acompañados de cuatro manifiestos del mismo tenor, redactados en idioma castellano, en letra clara y legible, y que estén absolutamente de acuerdo con la factura consular. Estos manifiestos serán presentados en los formularios correspondientes, y después de hecha la verificación y la liquidación serán distribuídos así: uno para la Receptoría General de Aduanas, uno para la Auditoría Nacional, uno para la Dirección General de Estadística y otro para la aduana correspondiente».

Párrafo II. Las horas ordinarias de oficina de las aduanas durante los días laborables son:

lunes, martes, miércoles, jueves, viernes,
de 8 A.M. á 12 M.
de 2 P.M. á 5 P.M.
sábado
de 8 A.M. á 12 M.

Párrafo III. Queda anulado, como consecuencia de esta ley, el párrafo V de la Carta Circular No. 91 (Nueva Serie) de fecha 6 de octubre de 1926, y cualquier otra disposición anterior que sea contraria a la misma.

Párrafo IV. El Servicio Aduanero en general se guiará de acuerdo con lo expresado en esta Circular.

No. 366.—30 de julio de 1937.—FACILIDADES A LAS PERSONAS QUE VENGAN AL PAIS EN EXCURSIONES DE CAZA.

Párrafo I. La Ley número 1318, publicada en la Gaceta Oficial número 5036, de fecha 19 de junio de 1937, establece las condiciones relativas a la intro-

ducción de escopetas y cartuchos por parte de los deportistas que vengan al país en excursiones de cacería, del modo siguiente:

«Art. 1.—Los deportistas extranjeros que deseen visitar la República en excursiones de cacería, podrán introducir, para usarlos con ese fin, hasta dos escopetas y hasta quinientos cartuchos cada uno, sin estar sujetos al pago de impuestos fiscales por tal concepto.

Art. 2.—Los individuos interesados en gozar del beneficio que concede el artículo anterior, dirigirán una solicitud con tal objeto a la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, en un formulario que llenarán y depositarán, ya sea ante el Cónsul de la República en el punto de donde proceda el interesado, ya ante el Interventor de la Aduana correspondiente a su llegada al país. Al recibir las solicitudes, los funcionarios expresados las harán llegar al Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina por las vías gerárquicas correspondientes.

Párrafo:—Si la solicitud fuere acojida, el Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina expedirá al interesado un permiso para portar las escopetas y los cartuchos y para cazar, válido por no más de tres meses, y libre de toda clase de impuestos o derechos; y al propio tiempo dictará las disposiciones pertinentes para proporcionar facilidades a los deportistas y establecer la vigilancia correspondiente para su seguridad».

Párrafo II. A solicitud de esta oficina, la Secretaria de Estado del Tesoro, por su oficio No. 7075, del 27 de julio de 1937, hace las siguientes aclaraciones para la aplicación de dicha ley, en lo que concierne a los puntos siguientes:

a) *Entrega de las armas:*

«Si el interesado ha solicitado su permiso por mediación del Cónsul del punto de donde proceda, y lo ha obtenido antes de llegar al país, no hay duda de que no procede detener las armas en la aduana. Si, por el contrario, hace su solicitud ante el Interventor de Aduana, las armas y cartuchos deben ser retenidos en la Aduana hasta cuando se obtenga el permiso».

b) *Fianza:*

«No procede exigir fianza, ni cobrar derechos sobre los cartuchos usados».

c) *Reembarque:*

«Aunque la ley solo autoriza de modo expreso «a introducir» las escopetas y cartuchos, es evidente que su intención ha sido eximir totalmente de impuestos tales armas, y por tanto procede su reembarque libre».

Párrafo III. Para mayor rapidez en la tramitación de los permisos para el porte de escopetas que menciona esta Circular, las aduanas podrán enviar directamente a la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina las solicitudes para dichos permisos, en el formulario No. 23 de la citada Secretaría, de los cuales formularios fueron provistas las aduanas, como suministro inicial, por medio de nuestra carta No. 2436, de fecha 26 de julio de 1937. Una copia de cada una de dichas solicitudes, en el formulario dicho, deberá, sin embargo, ser enviada a esta oficina.

Párrafo IV. La presente Carta Circular reemplaza la número 359, de fecha 9 de junio de 1937, sobre este mismo asunto.

Párrafo V. El Servicio Aduanero en general se guiará de acuerdo con lo expresado en esta Circular.

No. 367.—12 de agosto de 1937.— LISTA DE BUQUES NACIONALES.

Párrafo I. Por la presente se revoca la Carta Circular No. 327 (Nueva Serie) de fecha 5 de octubre de 1936 y se anula la lista de buques nacionales contenida en la misma.

Párrafo II. Copiamos a continuación la lista completa de los buques nacionales que han sido arqueados por las aduanas de la República, con indicación del nombre y clase; tonelaje de registro; nombre del propietario; puerto de registro y número del formulario 8; número de la patente y fecha de vencimiento.

NOMBRE	Clase	Tonelaje de registro	PROPIETARIO	Puerto y No. del Form. 8.	Número y fecha de vencimiento de la patente.
Alba Luz	Goleta	8.16	Rich Schiffino	C.T. 34	1207 30.5.38
Alicia	Bote	1.76	Henry Heinsen	P.P. 68	1280 29.3.40
Altagracia	Balandro	22.89	V. Dalmau M	Sán. 15	1276 9.3.40
Ana Delsia	Balandro	8.64	S. y P. Acosta y C. de los Santos	P.P. 62	1246 22.10.39
Ana R. Mercedes	Balandro	8.50	D Acosta	P.P. 48	1210 7.10.38
Arca	Balandro	5.12	L. Castillo	Sán. 7	1174 24.8.37
Arca de Noé	Motor	19.52	A. Victoria hijo	Sán. 13	1267 12.2.40
Ave Marina	Balandro	8.20	José Tockar	P.P. 54	1226 26.3.39
Avión	Balandro	8.90	José Tocka	P.P. 40	1188 29.1.38
Baby Evans	Motor	2.62	C. A. Bodden	Sná. 26	1193 23.2.38
Benito	Balandro	13.64	L. A. Loinaz	P.P. 42	1194 4.3.38
Bienvenido	Motor	2.00	Bienvenido G. Fernández	Sná. 41	1275 26.2.40
Blanca	Remolcador	12.71	F. T. Madsen	C.T. 35	1208 31.7.38
Brimolco	Remolcador	4.57	Dominican Molasses Co	Mac. 41	1260 15.1.40
Buenos Aires	Balandro	2.76	James Spraw	Sán. 12	1269 12.2.40
Calabria	Goleta	23.79	V. Sangiovanni	Sná. 28	1212 18.10.38
Camión	Balandro	8.00	Ramón A. Messina	Sná. 24	1183 20.12.37
Catriel	Bote	2.32	Julio Demorizi	Sná. 42	1278 16.3.40
Comercio	Balandro	7.92	Ricardo Bello	Ba. 15	1215 14.12.38
Comercio	Balandro	19.86	María Puente	L.R. 5	1223 5.3.39
Compensador	Balandro	17.40	G. Ersteling & C. Molina	Ba 18	1252 11.12.39
Cóndor	Motor	4.02	Anthony Potter	Sná. 11	En reparación
Conquistador	Bote	5.42	G. M. Rodríguez	Sná. 27	1203 18.5.38
Consuelo	Balandro	3.15	Ulises Cuello	Ba. 17	1243 9.10.39
Daisy	Motor	10.23	José Flaquer	L.R. 4	1204 25.5.38
Desengaño	Balandro	3.73	V. de Peña	P.P. 61	1240 11.9.39
Desengaño	Balandro	7.02	P. Calcaño	Sán. 14	1268 12.2.40
Dios con Nosotros	Balandro	3.12	A Francés	Ba. 10	1176 25.9.37
Electricidad	Bote	4.00	P Marty	Sná. 31	1230 27.4.39
El Orejano	Balandro	2.98	Juan Alvarez	L.R 2	No está navegando
Emilia H.	Remolcador	9.13	Cía. Az. de Boca Chica	C.T. 29	1180 27.11.37
Ermita	Balandro	8.29	P Pappaterra, C. por A	P.P. 46	1199 28.3.38
Esfuerzo	Balandro	24.36	V. Sangiovanni	C.T. 33	1201 10.4.38
Faraón	Motor	3.85	Emilio Esquea	Sná. 39	1273 25.2.40
Florinda	Balandro	5.99	Miguel Matos	Mac. 48	1274 26.2.40
Gacela	Balandro	6.93	P. C. Francy	Ba. 11	1179 8.10.37
Gloria	Balandro	12.96	Hungría Guzmán	P.P. 47	1206 29.5.38
Gracel	Balandro	6.28	Severo Santana	Mac. 27	1172 17.8.37
Grecia	Goleta	19.02	A. Pichirilo	Mac. 39	1232 4.7.39
Higuemota	Goleta	77.33	A. Oliva & T. Morales	Mac. 49	1283 8.4.40

No. 367.

NOMBRE	Clase	Tonelaje de registro	PROPIETARIO	Puerto y No. del Form. 8.		Número y fecha de vencimiento de la patente.	
Ifanya	Motor	5.25	Alejandro Mercedes	Sná.	46	1289	4.6.40
Ilma	Balandro	24.55	Andrés Santos	Sná.	22	1295	29.7.40
Isabel	Goleta	46.28	L. Paiewonsky	P.P.	52	1225	16.3.39
Isabel de Torres	Balandro	24.25	T. Morales	P.P.	50	1218	15.1.39
Isabelita	Balandro	23.77	Nemén N. Terc, C. por A.	C.T.	46	1294	17.7.40
Isabel María	Balandro	8.84	F. Pappaterra, C. por A.	P.P.	65	1250	11.12.39
Isabel María	Balandro	7.15	María García de Sánchez	Mac.	43	1262	15.1.40
Julia	Goleta	46.23	The Barahona Co.	C.T.	40	1264	8.2.40
Julinna	Balandro	7.88	Tomasa de Nolasco	P.P.	64	1248	8.12.39
La Lista	Balandro	5.84	Enrique Louv	Mac.	37	1216	2.1.39
León	Bote	2.28	Tomás Noyola	Sná.	34	1242	29.9.39
Libertad	Balandro	14.75	J. C. Luperón	C.T.	41	1272	25.2.40
Liborio	Vapor	141.72	Dominican Molasses Co.	Mac.	30	1182	4.12.37
Lidia Mercedes	Balandro	7.25	Armando Lahoz	P.P.	49	1211	16.10.38
Lirio	Balandro	4.80	L. Astwood	C.T.	43	1281	6.4.40
Lolita	Balandro	4.07	Cesáreo Severino	Sná.	45	1288	17.5.40
Los Hermanos	Balandro	4.00	Felipe Miguel	Sná.	33	1239	4.9.39
Lucía	Balandro	16.27	F. Maceo Ferrand	Mac.	50	1279	17.3.40
Luperón	Balandro	12.41	F. Morrobel	P.P.	69	1284	11.4.40
Luperón	Remolcador	7.87	Puerto Plata Sugar Co.	Mac.	45	1256	9.1.40
Macorisano	Remolcador	5.79	Dominican Molasses Co.	Mac.	42	1261	15.1.40
Manuelita María	Balandro	6.77	Manuel Saladín	Mac.	47	1253	11.12.39
Margarita	Goleta	25.34	Nemén N. Terc, C. por A.	C.T.	38	1234	4.7.39
María Luisa	Balandro	8.81	Luis Ricart	Mac.	40	1259	15.1.40
Mediador	Balandro	2.29	A. Alcalá	Sán.	9	1221	22.1.39
Mercedes	Balandro	24.05	A. Smith	P.P.	53	1224	10.3.39
Mercedes	Goleta	80.75	José A. Modesto	C.T.	42	1277	11.3.40
Monte Llano	Remolcador	4.58	Pto. Pta. Sugar Co.	Mac.	44	1257	9.1.40
Moro	Balandro	14.54	Lorenzo Astwood	P.P.	44	1198	26.3.38
Morrisito	Balandro	7.00	Z. Paiewonsky	Sná.	37	1254	22.12.39
Nereida	Balandro	3.50	Nicete Páez	Sná.	25	1190	15.2.38
Nidia	Balandro	19.75	Vicente Sangiovanni	Sná.	40	1270	24.2.40
Nueva Altagracia	Balandro	24.40	Adriano Hourton	C.T.	30	1181	27.11.37
Nueva Estrella	Balandro	4.60	Lorenzo Astwood	P.P.	51	1219	17.1.39
Nuevo Colombia	Balandro	7.98	Alberto Abelardo	P.P.	58	1237	3.8.39
Nuevo Combate	Balandro	10.25	Z. Paiewonsky	Sná.	43	1282	6.4.40
Nuevo Consuelo	Balandro	10.00	A. Brito	P.P.	59	1236	3.8.39
Oquendo	Motor	5.38	A. Potter	Sná.	29	1227	27.3.39
Orema	Balandro	10.85	Julio Mota	Mac.	46	1271	24.2.40
Oriente	Balandro	20.25	J. M. Ferrand	C.T.	36	1213	25.11.38
Ozema	Lancha	21.47	Louis F. Greene	M.C.	6	1245	14.10.39
Palma del Ozama	Goleta	222.00	Juan M. de Castro	C.T.	45	1290	4.6.40
Pedernales	Goleta	24.15	J. M. Rodríguez & Cía.	C.T.	31	1189	30.1.38
Peny	Remolcador	2.03	Cía. Comercial, C. por A.	M.C.	4	No está navegando	
Pepito	Balandro	2.16	Desiderio Acosta, C. por A.	P.P.	35	En reparación	
Perseverancia	Balandro	11.14	Abrahan Smith	P.P.	67	1265	8.2.40
Picúa	Balandro	21.12	E. T. Heinsen	P.P.	63	1251	11.12.39
Pilarica	Balandro	2.48	José Dominici	Ba.	19	1292	24.6.40
Porvenir	Balandro	3.18	M. de los Reyes de Jesús	Mac.	51	1293	30.6.40
Puerto Plata	Goleta	22.25	V. Sangiovanni	C.T.	32	1192	19.2.38
Rafaelito	Balandro	6.95	Ulises Carbuccia	C.T.	17	En reparación	
Rápido	Balandro	5.13	L. A. Brito	L.R.	3	1195	11.3.38
Rebeca	Balandro	11.60	Máximo Saladín	Ba.	14	1202	24.4.38
Rex	Motor	6.91	R. Marrero	Sán.	16	1286	21.4.40

NOMBRE	Clase	Tonelaje de registro	PROPIETARIO	Puerto y No. del Form. 8.		Número y fecha de vencimiento de la patente.	
Rey del Mar	Balandro	3.00	Oct. E. Demorizi	Sná.	18	Nueva patente solicitada	
Rola del Mar	Bote	4.33	Thomas Green	Sná.	30	1231	27.4.39
Romanita	Vapor	109.75	Dominican S. S. Co.	C.T.	39	1244	14.10.39
Rosita	Bote	2.06	A. de la Cruz	P.P.	60	1238	4.9.39
Samsón	Lancha	439.30	Dominican Molasses Co.	Mac.	31	1186	11.1.38
San Andrés	Bote	3.04	David Kelly	Sná.	47	1291	16.6.40
San Antonio	Balandro	6.20	N. Nader	Sná.	35	1247	27.11.39
San Jorge	Balandro	9.76	A. Astwood	P.P.	55	1229	20.4.39
San Juan	Balandro	7.56	J. Eves	P.P.	56	1228	15.4.39
San Mig. Antonio	Balandro	6.49	M. A. Polanco	P.P.	39	1175	11.9.37
San Pedro	Balandro	1.95	Manuel Martínez	Sán.	11	1263	19.1.40
San Rafael	Goleta	20.32	A. M. Dalmau M.	Mac.	35	1209	7.10.38
San Rafael	Balandro	23.87	E. J. Bezzi & S. José	Sná.	44	1285	14.4.40
San Rafael	Balandro	2.31	Inés Lapore	P.P.	43	1196	13.3.38
Santa Maria Nilba	Balandro	8.47	Nilba Ma. Gómez	P.P.	57	1232	23.6.39
Santo Domingo	Balandro	6.76	Santiago Morales	Mac.	19	No está navegando	
Socorro	Balandro	4.23	Pablo Then hijo	Sán.	10	1258	9.1.40
Sueño de Enero	Balandro	6.24	Ricardo Bello	Ba.	13	1185	11.1.38
Tabaré	Motor	6.02	Isabel Paiewonsky	P.P.	45	1200	29.3.38
Teodoro Antonio	Balandro	14.08	Teodoro Morales	P.P.	66	1255	30.12.39
Teresa	Balandro	3.97	José Alonzo	C.T.	26	1173	22.8.37
Titán	Balandro	12.21	Alberto Castillo	C.T.	44	1287	30.4.40
Veintiseis de Enero	Balandro	1.51	R. López	P.P.	32	En reparación	
Velocidad	Motor	3.75	G. Nadal y C. Benjamín	Sán.	8	1220	20.1.39
Volador	Balandro	11.60	N. Nader	Sná.	32	1235	3.8.39
Yumero	Balandro	9.05	J. A. Alonzo	Mac.	36	1214	25.11.38

Párrafo III. Las abreviaturas usadas en la lista que antecede son las siguientes:

En la columna «Puerto y No. del Form. 8»: Ba., Barahona; L.R., La Romana; Mac., Macorís; M.C., Monte Cristy; P.P., Puerto Plata; Sná., Samaná; Sán.; Sánchez y C.T., Ciudad Trujillo.

Párrafo IV. La lista anterior ha sido preparada con el objeto de tener un récord completo de la marina mercante nacional, y se ha establecido de conformidad con los datos y detalles suministrados por las Aduanas en Form. 8, no obstante lo cual debe darse aviso a esta oficina de cualquier posible error que se comprobare en esta lista.

Párrafo V. Según lo previsto en el Art. 195 de la Ley sobre Aduanas y Puertos, los Delegados Receptores de Aduana no permitirán que ningún buque sea despachado después de la expiración de su patente de navegación, para lo cual deberá exigirse la presentación de la patente cuantas veces sea necesario con el fin de inspeccionarla.

Párrafo VI. Se comunicará por carta al Receptor General todo accidente, naufragio o pérdida que ocurra a un buque nacional; cualquier cambio o variación que resulte por reparación u otra causa; los motivos por los cuales no se saca nueva patente al vencimiento de una cualquiera, cuando esto ocurra; los cambios de dueño, capitán, contramaestre etc. y el registro de nuevas embarcaciones nacionales.

Párrafo VII. También se consignará en los formularios 8, cuando sean en

lo sucesivo formulados nuevamente por vencimiento de patente o cualquier otra circunstancia, o cuando se formulen los de nuevas embarcaciones, los siguientes datos adicionales:

Además del nombre y dirección del dueño, capitán y contramaestre, su nacionalidad y el número y serie de la Cédula de Identidad.

Párrafo VIII. Los avisos que se envían al Receptor General sobre cambios de dueños, capitanes y contramaestres deberán también indicar los datos requeridos en el párrafo anterior.

Párrafo IX. Toda correspondencia en la cual se cite un buque nacional, deberá hacer mención del número del formulario 8, puesto entre paréntesis al lado del nombre, por ejemplo: Goleta Grecia (Form. 8 No. 39). Si este formulario es de otro puerto deberá entonces agregarse el puerto, por ejemplo: Goleta Grecia (Form. 8 No. 39 Macorís), para facilitar ésto se ha agregado a la lista anterior el número de los formularios 8 de cada embarcación.

Párrafo X. El Servicio Aduanero se guiará de conformidad para la fiel aplicación de los términos de esta Circular.

No. 368.—13 de septiembre de 1937.—AUTORIZACION PARA EXPORTAR AZUCAR.

Párrafo I. De acuerdo con el artículo 9 de la Ley número 1365, publicada en la Gaceta Oficial número 5065 del 26 de agosto de 1937, ningún embarque de azúcar hacia el extranjero se podrá efectuar sin que los interesados soliciten y obtengan previamente una autorización de la Secretaría de Estado de Comercio, Industria y Trabajo, no permitiendo las aduanas los embarques de estos azúcares sin la previa presentación y entrega por parte del exportador, de la autorización que expida la citada Secretaría de Estado.

Párrafo II. Se requiere del Servicio Aduanero dar fiel cumplimiento a esta Ley, obrando de acuerdo con lo que ella ordena.

No. 369.—29 de septiembre de 1937.— EXPORTACION DE MADERAS.

Párrafo I. Habiendo sido derogada la Ley número 1331, de fecha 24 de junio de 1937, cuyas disposiciones fueron comunicadas al servicio, en lo que le concernían, por nuestra Carta Circular número 363, de fecha 2 de julio de 1937, dicha Carta Circular queda anulada y reemplazada por la presente.

Párrafo II. La Ley número 1387, publicada en la Gaceta Oficial número 5075, de fecha 25 de septiembre de 1937, establece un impuesto sobre la exportación de maderas en general.

Párrafo III. La citada ley expresa en su artículo 3 que

> «Los Delegados Receptores de Aduanas no autorizarán el embarque de las maderas sujetas al impuesto establecido en el Art. 2o. de la presente ley, a menos que se les presenten recibos que demuestren el pago del impuesto, expedidos por el Colector de Rentas Internas o por el agente liquidador que haga sus veces».

Párrafo IV. Por consiguiente, y en cumplimiento de lo dispuesto por dicha ley, los Delegados Receptores no permitirán embarques para el exterior de made-

ras, sino cuando se presente el recibo de haber sido pagado el impuesto de que trata la presente.

Párrafo V. El Servicio Aduanero en general se guiará de acuerdo con lo expresado en esta Circular.

No. 370.—7 de octubre de 1937.—CORRECCION DE ERROR TIPOGRAFICO EN EL ARANCEL.

Párrafo I. Se avisa que en el texto del párrafo 526 del Arancel, edición de 1920, imprenta de J. R. Viuda García, se ha observado un error tipográfico, que consiste en haber consignado como tipo de aforo el peso neto, cuando según el texto original, publicado en la Gaceta Oficial número 3051, de fecha 1 de octubre de 1919, el tipo de aforo debe ser en este caso por peso bruto.

Párrafo II. Dicho párrafo 526, por consiguiente debe leerse así:

Hilos de yute, torcidos o no ..... P.B. 100 kilos $15.

Párrafo III. Como la corrección citada, conlleva un cambio que aumenta el aforo, se concede un plazo de 45 días a partir de la fecha de la presente, para que el cambio mencionado surta efecto.

Párrafo IV. Todos los empleados del servicio que ahora o en el futuro tengan en uso el Arancel de esa edición, deberán hacer en su correspondiente ejemplar la enmienda anotada, citándose al márgen de ella esta Circular.

Párrafo V. Se recuerda que ésta es la segunda corrección que de errores tipográficos debe hacerse en el Arancel, siendo la anterior la que consigna nuestra Carta Circular No. 240, de fecha 16 de octubre de 1934.

Párrafo VI. El Servicio Aduanero en general se guiará de conformidad con los términos de la presente.

No. 371.—20 de octubre de 1937.—INSTRUCCIONES PARA EL USO DEL NUEVO FORMULARIO NUMERO 133.

Párrafo I. Un nuevo formulario en blanco, el número 133, encabezado «Solicitud de certificado de artículos que se exportan para ser reimportados», ha sido adoptado para uso oficial del servicio en general.

Párrafo II. Este formulario está preparado de modo a servir no sólo como solicitud por la parte interesada, sino también como certificado del oficial examinador, todo lo cual será claramente comprendido al leer dicho formulario.

Párrafo III. El mismo formulario, número 133, será usado en todas las transacciones relativas al párrafo 1115 del Arancel y otros análogos. Deberá prepararse en duplicado, dándole un número serial correspondiente al archivo de certificados. No deberá comenzarse para este formulario en particular, ninguna serie aparte. El sello de Rentas Internas de $1 será adherido al original, en el espacio destinado a tal fin, cancelado, y se hará la anotación correspondiente en el duplicado, todo del modo indicado en la ley. Una vez que se haya completado el formulario será entregado el original a la parte interesada, conservando el duplicado para el archivo.

Párrafo IV. El Suministrador Oficial hará el primer suministro de estos formularios No. 133, sin más formalidad. Para nuevos envíos de los mismos será menester el pedido ordinario del modo acostumbrado.

No. 372.—8 de noviembre de 1937.— AFOROS.

Párrafo I. Para conocimiento y guía de los Delegados Receptores y con el fin de hacer uniformes los aforos en todas las aduanas, los siguientes artículos deberán ser aforados según los párrafos del Arancel indicados a continuación:

Número de Referencia	Descripción de los Artículos	Párrafos
1	Empaquetadura de asbesto y cobre	18
2	«HIDROLENE» — Asfalto en bruto, según análisis del Laboratorio Nacional	29
3	«Creosote Vehicle» — Un derivado de creosota	30
4	Biberones de vidrio para niños	120
5	Envases de vidrio para cosméticos	120
6	Cajas de madera para relojes de pared	130
7	Navajas de seguridad, eléctricas	198
8	Aparato llamado «Audi-Ear», que sirve para facilitar la audición a personas que no oyen bien	211
9	Calibrador tipográfico «Kemper»	251
10	Aparato para empalmar y cortar correas	273A
11	Farolitos de hojalata pintada con paneles de gelatina en colores	273A
12	Prensas de mano, abrochadoras de documentos	273A
13	Sillines para bicicletas	273A
14	Jabón «Donal Duck» (Jabón modelado en forma de pato), fabricado por Lightfoot Schultz Co., de New York	341
15	Jabón marca «Lavador»	341
16	Jabón Antiséptico Colgate	344
17	Cápsulas para frascos con pinceles de pelo	352
18	Tinta «Okorights» para teñir calzado	360B
19	Profiláctico Antidiftérico	383
20	«Protamine Zinc Insulin», de Mulford	383
21	«Vaxitiol»	383
22	Aceite Antiséptico «Mennen»	391
23	«Hacomalt», producto de Haco Company Ltd., Suiza	391
24	«Modillac», producto del Laboratorio Wm. S. Merrel, Cincinnati, Estados Unidos de América	391
25	Tejido tubular de punto de media, de seda	477+100%
26	Pedazos de tela de algodón, cortados a medida, para aplicación de coloretes	524
27	Trenzas de rafia para hacer sombreros	568
28	Material de cerdas para rellenar colchones y colchonetas	574
29	Cordones de Seda para colgar cuadros	621
30	Redondel de seda, cortado a medida, para la manufactura de motillas	621
31	Sobres de manila sin tapas (considerados fundas de papel) para colocar radiografías, con una impresión en la parte superior	627+100%
32	Calcomanías con anuncios	643

33	Dibujos, sorpresas, con anuncios	643
34	Tarjetas humorísticas con anuncios	643
35	Sobrecitos o envolturas para polvos	646
36	Sobres de papel cellophan para envasar «Sal de Frutas Tropicales»	646
37	Cartón corrugado	663
38	Láminas de fibras de caña, prensadas, para construcciones y revestimientos	667
39	Papel cortado a medida para los labios	681
40	Pizarras mágicas de papel	681
41	Madera enchapada con cedro	683
42	Tímpanos de algodón para imprenta	856
43	Cocos secos con su cáscara	938
44	Sal azufrada para ganado	951
45	«Hacosan», alimento a base cacao	955
46	«Drimix», polvo para hacer helados	1011
47	Queso «Pecorino Romano»	1023
48	Harinas marca «Stempfle», con malta y cal o con legumbres	1041
49	Goma blanda para confeccionar sellos	1046i
50	Tubos de goma—impropiamente llamados «Salvavidas», para aprender a nadar	1046i
51	Horquillas para el cabello, que tenga una parte de celuloide	1049f
52	Estante, de pasta, para sostener block de papel con un calendario en la parte superior	1049i
53	Reglas para medir, de celuloide	1049i
54	Artículos para adornos de la casa de una pasta sulfurosa, coloreada artificialmente, imitando el «onix»	1116
55	Chicles (Chewing Gum) con sorpresas	1116

Párrafo II. Banderas Dominicanas:

a) *Pabellón Nacional:* De acuerdo con los términos del artículo 1 de la Ley 564, publicada en la Gaceta Oficial No. 4609, de fecha 16 de septiembre de 1933, son libres de derechos las banderas dominicanas que correspondan a la descripción del pabellón nacional contenida en la primera parte del artículo 96 de la Constitución del Estado, publicada en la Gaceta Oficial No. 4689, del 12 de julio de 1934, el cual dice así:

«El pabellón nacional se compone de los colores azul y rojo en cuarteles esquinados y alternados, separados por una cruz blanca del ancho de la mitad de cada cuadro, y lleva en el centro el escudo de armas de la República».

b) *Pabellón mercante:* El pabellón mercante, el cual, de acuerdo con la segunda parte del citado artículo 96 de la Constitución, «es el mismo que el del Estado, sin el escudo», no estando liberado expresamente por la Ley No. 564 o por otra disposición legal, quedará sujeto al pago de los derechos correspondientes.

c) *Importación prohibida.* El Artículo 2 de la mencionada Ley No. 564 prohibe la importación, tanto del pabellón nacional como del mercante, cuando no correspondan exactamente a la descripción que de los mismos hace el artículo 96 de la Constitución.

No. 373.—11 de noviembre de 1937.— PUERTOS NO HABILITADOS.

Párrafo I. Por la presente queda derogada la lista de puertos no habilitados contenida en la carta circular No. 74 (Nueva Serie), del 19 de Junio de 1925.

Párrafo II. Para mayor facilidad del Servicio Aduanero, esta oficina ha hecho una nueva lista de los puertos no habilitados de la República, consignando el nombre de la aduana a cuya jurisdicción pertenece cada puerto no habilitado.

Párrafo III. La nueva relación es la siguiente:

Abreu.....Puerto Plata
Agujero Azul.....Barahona
Aljibe (Punta).....La Romana
Almaciguito.....Azua
Alto Velo.....Barahona
Anclón, El.....Sánchez
Andrés.....Ciudad Trujillo
Anse a Joseph.....Barahona
Anse des Truyes (L').....Barahona
Anse des Vases (L').....Barahona
Arenoso.....Sánchez
Arroyo Barril.....Samaná
Arroyo Francés.....Puerto Plata
Arroyo Salado.....Sánchez
Arroyos (Los).....Barahona
Astillero.....Sánchez

Bahía de Agujas.....Barahona
Bahía de Hicaquito.....Montre Cristi
Bahía de Rincón.....Samaná
Bahía de Rousel.....Barahona
Bahía de San Lorenzo.....Sánchez
Bahoruco.....Barahona
Baltazar.....Monte Cristi
Baní.....Ciudad Trujillo
Barriga de Vaca.....Monte Cristi
Bayahibe.....La Romana
Beata (Isla).....Barahona
Bebedero (El).....Puerto Plata
Bergantín.....Puerto Plata
Bernardino.....Azua
Blanco.....Puerto Plata
Boba.....Sánchez
Boca Cachón.....Azua
Boca Chabón.....La Romana
Boca Chica (Andrés).....Ciudad Trujillo
Boca de Carril.....Azua
Boca de Juan Ignacio.....Azua
Boca del Arroyo.....Azua
Boca del Río.....Azua
Boca del Río San Juan.....Puerto Plata
Boca de Nagua (Julia Molina).....Sánchez
Boca de Nigua.....Ciudad Trujillo
Boca de Yuma.....La Romana
Boca de Yuna.....Sánchez
Boca Guasábara.....Azua
Boca Nueva.....Azua
Boca Vía.....Azua
Boca Vieja del Hatillo.....Azua
Boquita (La).....Azua
Brimbol.....Puerto Plata
Bucan Narciso.....Barahona
Buen Hombre.....Monte Cristi

Cabarete.....Puerto Plata
Cabeza de Toro.....La Romana
Cabo Beata.....Barahona
Cabo Engaño.....La Romana
Cabo Falso.....Barahona
Cabo Mongón.....Barahona
Cabo Rojo.....Barahona
Cabo Samaná.....Samaná
Cabra (Isla).....Puerto Plata
Cabrera.....Sánchez
Cacaos (Los).....Samaná
Caimán.....Barahona
Calderas (Las).....Ciudad Trujillo
Caleta (La).....Ciudad Trujillo
Caletón.....Barahona
Can (El).....Barahona
Canas (Las).....Sánchez
Cangrejo.....Puerto Plata
Cañada Honda.....Azua
Cañada Rafé.....Azua
Cañita (La).....Sánchez
Cañitas (Las).....Samaná
Caño Claro.....Puerto Plata
Caño de Joba.....Sánchez
Caño Hondo.....Sánchez
Caño la Guama.....Monte Cristi
Caño los Cuacos.....Monte Cristi
Caño Paca de Cabrito.....Monte Cristi

Caño Santilés.....Monte Cristi
Capitán.....Samaná
Caracoles (Playa de).....Azua
Carenero.....Samaná
Catalina (Isla).....La Romana
Catalina (Punta).....Ciudad Trujillo
Catalinita (Isla).....La Romana
Catuán (El).....La Romana
Cayo Arenas.....Monte Cristi
Cayo Bonito.....Monte Cristi
Cayo Monte Chico.....Monte Cristi
Cayo Monte Grande.....Monte Cristi
Cayo Muertos.....Monte Cristi
Cayo Ratas.....Monte Cristi
Cayo Terrero.....Monte Cristi
Cayo Tororú.....Monte Cristi
Ciénaga (La).....Barahona
Clará.....Samaná
Cochinilla.....Azua
Cocos (Los).....Monte Cristi
Coles (Las).....Puerto Plata
Coloradas (Las).....Ciudad Trujillo
Corbanito.....Ciudad Trujillo
Corrales (Los).....Macorís
Corrales (Los).....Sánchez
Cosón.....Sánchez
Cumayasa.....La Romana
Charcas (Las).....Azua
Chica (Salina).....Monte Cristi

Dama (La).....Samaná
Diamante (El).....Sánchez

El Can.....Barahona
El Guanal.....Barahona
El Jovero.....Samaná
El Macao.....La Romana
Enriquillo.....Barahona
Ensenada (La).....Monte Cristi
Ensenada Sin Fondo o de las Aguilas.....Barahona
Ermita (La).....Puerto Plata
Esterobalsa de Abajo.....Monte Cristi
Esterobalsa de Arriba.....Monte Cristi
Estero Hondo.....Puerto Plata

Flechas (Las).....Samaná
Forma.....Puerto Plata
Francois.....Barahona
Frontón (El).....Samaná

Ga'eras (La).....Samaná
Garitas (Las).....Sánchez
Gaspar Hernández.....Puerto Plata
Gén.....Puerto Plata
Granja (La).....Monte Cristi
Gran Laguna.....Sanchez
Gran Mangle.....Monte Cristi
Grigrí.....Sánchez
Grullones (Los).....Monte Cristi
Guanal (El).....Barahona
Guaraguao.....La Romana
Guayacanes.....Macorís
Guzmán.....Puerto Plata
Guzmancito.....Puerto Plata

Haitises (Los).....Sánchez
Hicaquito (Bahía de).....Monte Cristi
Higüerito.....Monte Cristi
Honduras.....Samaná

Isabela.....Puerto Plata
Isla Beata.....Barahona
Isla Cabra.....Puerto Plata
Isla Catalina.....La Romana
Isla Catalinita.....La Romana
Isla (La).....Puerto Plata
Isla Pequeña (La).....Puerto Plata
Isla Saona.....La Romana

Jackson.....Sánchez
Jaina.....Ciudad Trujillo
Jovero.....Samaná
Juandolio.....Macorís
Juan Esteban.....Barahona
Julia Molina (Boca de Nagua)..Sánchez
Juncal (El).....Sánchez

La Caleta.....Ciudad Trujillo
Lanza del Norte.....Puerto Plata
Lanza la Tabla.....Sánchez
Las Calderas.....Ciudad Trujillo
Las Charcas.....Azua
Las Ciénagas.....Barahona
Las Coloradas.....Ciudad Trujillo
Las Salinas.....Ciudad Trujillo
Las Terrenas.....Samaná
Limón (El).....Sánchez
Loma del Curro.....Barahona
Lorenzo (San).....Sánchez
Los Arroyos.....Barahona

Los Cocos.....Monte Cristi
Los Patos.....Barahona

Macao (El).....La Romana
Madama (La).....Samaná
Magante.....Puerto Plata
Magantico:.....Puerto Plata
Maguá.....Samaná
Maimón.....Puerto Plata
Majagual.....Sánchez
Manzanillo.....Monte Cristi
Marigote.....Puerto Plata
Masacre.....Monte Cristi
Matanzas.....Sánchez
Mata Puercos.....Sánchez
Miches.....Samaná
Morón.....Sánchez
Morúa.....Puerto Plata
Muelle de Pedro.....Azua

Najayo.....Ciudad Trujillo
Naranjos (Los).....Puerto Plata
Nizao.....Ciudad Trujillo

Ocoa.....Azua
Orejanos (Los).....La Romana
Ori.....Puerto Plata

Palmillas (Las).....La Romana
Palenque.....Ciudad Trujillo
Papayo (El).....La Romana
Paradis.....Barahona
Pascuala (La).....Samaná

Patos (Los).....Barahona
Paya.....Ciudad Trujillo
Péche a Tortue.....Barahona
Pedernales.....Barahona
Peñón (El).....Azua
Peñón Gordo.....La Romana
Petit Puerto.....Sánchez
Petit Salina.....Monte Cristi
Petit Souflet.....Puerto Plata
Playa Chiquita.....Azua
Playa de Caracoles.....Azua
Playa de la Ballena.....Puerto Plata
Playa de los Franceses.....Monte Cristi
Playa de los Muertos.....Monte Cristi
Playa Francesa.....Samaná
Playa Grande.....Puerto Plata
Playa Grande.....Azua
Playa Inglesa.....Barahona
Playa Mosquea.....Barahona
Posa (La).....Monte Cristi
Posa de Abajo (La).....Monte Cristi
Posa de Arriba (La).....Monte Cristi
Poza del Muerto.....Azua
Pozas (Las).....Monte Cristi
Puertecito.....Azua
Puerto Alejandro.....Barahona
Puerto Antonio.....Azua
Puerto Caridad.....Monte Cristi
Puerto de la Palma.....Samaná
Puerto de Yolli.....Monte Cristi
Puerto Escondido.....Samaná
Puerto Francés.....Samaná
Puerto Grande.....Puerto Plata
Puerto Hermoso.....Ciudad Trujillo
Puerto Jackson.....Sánchez
Puerto Juanita.....Monte Cristy
Puerto Ramona.....Monte Cristi
Puerto Viejo.....Azua
Puerto Viejo.....Monte Cristi
Punta Aljibe.....La Romana
Punta Arena.....Barahona
Punta Balandra.....Samaná
Punta Barranca.....Barahona
Punta Bonita.....Sánchez
Punta Cana.....La Romana
Punta Catalina.....Ciudad Trujillo
Punta de Muerto.....Puerto Plata
Punta Francesa.....Puerto Plata
Punta Gorda.....Sánchez
Punta Icacos.....Monte Cristi
Punta Luna.....Monte Cristi
Punta Preciosa.....Sánchez
Punta Presidente.....Monte Cristi
Punta Rusia.....Puerto Plata
Punta Sarao.....La Romana

Ramón Santana.....La Romana
Rancho del Curro.....Barahona
Rincón (Bahía de).....Samaná
Río Caña.....Barahona
Río Chiquito.....Azua
Río Sosúa.....Puerto Plata
Río Piedra.....Puerto Plata
Río San Juan.....Puerto Plata
Río Yaque.....Monte Cristi
Río Yuna.....Sánchez

Robalos (Los).....Sánchez
Sabana de la Mar.....Samaná
Salina Chica.....Monte Cristi
Salinas (Las).....Ciudad Trujillo
Sancier.....Monte Cristi
San Lorenzo.....Sánchez
Saona (Isla).....La Romana
Silla de Caballo.....Monte Cristi
Sosúa.....Puerto Plata
Souflecito.....Puerto Plata
Souflet.....Puerto Plata

Talmao.....Puerto Plata
Terrenas (Las).....Sánchez
Tetén.....Sánchez
Tortuga (La).....La Romana
Trou de Guet (Le).....Barahona
Trou Jacob.....Barahona
Trujillo.....Sánchez

Uvero (El).....La Romana

Villa Rivas.....Sánchez

Yagrumos (Los).....Samaná
Yareyes (Los).....Azua
Yásica.....Puerto Plata
Yerba de Guinea.....Monte Cristi
Yerba de Guinea (La).....Barahona
Yuma.....La Romana

Zanja de la Palma.....Sánchez
Zanjón (El).....Sánchez

Párrafo IV. El Servicio Aduanero se guiará de acuerdo con esta Circular.

No. 374.—11 de noviembre de 1937.— COMPROBANTES DE REEMBOLSOS.

Párrafo I. Se requiere que todo comprobante de reembolso, formularios 49, 1009 y 1009a, cuando se someta a la Receptoría, sea enviado por triplicado.

Párrafo II. Las hojas de los reembolsos sometidos deberán venir marcados original, duplicado y triplicado en sus respectivas copias, colocando esta marca en medio de la parte inferior del formulario, debajo del espacio destinado a las firmas del Auditor y del Receptor General.

No. 375.—16 de diciembre de 1937.— NUEVA ORGANIZACION DEL SERVICIO ADUANERO FRONTERIZO.

Párrafo I. Se anuncia por la presente al servicio en general que desde el 1 de enero de 1938 habrá un Delegado Receptor para cada una de las aduanas terrestres de Villa Elías Piña, Dajabón y Las Lajas y que cada uno de ellos funcionará de modo independiente uno de otro, sometidos directamente al control de la Receptoría; quedando, pues, revocado a partir de la fecha mencionada, el sistema establecido hasta ahora de un servicio de aduanas fronterizo refundido bajo la dirección inmediata del Delegado Receptor en Villa Elías Piña.

Párrafo II. En relación con el cambio mencionado, el cual tiene por objeto establecer una organización más adecuada en el servicio aduanero fronterizo, se enviarán instrucciones particulares a cada una de las tres aduanas interesadas, con indicaciones detalladas para el cumplimiento de la presente.

No. 376.—14 de enero de 1938.— CONTROL DE LAS ADUANAS SOBRE EL PAGO DEL IMPUESTO DE PATENTE POR PARTE DE LOS AGENTES COMERCIALES QUE VIENEN AL PAIS TEMPORALMENTE.

Párrafo I. Habiendo sido observado por el Inspector General de Rentas In-

ternas, que el Acápite A-5 de la Ley de Patentes en vigor, es frecuentemente burlado por los Agentes Comerciales que vienen al país temporalmente, en su Oficio No. 17 del 5 de enero de 1938 al Director General de Rentas Internas, referido por éste a la Secretaría de Estado del Tesoro, la cual a su vez lo ha remitido a esta oficina con su Oficio No. 192, del 7 de enero de 1938, dicho Inspector General de Rentas Internas sugiere, para establecer un buen control sobre el caso,

"que los Delegados Receptores de Aduana no despachen los equipajes y bultos de muestras a los Agentes representantes de casas extranjeras, si no les presentan los certificados del impuesto de patente".

Párrafo II. La Ley de Patentes en vigor, No. 792, cuyo Título II fué modificado por la Ley No. 1444, publicada en la Gaceta Oficial No. 5110, de fecha 27 de diciembre de 1937, dice así:

"Acápite A-5: Agentes comerciales, representantes, distribuidores, vendedores, o personas que bajo cualquier denominación efectúen compras o ventas o gestionen la obtención de órdenes o pedidos por cuenta de casas extranjeras, que vengan temporalmente al país, dándole esta patente el derecho de ejercer sus actividades en toda la República..... $ 50.00".

Párrafo III. Por consiguiente y con miras de prestar la cooperación requerida en los oficios citados, los Delegados Receptores de Aduana no despacharán los equipajes o bultos de muestras a los Agentes representantes de casas extranjeras sino cuando éstos les presenten los certificados que prueben que han satisfecho el pago del impuesto de patente requerido por el Acápite A-5 transcrito en el Párrafo anterior.

Párrafo IV. El Servicio Aduanero en general se guiará conforme a lo expresado en esta Circular.

No. 377.—31 de enero de 1938.— DECLARACION DE PAISES PARA LA ESTADISTICA.

Párrafo I. La Secretaría de Estado del Tesoro, por su oficio No. 955 del 28 de enero de 1938, refiere a esta oficina la nota No. 3 del Ministro Residente de Su Magestad Británica, informando que la separación de Birmania de la India ha resultado en el establecimiento en Birmania de un sistema tarifario separado bajo el control del Gobierno y Legislación de Birmania, y encareciendo, al mismo tiempo, que los detalles de nuestro comercio con Birmania sean registrados a partir del 1 de enero de 1938 separadamente de aquellos que correspondan a la India.

Párrafo II. Por consiguiente, sírvase agregar el nombre de Birmania a la lista de países contenida en la Circular número 329 (Nueva Serie) del 10 de octubre de 1936, y en consecuencia, las mercancías de esa procedencia, así como las que se exporten a ese país deberán figurar por separado en nuestras estadísticas a partir del 1 de enero de 1938.

Párrafo III. El Servicio Aduanero se guiará de conformidad para el fiel cumplimiento de esta Circular.

No. 378.—2 de febrero de 1938.— AUTORIZACION PARA EXPORTAR AZUCAR.

Párrafo I. Ampliando la Carta Circular No. 368 (Nueva Serie), de fecha 13 de septiembre de 1937, se avisa por la presente que de acuerdo con el artículo 9 de la Ley No. 1365, de fecha 23 de agosto de 1937, publicada en la Gaceta Oficial

No. 5065, de fecha 26 de agosto de 1937, basada en el artículo tercero del Convenio Internacional Azucarero de Londres del 6 de mayo de 1937, no podrán efectuarse embarques de azúcar para el extranjero sin un permiso previo de la Secretaría de Estado de Comercio, Industria y Trabajo.

Párrafo II. Para la observancia del mencionado artículo 9, la citada Secretaría de Estado de Comercio, Industria y Trabajo se ha dirigido a algunas aduanas en oficios que se copian en el Párrafo III de la presente.

Párrafo III. La Secretaría de Estado del Tesoro, en su oficio No. 1020, de fecha 31 de enero de 1938, dirigido a esta oficina, ha expresado que "está de acuerdo con los términos de dichos oficios, por lo cual le recomienda dictar las órdenes pertinentes para su cumplimiento". Dicen así los oficios de la Secretaría de Estado de Comercio, Industria y Trabajo:

"Ciudad Trujillo, Dist. de S. D. 19 de enero de 1938.

Al : Señor Interventor de Aduana,

Asunto : Permiso para embarque de azúcar de exportación.

1 Me complace poner en su conocimiento que esta Secretaría de Estado, para facilitar la mayor exactitud en la cantidad de azúcar embarcado para la exportación, ha dispuesto proveer a los exportadores de un permiso provisional indicando el buque y la cantidad total que habrá de cargarse cuando las operaciones se realizaran en más de un puerto. El permiso provisional será canjeado por el permiso definitivo que expedirá esta Secretaría al ser informada por las Aduanas respectivas de la cantidad exacta de azúcar embarcado.

2 Para cumplir esta disposición, le ruego informar a esta Secretaría de Estado, a la mayor brevedad posible después de cada embarque, la cantidad exacta tomada en ese puerto por el vapor indicado en el permiso provisional, el cual devolverán a los exportadores mediante la entrega del permiso definitivo debidamente firmado y sellado en esta Secretaría de Estado.— Muy atentamente, (fdo.) NICOLAS VEGA, Secretario de E. de Comercio, Industria y Trabajo".

"Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, 20 de enero de 1938.

Señor Interventor de Aduana,

Señor:

Teniendo en cuenta que se presentan con frecuencia embarques de azúcar en pequeñas cantidades que requieren rapidez en la manipulación, esta Secretaría de Estado ha dispuesto lo siguiente que se le comunica con ruego de que esa Aduana disponga lo que sea pertinente:

a) Para venta de azúcares a los buques surtos en puerto, para consumo a bordo y fuera del territorio de la República, quedan autorizadas las Aduanas a permitir los embarques sin permiso previo hasta la cantidad de 15 sacos de azúcar refinado o su equivalente en azúcar crudo;

b) Para la exportación a Islas Vírgenes y Antillas Menores quedan autorizadas las Aduanas a permitir el embarque en partidas diversas, sin permiso previo, hasta las siguientes cantidades:
DOSCIENTAS toneladas métricas para The Central Romana, Inc.
CIEN toneladas métricas para la Compañía Azucarera Boca Chica, C. por A.

En el segundo caso se tendrá entendido que al operarse un embarque a cuenta de la cantidad asignada, la Compañía exportadora solicitará un permiso definitivo por la cantidad exportada, volviendo a ser válido el permiso provisional

por la cantidad originalmente emitida.— Muy atentamente, (fdo.) NICOLAS VEGA, Secretario de Estado de Comercio, Industria y Trabajo".

Párrafo IV. Las Aduanas deberán cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en los oficios transcritos en el Párrafo precedente.

No. 379.—3 de febrero de 1938.—TABLA PARA CALCULAR PETROLEO CRUDO (FUEL OIL).

Párrafo I. Por lo que respecta a las importaciones de petróleo crudo para combustible (fuel oil), queda aprobado por la presente para el Servicio Aduanero el uso establecido y admitido generalmente de que los embarques y transacciones comerciales de dicho producto se efectúan sobre la base de que el galonaje declarado en los documentos corresponde a una temperatura de 60 grados Farenheit.

Párrafo II. En lo que concierne a los derechos, como éstos deben cobrarse sobre la cantidad de galones descargada y suele existir una diferencia entre la cantidad embarcada y la desembarcada, debido a la propiedad de expansión o contracción que tiene el petróleo crudo para combustible (fuel oil), de acuerdo con las diversas temperaturas, se publica en el Párrafo siguiente una tabla para el cálculo del galonaje, según los grados Farenheit del mencionado producto al efectuarse su descarga.

Párrafo III. He aquí la tabla citada:

"TABLA I-A

DEPARTAMENTO DE COMERCIO DE LOS ESTADOS UNIDOS
NATIONAL BUREAU OF STANDARDS
SUPLEMENTO REVISADO DEL NATIONAL BUREAU OF STANDARDS — SUPLEMENTO A LA CIRCULAR C154, EMITIDO EL 20 DE ABRIL DE 1937.
PETROLEO CRUDO PARA COMBUSTIBLE (FUEL OIL) GRUPO O
(hasta 14.90°API)

Temperatura.	Multiplicador.	Temperatura.	Multiplicador.	Temperatura.	Multiplicador.
80°F.	.9931	97°F.	.9872	114°F.	.9813
81	.9927	98	.9869	115	.9809
82	.9924	99	.9865	116	.6806
83	.9920	100	.9862	117	.9802
84	.9917	101	.9858	118	.9799
85	.9914	102	.9855	119	.9795
86	.9910	103	.9852	120	.9792
87	.9907	104	.9848	121	.9789
88	.9903	105	.9844	122	.9785
89	.9900	106	.9841	123	.9782
90	.9896	107	.9837	124	.9779
91	.9892	108	.9834	125	.9775
92	.9889	109	.9831	126	.9772
93	.9886	110	.9827	127	.9768
94	.9882	111	.9823	128	.9765
95	.9879	112	.9820	129	.9762
96	.9876	113	.9816	130	.9758"

Párrafo IV. La tabla copiada en la presente sustituye la trasmitida con carta de esta oficina No. 2890, de fecha 27 de agosto de 1936 a todas las aduanas.

Párrafo V. El Servicio Aduanero en general se guiará conforme a lo expresado en la presente.

No. 380.—5 de Febrero de 1938.— BULTOS PARA EL CUERPO DIPLOMATICO EXTRANJERO.

Párrafo I. El Secretario de Estado del Tesoro se ha dirigido a esta oficina por oficio No. 1106, de fecha 3 de Febrero de 1938, requiriendo que

"cada vez que en virtud de la Ley No. 938, de fecha 23 de Mayo de 1928, sobre importación de toda materia vegetal, los inspectores correspondientes tengan necesidad de examinar algún paquete o bulto dirigido a un funcionario del Cuerpo Diplomático Extranjero acreditado en la República, que contenga plantas o partes de ellas, semillas, etc., se invite previa y cortésmente al destinatario a presenciar la apertura del paquete o bulto correspondiente."

Párrafo II. Posteriormente, hemos recibido el oficio No. 1168, de fecha 3 de Febrero de 1938, del mismo Secretario de Estado del Tesoro, en el cual expresa que

"ratifico la recomendación contenida en mi oficio No. 1106, de febrero 3 y lo amplío en el sentido que, hasta nueva orden en contrario, bajo ninguna circunstancia se abra paquete o bulto dirigido a diplomático extranjero alguno acreditado ante el Gobierno de la República, a menos que se obtenga previamente autorización del destinatario dada al Interventor de Aduana o a quien lo represente debidamente. Al efecto, me estoy dirigiendo en igual sentido a la Secretaría de Estado de Agricultura, de manera que se ordene al Inspector de Sanidad Vegetal que en todo lo relativo a paquetes o bultos destinados a diplomáticos, proceda de acuerdo con y bajo las indicaciones del Interventor de Aduana o de quien lo represente debidamente."

Párrafo III. Se llama la atención a las disposiciones de los oficios mencionados para que sean cumplidas rigurosamente y se advierte, aun cuando no se han recibido quejas que se reflejen sobre el personal aduanero, que cualquiera inobservancia al contenido de esta Circular se considerará de carácter serio.

Párrafo IV. Lo expresado en la presente deberá recibir cumplimiento particularmente por parte de la aduana de Ciudad Trujillo. Se publica, sin embargo, en esta carta Circular para constancia en el servicio y para información general.

No. 381.—2 de Marzo de 1938.— MUESTRAS DE ENVASES IMPORTADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1472.

(Revoçada por No. 394 fechada 8 Agosto 1938).

No. 382.—2 de Marzo de 1938.—AUTORIZACION PARA EXPORTAR AZUCAR.

Párrafo I. Con referencia a la Carta Circular No. 378, de fecha 2 de febrero de 1938, párrafo III, en el que se transcribe un oficio de la Secretaría de Esta-

do de Comercio, Industria y Trabajo, de fecha 20 de enero de 1938, por el cual se autorizan los embarques de azúcar, sin permiso previo, de hasta 200 toneladas métricas para Islas Vírgenes y Antillas Menores, por parte de la Central Romana, Inc., y de hasta 100 toneladas métricas, para el mismo destino, por parte de la Compañía Azucarera Boca Chica, C. por A., se avisa que hemos recibido ahora una petición de dicha Secretaría de Estado del Comercio en su oficio No. 317, de fecha 22 de febrero de 1938, en el sentido de que

«Para facilitar la manipulación de los permisos definitivos, esta Secretaría estimaría una información de la aduana, al efectuarse embarques dentro de esas condiciones, por las citadas empresas azucareras».

Párrafo II. Por consiguiente, cuando se efectúen los embarques de azúcar que menciona el párrafo anterior, las aduanas correspondientes darán aviso directamente a la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio (en la que ha sido refundida ahora la antigua Secretaría del Comercio), enviando a esta oficina copia de su carta sobre dicho asunto.

No. 383.—3 de marzo de 1938.— LIQUIDACIONES EXONERADAS.

Párrafo I. Como complemento de la Carta Circular No. 293, de fecha 10 de enero de 1936, que requiere el envío a la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, de copia de los manifiestos exonerados que se preparan en los formularios 50 y 1052, se avisa por la presente que cuando se trate de importaciones, por vía postal o a mano, que sean exoneradas, deberá enviarse también a dicha Secretaría una copia de las liquidaciones correspondientes, preparadas en los formularios 98 y 1007. Esta copia será el cuadruplicado de dichos formularios 98 y 1007, que corresponde ordinariamente al importador.

Párrafo II. Lo anteriormente expresado es para atender lo requerido por la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio según explicaciones en su oficio a esta oficina, marcado No. 1712, de fecha 22 de febrero de 1938.

Párrafo III. El Servicio Aduanero en general se guiará de conformidad a lo dispuesto en la presente.

No. 384.—23 de Marzo de 1938.— AFORO DE BOTELLAS.

(Revocada por No. 394 fechada 8 Agosto 1938)

No. 385.—9 de abril de 1938.—REGLAMENTO SOBRE REGISTRO DE BUQUES NACIONALES.

Párrafo I. Se deroga la Carta Circular No. 197 (Nueva Serie) del 18 de noviembre de 1933.

Párrafo II. Se ha preparado en esta oficina un nuevo formulario 8 para reemplazar enseguida el que venía usándose desde el año 1933. Con este nuevo formulario se tiende a establecer un mejor control sobre los buques nacionales dedicados tanto al tráfico de cabotaje como al tráfico del exterior. De dicho formulario se enviará una cantidad suficiente a cada aduana marítima, sin necesidad de

pedido. Se requiere la destrucción inmediata de los viejos formularios 8 en blanco al recibo de los nuevos.

Párrafo III. Una de las innovaciones que se han hecho en este formulario es la de que al original se adherirán los sellos de Rentas Internas que deben cancelarse cuando los buques se destinan a tráfico del exterior, de acuerdo con lo requerido por la Ley No. 856, Carta Circular No. 263 (Nueva Serie) del 27 de abril de 1935.

Párrafo IV. Otra innovación, es la de anotar en el formulario, el número del sello de Rentas Internas que es remitido al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio para pagar los derechos de patente.

Párrafo V. El original del formulario 8, con los sellos adheridos, deberá ser entregado al Capitán del buque, debiendo conservarse cuidadosamente para ser mostrado en cualquier momento que lo requiera una autoridad competente. Los duplicados se enviarán al Receptor General y los triplicados los retendrá la aduana expedidora para su archivo. Cada copia deberá estar marcada en su frente, parte de arriba, así: original, duplicado o triplicado, según corresponda.

Párrafo VI. Al recibo de estos formularios nuevos, se procederá a sustituir todos los que estén ya preparados en los formularios viejos y que estén en vigor; pero como los sellos fueron adheridos a los formularios viejos en el espacio destinado a éstos, se pondrá una nota que indique los números de los sellos y los de los formularios 91 de la Dirección General de Rentas Internas y las fechas de su cancelación, con las iniciales del Delegado Receptor al pie. De los nuevos formularios 8 que se hagan según se indica aquí, se enviará el duplicado correspondiente al Receptor General. El número de folio será el mismo para los formularios 8 que no hayan vencido todavía o sea, para aquellos que ahora se hagan en reemplazo de los viejos.

Párrafo VII. En lo sucesivo a ningún buque nacional se le dará despacho para el extranjero si no ha pagado el impuesto de $6 de sellos de Rentas Internas para el tráfico exterior, para comprobación de lo cual las aduanas exigirán del Capitán la presentación del formulario 8.

Párrafo VIII. Toda nota, observación o cambio etc., deberá ser hecha tanto en el original que se requerirá a este efecto al Capitán del buque, para devolvérsele inmediatamente, como en el triplicado que retiene la aduana para su archivo. Se dará también aviso por escrito de cualquier cambio al Receptor General para hacer las correspondientes anotaciones en el duplicado de la Receptoría. Para que las anotaciones mencionadas tengan validez, cuando se hagan en el original en poder del Capitán del buque, deberán estar refrendadas con las iniciales del empleado que las hizo.

Párrafo IX. En la correspondencia oficial cuando se cite un buque nacional, deberá hacerse mención del número del formulario 8 que le corresponde, puesto entre paréntesis al lado del nombre del buque. Si el buque pertenece a un puerto que no es aquel de donde procede la correspondencia, se citará también el puerto respectivo.

Párrafo X. Cuando haya algún cambio de patente o por cualquier otra razón se hagan nuevos registros de buques, el Capitán, dueño o consignatario, deberá entregar a la aduana el formulario 8 cancelado conjuntamente con la patente vencida.

Párrafo XI. El Servicio Aduanero en general se guiará de conformidad a lo expresado en la presente Carta Circular.

Nos. 386, 387, 388.

No. 386.—19 de Abril de 1938.—TRASLADO DE LA ADUANA DE LAS LAJAS A TIERRA NUEVA.

(Revocada por No. 392 fechada 8 de Julio 1938)

No. 387.—21 de abril de 1938.— INSPECTORES DE FRUTOS.

Párrafo I. La Carta Circular No. 199, de fecha 24 de noviembre de 1933 que contiene la nómina de los Inspectores de Frutos y la Carta Circular No. 216, de fecha 3 de abril de 1934, que enmienda la lista anterior, quedan revocadas por la presente.

Párrafo II. Para el cumplimiento de lo establecido por el Artículo 3 de la Ley 581, publicada en la Gaceta Oficial No. 4618, del 18 de octubre de 1933, los nombramientos de los Inspectores de Frutos autorizados a expedir certificados de embarques de frutos serán comunicados en lo sucesivo por carta ordinaria de esta oficina a la aduana correspondiente, de acuerdo con la notificación que nos trasmita la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

Párrafo III. Como las exportaciones de frutos que se efectúan por las aduanas terrestres de Villa Elías Piña, Dajabón y Tierra Nueva son insignificantes; el Secretario de Estado de Agricultura y Comercio nos comunicó en su oficio 6127 del 14 de noviembre de 1933 que en dichas aduanas no se requerirá el certificado aludido, y por lo tanto, quedan esas aduanas autorizadas a permitir el embarque de frutos sin estar acompañados del correspondiente certificado.

Párrafo IV. El Servicio Aduanero se guiará de conformidad a lo expresado en esta Carta Circular.

No. 388.—4 de mayo de 1938.—INTRODUCCION TEMPORAL DE AUTOMOVILES Y MOTOCICLETAS.

Párrafo I. Se anulan la Carta Circular No. 61, de fecha 30 de junio de 1924 y la Carta Circular No. 357, de fecha 24 de mayo de 1937, sobre introducción temporal de automóviles y en su lugar se expide la presente, que contiene las últimas disposiciones en la materia.

Párrafo II. Para fácil referencia se consignan en esta Circular las condiciones y reglas establecidas para la introducción temporal de automóviles con placa haitiana y de automóviles y motocicletas de turistas.

Párrafo III. Automóviles con placa haitiana. Según Acuerdo Internacional con Haití, publicado en la Gaceta Oficial No. 3872, del 2 julio de 1927:

a) Los automóviles autorizados a circular en Haití, así como los chauffeurs de los mismos que tengan licencia para conducirlos, podrán circular en la República Dominicana, por un período de dos meses, libres de toda tasa o impuesto, mediante un permiso, que expide gratuitamente la aduana de entrada, después de haber examinado la licencia del chauffeur y la patente del vehículo.

b) El permiso indicado, que se extiende en nuestro formulario No. 72, debe indicar el nombre, la residencia y la nacionalidad del chauffeur, el número de su licencia, el número de la patente del automóvil, su marca de fábrica, su modelo, su potencia motriz, el número de su motor y el color de la carrocería. La compilación de los duplicados de dicho formulario en las aduanas correspondientes constituirá el récord o registro de dichos permisos.

c) Si al término de los dos meses el automóvil no ha sido reexportado, el Delegado Receptor de la aduana terrestre por donde se hizo la introducción, debe dar, según la práctica establecida, aviso a la Receptoría, para que ésta a su vez comunique el caso a la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, con el fin de que por las autoridades correspondientes sea detenido, para el cobro de los derechos.

d) Para cumplimiento del acápite anterior, cuando la reexportación de un automóvil con placa haitiana sea hecha por una aduana que no fue la de introducción, ésta debe comunicar la salida del país a la aduana por donde se introdujo, la cual hará las anotaciones del caso en el formulario 72, para enviar el triplicado a esta oficina.

Párrafo IV. Automóviles y motocicletas de turistas. Según la Ley de Carreteras y Tránsito por las misma, No. 937, publicada en la Gaceta Oficial No. 4812, del 15 de julio de 1935, en su Capítulo IV, De los automóviles y motocicletas de turistas:

«Art. 6 Cualquier persona, residente en el exterior, que venga al país con fines de salud o placer, estudio o negocio, por período limitado de tiempo, podrá introducir por la aduana de cualquier puerto habilitado de la República, un automóvil o motocicleta de su propiedad, libre de derechos, llenando los requisitos siguientes:

a) Deberá dirigir una solicitud al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, en la cual indicará: su nombre, residencia y nacionalidad; el nombre del vapor conductor del vehículo y la fecha en que llegó o llegará al puerto; marca de fábrica, número de motor, tipo y clase de carro según su carrocería; color, valor de estimación y plazo de estada del automóvil o motocicleta.

b) Si el plazo de estada ha de ser mayor de sesenta días, el interesado deberá prestar fianza a satisfacción del Delegado Receptor de la aduana del puerto por el cual se introduzca el vehículo, montante al duplo del valor de los derechos que deberá pagar si no es reexportado dentro de los noventas días de la fecha en que se le concedió el permiso libre de introducción.

c) Deberá obtener de la Colecturía de Rentas Internas correspondiente la matrícula y placa especial para automóviles de tránsito.

d) Las diligencias previas señaladas en los párrafos a). b) y c) de este artículo, podrán ser realizadas, a nombre del interesado, en ausencia de éste, por el representante consular del país a que él pertenezca o por el agente o consignatario del vapor o línea de vapores en que vaya a ser traído el vehículo.

e) El plazo de estada en el país de los automóviles o motocicletas de los turistas, no podrá exceder de noventa días, a contar de la fecha del otorgamiento del permiso, salvo casos excepcionales, en que el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio puede extender el plazo por treinta días más.

f) El automóvil o motocicleta podrá ser reexportado por cualquier puerto o punto fronterizo por donde haya aduana, mediante la entrega de la placa, la matrícula y el permiso correspondiente y siempre que se compruebe que no se ha excedido del plazo máximo de la estada y que los derechos de Rentas Internas han sido satisfechos.

g) Cuando el automóvil o motocicleta sea reexportado por otro puerto, el Delegado Receptor de la aduana dará comunicación de todos los documentos, sin pérdida de tiempo, al Delegado Receptor del puerto por el cual se introdujo.

h) En todo caso de reexportación de automóviles o motocicletas de turistas, la aduana devolverá a la Dirección General de Rentas Internas la placa de número y la matrícula de tránsito que haya sido otorgada al vehículo reexportado».

Párrafo V. Para fines de récord para este servicio, cuando se introduzca un automóvil o motocicleta de turista, además de la solicitud que debe elevarse a la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, deberá llenarse un formulario No. 72 (a), cuyas copias serán distribuídas como se indica en el mismo.

Párrafo VI. El Servicio Aduanero en general se guiará conforme a lo expresado en esta Circular.

No. 389.—14 de mayo de 1938.—AUTORIZACION PARA EXPORTAR AZUCAR.

Párrafo I. Como ampliación a las Cartas Circulares No. 368, de fecha 13 de septiembre de 1937, No. 378, de fecha 2 de febrero de 1938 y No. 382, de fecha 2 de marzo de 1938, sobre autorización para exportar azúcar, se transcribe en la presente el oficio No. 4541, de fecha 9 de mayo de 1938, recibido de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, relativo a este mismo asunto. Dice así dicho oficio:

«1.— Con relación a su oficio de la referencia, aviso a Ud. que The Central Romana Inc. ha sido autorizada a exportar a Curazao, sin previo permiso, hasta 300 (trescientas) toneladas métricas de azúcar, en la misma forma que fué autorizada a exportar hasta 200 (doscientas) para Islas Vírgenes y Antillas Menores por la extinguida Secretaría de Estado de Comercio, Industria y Trabajo.

2.— En consecuencia, se operará para esta nueva autorización, el mismo sistema que para las análogas concedidas, o sea que al efectuarse un embarque a cuenta de la cantidad de 300 toneladas concedida, la compañía exportadora solicitará un permiso definitivo por la cantidad exportada, volviendo a ser válido el permiso provisional por la cantidad originalmente emitida».

Párrafo II. El Servicio Aduanero se guiará de acuerdo con lo expresado en el oficio transcrito en esta Circular.

No. 390.—8 de Junio de 1938.—ESTABLECIMIENTO DE UNA ADUANA TERRESTRE EN PEDERNALES.

(Revocada por No. 392 fechada 8 Julio 1938).

No. 391.—21 de junio de 1938.—DESPACHO DE IMPORTACIONES DE ACEITE Y DE MANTECA.

Párrafo I. Se informa por la presente que según avisa la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio por su oficio No. 5430, de fecha 6 de junio de 1938, la introducción de manteca para usos culinarios y de aceite comestible de cualquier clase, está sujeta al cumplimiento de formalidades y requisitos ante la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, de conformidad con el Código de Procedimiento Sanitario.

Párrafo II. Por consiguiente y de acuerdo con lo requerido al respecto por la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, las aduanas no despacharán las im-

portaciones de manteca y de aceite sin la autorización previa de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia.

Párrafo III. El oficio mencionado de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio dice textualmente:

«5430 Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, 3 de junio, 1938.

Al: Señor Receptor General de Aduanas
Asunto: Despacho de importaciones de aceite
Ref. : Su oficio No. 1818 del 21 de mayo próximo pasado.

1 La ley No. 1459 Código de Procedimiento Sanitario G.O. No. 5133 de fecha 22 de febrero del corriente año, en sus artículos 273 al 278 determina la forma en que pueden introducirse en el país, la manteca para usos culinarios y los aceites de cualquier clase.

2 El Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia, por reciente, oficio, se ha dirijido a esta Secretaría de Estado en súplicas de recomendar a Ud. la conveniencia de expedir una circular a todos los Interventores de Aduanas bajo su dependencia, en el sentido de que no deben entregar los aceites comestibles en depósito, sin la previa autorización de dicha Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, asi mismo de no entregar ni la manteca ni los aceites que se importen en lo adelante, hasta tanto ella no dé la información oficial de que se han llenado los requisitos legales a que se refieren los artículos citados en el primer párrafo de este oficio.

3 En atención a los términos de la ley en referencia recomiendo a Ud. expedir la circular que sugiere el Sr. Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia, y Ud. mismo en su oficio citado en la referencia.

Muy atentamente,

(fdo.) FED. GARCIA GODOY HIJO,
Secretario de Estado del Tesoro y Comercio».

Párrafo IV. Esta Circular reemplaza la No. 324, de fecha 5 de agosto de 1936, que se refiere al despacho de manteca.

Párrafo V. El Servicio Aduanero en general se guiará de conformidad a lo expresado en la presente.

No. 392.—8 de julio de 1938.— MODIFICACION DEL ARTICULO 3 DE LA LEY DE ADUANAS Y PUERTOS.

Párrafo I. El Artículo 3 de la Ley de Aduanas y Puertos, que determina los puertos habilitados y las aduanas terrestres, ha sido modificado por la Ley No. 1527, publicada en la Gaceta Oficial No. 5188, de fecha 2 de julio de 1938. Las modificaciones según la nueva Ley consisten en

1) sustituir la denominación del puerto habilitado de Santo Domingo por la actual de Ciudad Trujillo;
2) sustituir la denominación de la aduana terrestre de Comendador por la actual de Villa Elías Piña;
3) sustituir la aduana terrestre que existía antes en Las Lajas por la estable-

cida recientemente en Tierra Nueva, cuyo traslado se anunció por nuestra carta Circular No. 386, de fecha 19 de abril de 1938;

4) agregar la nueva aduana de Pedernales a la lista de las aduanas terrestres, lo cual se anunció por nuestra Carta Circular No. 390, de fecha 8 de junio de 1938.

Párrafo II. El texto completo de la citada Ley No. 1527 dice así:

"Unico.—El artículo 3 de la ley de aduanas y puertos queda modificado del modo siguiente:

Art. 3.— Son puertos habilitados para la importación y exportación: Ciudad Trujillo, San Pedro de Macorís, Tortuguero de Azua, Samaná, Puerto Plata, Monte Cristi, Sánchez, Barahona y La Romana.

a) Habrá una aduana en cada uno de los puertos habilitados.

b) Se establecen también aduanas terrestres en los siguientes puntos: Dajabón, Villa Elías Piña, Tierra Nueva y Pedernales, cerca de la frontera; pero podrá cambiarse el asiento de las mismas si lo requieren los medios de comunicación."

Párrafo III. Las Cartas Circulares números 386 y 390, de fechas 19 de abril de 1938 y 8 de junio de 1938, respectivamente, quedan eliminadas y sustituidas por la presente.

Párrafo IV. El Servicio Aduanero en general se guiará de acuerdo con los términos de esta Circular.

No. 393.—20 de julio de 1938.— AFOROS

Párrafo I. Para conocimiento y guía de los Delegados Receptores y con el fin de hacer uniformes los aforos en las diversas aduanas, los siguientes artículos deberán ser aforados según los párrafos del Arancel abajo indicados.

	Artículos	Párrafo No.
1	Losetas para construcciones y revestimientos de paredes interiores	8
2	Planchas de cemento y asbesto para techos y revestimientos exteriores	8
3	Cartón acanalado de asbesto	18
4	"Quick-Pach", cemento refractario, fabricado por A. P. Green Company, E. U. A.	41
5	"Sairset", cemento refractario, fabricado por A. P. Green Company, E. U. A.	41
6	Jardincitos de tiestos de loza ordinaria	58
7	Placas de vidrio para microscopio con muestras de microbios	70
8	Botellón para conservas	83
9	Animales de vidrio pintado, adornos de casa	109
10	Frutas de vidrio pintado, adornos de casa	109
11	Artículos de porcelana o de loza cubiertos con metal plateado	126
12	"Servis Recorder", fabricado por The Service Recorder Co., Cleveland, Ohio, E. U. A., para tractores etc.	132

13	Planchuelas de hierro o acero para fabricación de puntillas	153
14	Puertas y ventanas corredizas de hierro y acero corrugado para edificios	156
15	"Windolite", manufactura de tela metálica y de pasta transparente, substituto de vidrio	174(B)
16	Remaches tubulares de hierro	184
17	Coladores de alambre de hierro y hojalata	224
18	Antorchas para uso de ferrocarril, que funcionan con carburo	252
19	Aparato de hierro para hacer casquillos dentales, de mano	273
20	Máquina de hierro que funciona a mano para tender y cortar telas	273
21	Tambores de hierro, vacíos, para envasar gasolina	273
22	Anuncio eléctrico, consistente en un armazón de hierro pintado o esmaltado y combinaciones de bombillos eléctricos	273(A)
23	Hormas para ensanchar zapatos, de madera y hierro	273(A)
24	Máquina perforadora, de acero, de fuerza motriz	273(A)
25	Pulidora de piso, eléctrica	273(A)
26	Sopletes de hierro, para dentistas	273(A)
27	Vulcanizadora, de hierro	273(A)
28	Sopletes de cobre, para dentistas	328
29	Máquina limpiadora, sistema vacuo, y sopladora, de aluminio, eléctrica, fabricada por Electric Vacum Cleaner Co., E. U. A.	331(H)
30	"Palmolive Special Shampoo Soap", (Jabón Palmolive Especial para Shampoo) fabricado por Colgate-Palmolive-Peet Co	341
31	"Crystal White Scouring Cleanser" (Limpiador Doméstico Crystal White), fabricado por Colgate-Palmolive-Peet Co.	342
32	"Octagon Scouring Cleanser" (Limpiador Doméstico Octagón), fabricado por Colgate-Palmolive-Peet Co.	342
33	"Dr. Warren's Brushless Shave" (Crema de afeitar sin brocha, del Dr. Warren)	344
34	"Colonial Dames and Lotion", Cosmético para hermosear las manos, fabricado por Colonial Dames Co., E. U. A.	352
35	"Lady Lillian Polish Remover", removedor de barniz para las uñas	352
36	"Magic Shaving Powder", polvo depilatorio	352
37	Tinta para escribir, en polvo	359
38	"Marvela Shoe Colors", barniz para teñir pieles y zapatos	363
39	"Red Diamond Ink" (Tinta Diamante Rojo) para teñir cueros, fabricada por Chas. M. Matcher Mfg. Co.	365

40	"Presomet", pintura bituminosa.....	367
41	"Presotim" pintura bituminosa.....	367
42	Semillas de algodón.....	369
43	"Tendra", extracto de lechosa para ablandar carnes, fabricado por Tendra Kitchens, E. U. A.....	388
44	"Aceite Sasso Medicinal", fabricado por P. Sasso & Figli, Italia.....	391
45	Caldo nutriente deshidratado para cultivo de bacterias.	391
46	"Fleischmann Cream" (Crema Fleischmann) (Este aforo revoca el de la Carta Circular No. 201 sobre "Crema de Fleischmann).....	391
47	"Karsan", polvos para preservar tubérculos, fabricado por Schering A. G., de Berlín, Alemania.....	391
48	"Propidex", pomada a base de Propidón, fabricada por la Societé Parisienne d'Expansion Chimique (Specia), Francia.....	391
49	"Toilet and Prickly Heat Powdes" (Polvos para toilet y para picazones), preparados por Max Samson, Inc., de New Orleans, La., E. U. A.....	391
50	"Vesfume", insecticida.....	391
51	"Vial Antigen", para cultivo de bacterias.....	341
52	Pabilo de hilos de algodón tejidos.....	446
53	Pabilo para velones, con un filamento metálico interior.	446
54	Chaquetas de tela de algodón impermeables.....	451
55	Tejidos de algodón formando trenzas, cubiertas de goma o caucho.....	455
56	Frazadas de algodón y lana.....	466(nota)
57	"Sweat Shirts", (Camisa de sudar — sweater) de algodón.....	473(A)
58	Guata de algodón, en pieza o cortada a medida para relleno en la confección de motas para la cara...	624
59	Redondel de algodón para confeccionar motas para la cara.....	524
60	Lazos de cinta de seda.....	600
61	Papel en blanco, con páginas numeradas, para libros de hojas sueltas.....	629
62	Cinematógrafos de cartón (Juguetes) con anuncios para distribución gratuita.....	643
63	Cajas de cartón satinado, impresas o nó, para envases de productos medicinales y análogos.....	663
64	Cinta de papel cellophan.....	671
65	Cuadros de anatomía humana.....	678
66	"Hamper"; cestos para echar ropa sucia, de papel, madera y celuloide.....	681
67	"Shoe Filler", relleno para calzado, fabricado por E. Bixby & Co., U. S. A.....	681
68	Tacos de cartón para zapatos.....	681
69	"Heraklith", planchas de viruta de madera, cemento	

etc., para construcciones, fabricadas por Austro-American Magnesite Co., Austria..... 748
70 Palitos o mangos de madera para caramelos..... 748
71 "Saco Fibre Slabs", plancha de viruta de madera, cemento etc., para construcciones..... 748
72 Paja (Rafia) en bruto, sin colorear..... 749
73 Cepillos de fibra para repuestos en secadores de almidón..... 771
74 Zapatos de lona, si el tejido exterior pesa 400 gramos o más por metro cuadrado, aún cuando sean de tejidos adheridos..... 793
75 Zapatos de lona, si el tejido exterior no pesa 400 gramos por metro cuadrado..... 794
76 Badanas de cuero para gorras, en forma de media luna 824
77 Tacos para zapatos, composición de suela y cartón... 824
78 Boquillas para cigarrillos, cuya parte principal está hecha de pluma..... 831
79 Bocinas amplificadoras para radio..... 852
80 "Super Sirius", pantalla fluoroscópica de vidrio y plomo para Rayos X..... 852
81 Máquinas para hacer varillas y espigas de madera..... 854
82 "Máquina Downey", para contar y envolver dinero, fabricada por C. L. Downey, E. U. A..... 872
83 Guillotina, máquina para cortar papel, movidas por fuerza motriz..... 878
84 Prensa hidráulica para mosaicos..... 878
85 Camioneta de tres ruedas para carga..... 887
86 Andadores, cochecitos para niños..... 894
87 "Pillsbury's Farina", cereal de trigo, fabricada por Pillsbury Flour Mills Co., E. U. A..... 931
88 "Valtine", alimento con chocolate, fabricado por A. Dardanne & Fils, Francia..... 955
89 Tintura de goma laca, compuesta de alcohol, colofonia, aceite de resina y cera..... 984
90 "Pabst Tonic", cerveza negra, fabricada por Premier Pabst Corporation, E. U. A..... 997
91 Pastillas de menta (Caramelos)..... 1021
92 "Canada Dry Syrup Powder", polvo para confección de Ginger Ale..... 1028
93 Mosaicos de caucho para pisos..... 1046(D)
94 Lámpara eléctrica de caracol..... 1048(G)
95 Planchas de galalita..... 1049(A)
96 Colecciones de animales en celuloide, litografiados con anuncios, cortados a medida o en hojas, para propaganda comercial..... 1949(I)
97 "Practo Hair Grower", aparato para hacer crecer el pelo, de baquelita y aluminio, fabricado por The Practical Products Co., E. U. A..... 1049(I)

98	Coronas de zinc.....	1074
99	Armónicas de boca que no tengan la escala musical completa (Juguetes).....	1083
100	Artículos de plomo etc., para dulces sorpresas (Chuflay)	1083
101	"Microtomo", aparato científico para seccionar tejidos humanos con fines de examen microscópico.....	1094
102	Juegos de útiles matemáticos y otros efectos para escolares.....	1116
103	Líquido para endurecer concreto.....	1116
104	"Perma Ritz", aparato para rizar el pelo.....	1116
105	"Synthaprufe", cemento líquido.....	1116

No. 394.—8 de agosto de 1938.—IMPORTACION Y AFORO DE BOTELLAS.

Párrafo I. La importación y aforo de botellas estarán sujetos a las reglas siguientes.

Párrafo II. La capacidad de las botellas, para su aforo en los párrafos del 75 al 78 inclusive del Arancel, se determina por la cantidad máxima de líquido (agua) que puedan contener sin rebosar. Esto es conforme con sentencia del Consejo Superior de Aduanas de fecha 14 de julio de 1936, publicada en la Gaceta Oficial No. 4938, de fecha 31 de agosto de 1936.

Párrafo III. De acuerdo con lo expresado por la Dirección General de Rentas Internas en su oficio No. 1370, de fecha 21 de marzo de 1938, trasmitido a esta oficina por la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio con su oficio No. 2692, de fecha 22 de marzo de 1938, resulta imposible, debido a dificultades técnicas en la fabricación de las botellas, que, aún siendo de un mismo tipo, sean exactamente iguales, cuando se trata de botellas destinadas para envasar bebidas, las cuales no son «contrastadas hasta la uniformidad absoluta como las destinadas a uso de laboratorio». Por consiguiente, acogiendo lo expresado por dicha Dirección General de Rentas Internas, cuando se importen partidas de botellas y «arrojen un margen de inexactitud que no pase de uno a cinco por ciento por partida» se aforará la partida «haciendo caso omiso de ese cinco por ciento, bien cuando resulte de menos o cuando sea en exceso».

Párrafo IV. De acuerdo con posterior oficio de la Dirección General de Rentas Internas, No. 03653, de fecha 26 de julio de 1938, trasmitido a esta oficina con el oficio No. 7740, de fecha 27 de julio de 1938, de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se solicita dar cumplimiento a lo siguiente:

a) *En todos los casos* de importaciones de botellas fabricadas con autorización de dicha Dirección General, de acuerdo con la Ley No. 1472, sobre unificación de envases para bebidas alcohólicas (G. O. 5134, de fecha 23 de febrero de 1938), se tomarán indistintamente veinte botellas de cada partida y después de determinar la capacidad de cada una de ellas, se establecerá un promedio, que servirá para clasificar la partida. Pero como la regla establecida en el Párrafo anterior no ha sido derogada, debe entenderse, que si entre ese promedio y la declaración de las botellas existe «un margen de inexactitud que no pase de uno a cinco por ciento por partida» se hará caso omiso de la diferencia, aforándose la partida según la declaración correspondiente;

b) Las aduanas deberán enviar a la mencionada Dirección General, según

el Reglamento No. 2186, artículo 4 (Gaceta Oficial citada en el párrafo anterior) dos ejemplares de cada tipo de envase, «el de mayor y el de menor capacidad entre los veinte tomados indistintamente para determinar la capacidad promedia de cada partida». Por consiguiente, las aduanas tomarán dos muestras más de las que actualmente necesitan para los fines aduaneros, y las enviarán directamente a la Dirección General de Rentas Internas, con una carta, remitiendo copia a esta oficina;

c) «Aún después de hecha la liquidación y el cobro de los derechos causados por estos envases, las aduanas no los entregarán a los interesados, sino contra aviso de la Dirección General en que se reconozca la conformidad de los mismos con los planos y diseños aprobados».

Párrafo V. A todas las muestras de esta clase de envase deberá adherirse un papel, consignando en el mismo numeración consecutiva, precedida de la letra B, por ejemplo B1, B2, B3 etcétera; y debajo de la numeración, los siguientes datos:

Aduana de.....
Nombre del importador.....
Liq. No.....Plla. No.....
Capacidad de este envase.....

Párrafo VI. En la liquidación correspondiente, debajo de cada tipo o partida, se consignará, además de la capacidad del envase, la nota siguiente: «Muestra No. , Reglamento No. 2186».

Párrafo VII. Como la presente contiene toda la reglamentación en vigor sobre importación y aforo de botellas, quedan reemplazadas por esta Circular y sin efecto para el futuro, las anteriores disposiciones en

Carta Circular No. 381, del 2 de marzo de 1938
Carta Circular No. 384, del 23 de marzo de 1938.

Párrafo VIII. El Servicio Aduanero en general se guiará de conformidad a los términos de esta Circular.

No. 395.—30 de agosto de 1938.— INTRODUCCION TEMPORAL DE AUTOMOVILES Y MOTOCICLETAS.

Párrafo I. Se avisa por la presente que ha sido publicada una nueva Ley de Carreteras y tránsito por las mismas, No. 1546, que aparece en la Gaceta Oficial No. 5208, del 18 de agosto de 1938. En lo que concierne a la introducción temporal de automóviles y motocicletas de turistas, la nueva ley reproduce (artículo 6) las mismas disposiciones de la ley anterior No. 937, que fueron transcritas en el Párrafo IV de la Carta Circular No. 388, de fecha 4 de mayo de 1938.

Párrafo II. Por consiguiente, no es necesario reemplazar dicha Carta Circular, teniendo presente, sin embargo, que la ley que rige actualmente a este respecto es la citada No. 1546.

Párrafo III. En cuanto al formulario 72(a), permiso para la introducción temporal de automóvil y motocicleta de turista en territorio dominicano, deberá corregirse al ser llenado de modo que se mencione la citada última ley en vigor.

Párrafo IV. El Servicio Aduanero en general se guiará conforme a lo expresado en esta Circular.

No. 396.—1° de Octubre de 1938.—DISPOSICIONES DE SANIDAD VEGETAL.

(Revocada por No. 398 fechada 8 de Octubre, 1938).

No. 397.—7 de octubre de 1938.—CORRECCION DE VALORES DECLARADOS.

Párrafo I. Se revoca y reemplaza por la presente la Carta Circular No. 145, (Nueva Serie), de fecha 23 de abril de 1931, sobre corrección de valores declarados.

Párrafo II. Para general conocimiento y con el propósito de que sea incorporado a las disposiciones emitidas por esta oficina en aplicación de la ley de Aranceles y de la Ley de Aduanas y Puertos, se indica a continuación el procedimiento legal que debe seguirse para la corrección de valores declarados en las importaciones que se hagan a la República, y el fundamento en que se apoya dicho procedimiento, establecido por la Receptoría como norma fija desde hace muchos años:

Párrafo III. La Ley de Aduanas y Puertos *no modifica el Arancel ni los tipos o cantidades de derechos cobrables en virtud de él.*

a) El artículo 1 del Arancel ordena que los derechos sean cobrados según el mismo;
b) El artículo 6 especifica lo que es el valor de un artículo sujeto a derechos ad-valorem absoluto o condicional;
c) El artículo 8 ordena que las mercancías sean acompañadas por una factura consular en la cual sea expresado su verdadero valor, y
d) El artículo 7 prohibe que sean calculados los derechos sobre una suma *menor que aquella declarada en dicha factura consular.*

Párrafo IV. El artículo 57 de la citada Ley de Aduanas y Puertos obliga al importador a presentar sus manifiestos absolutamente de acuerdo con la factura consular, y

a) El artículo 58 (Párrafo) provee medios para que el importador pueda evitar responsabilidad en casos de errores o discrepancia entre la factura consular y la comercial.

Párrafo V. Las facturas consulares son firmadas y juradas ante los Cónsules, mientras que las facturas comerciales ni están firmadas, ni han sido presentadas a ellos: y

1) Si hay diferencias entre éstas y las facturas consulares, en cuanto a peso, cantidades, etc. queda a juicio de la aduana aceptarlas o nó — según las demás pruebas y *el examen de las mercancías;*
2) Pero si el error alegado consiste en una diferencia de valores, siendo mayor el expresado en la factura consular, el cobro según ésta es obligatorio — toda vez que está prohibido calcular los derechos sobre una suma *menor* que la expresada en dicha factura consular.

Párrafo VI. En casos como el indicado precedentemente, si el importador insiste en que el valor expresado en factura consular es errado, podrá hacerlo constar de acuerdo con el artículo 58 (Párrafo) de la Ley de Aduanas y Puertos y comprobarlo del modo siguiente:

a) Mediante una nueva factura consular corregida por el embarcador, firmada y jurada ante el Cónsul del lugar que certificó la factura errada y que reemplace a ésta; o
b) Mediante una certificación del embarcador, firmada y jurada ante el Cónsul del lugar que certificó la factura errada. Dicha certificación deberá ser firmada por el citado Cónsul, deberá mencionar las referencias que identifiquen de modo inequívoco la factura consular cuyo valor se enmienda y deberá contener una explicación de cómo se cometió el error y en qué consiste éste.

Párrafo VII. Al ser presentada a la aduana correspondiente la factura con-

sular corregida o la certificación que menciona el Párrafo anterior, si a juicio de la citada aduana hubo error en la declaración del valor, se aceptará la corrección que se reclama y se hará el reembolso del caso por la vía usual.

Párrafo VIII. En el caso previsto por el artículo 27 de la Ley de Aduanas y Puertos, de facturas procedentes de puertos donde no hay Cónsul Dominicano y que de acuerdo con las disposiciones de dicho artículo hayan sido firmadas por un Cónsul extranjero o por dos personas de buena conducta, si hubiere necesidad de rectificar el valor de facturas certificadas de ese modo, se procurará de preferencia que la enmienda sea suscrita por el mismo funcionario o las mismas personas que firmaron la factura original.

No. 398.—8 de octubre de 1938.— DISPOSICIONES DE SANIDAD VEGETAL.

Párrafo I. La Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio por su oficio No. 09919, del 22 de septiembre de 1938, recomienda la observancia de la Orden Departamental No. 2, de fecha 20 de agosto de 1938, de la Secretaría de E. de Agricultura, Industria y Trabajo, la cual dispone lo siguiente:

"a) Prohibir la entrada en el territorio de la República, de tierras o materiales terrosos, tales como guanos, procedentes del exterior.

b) Las plantas vivas, pueden ser traídas con la tierra que no pase del grosor de una pulgada alrededor de la raiz principal, y las de procedencia de los países donde existe el "Escarabajo Japonés" no serán admitidos a examen por los Inspectores, si no son portadores o acompañados de un certificado de Sanidad Vegetal del Depto. de Agricultura del Gobierno correspondiente en que se declare que la planta y la poca tierra que le están exentas del insecto aludido en todos sus estados.

c) Las que vengan sin el citado certificado deberán ser destruídas inmediatamente".

Párrafo II. De acuerdo con el mencionado oficio de la Secretaría del Tesoro, debe adicionarse el párrafo siguiente a la Orden Departamental transcrita:

"Solamente las tierras refractarias que se utilizan regularmente en las fundiciones y trabajos de mampostería que se exponen al fuego, estarán exentas de las prescripciones de la Orden Departamental No. 2".

Párrafo III. Se recuerda que de acuerdo con disposiciones en anteriores Cartas Circulares y de conformidad con la Ley No. 938, sobre Sanidad Vegetal, publicada en la Gaceta Oficial No. 3976, de fecha 2 de junio de 1928, artículo 1, se prohibe "la introducción en el país, de cualquiera procedencia exterior y por cualquier puerto o punto fronterizo, de toda materia vegetal, como plantas, partes de plantas y semillas de cualquier especie destinadas para siembras; a menos que el introductor posea un permiso especial firmado por el Secretario de E. de Agricultura e Inmigración, indicando cantidad, especie, procedencia y los otros datos de identificación que se consideren necesarios". Posteriormente fué establecido por la Ley No. 906 (G. O. No. 4798, de fecha 29 de mayo de 1935) que Ciudad Trujillo, San Pedro de Macorís, Barahona y Puerto Plata "se designan como puertos exclusivos para la introducción de tales vegetales" y de acuerdo con oficio No. 3704, de fecha 19 de agosto de 1935, de la Secretaría de E. de Agricultura y Trabajo, las plantas y semillas que sean introducidas por las Aduanas terrestres deben ser enviadas a la de Ciudad Trujillo para su examen por el Inspector de Sanidad Vegetal.

Párrafo IV. Igualmente quedó establecida por el Decreto No. 343 (G. O. No. 4437, de fecha 10 de febrero de 1932) la prohibición de introducir plantas vivas, semillas y mazorcas de cacao procedentes de la Isla de Trinidad y de otros países con el fin de evitar la enfermedad denominada "escoba de bruja" que afecta los árboles y frutos del cacao, habiendo requerido a ese fin la Secretaría de Agricultura y Comercio, vía la del Tesoro (oficio de esta última No. 252, del 10 de enero de 1933) que no se permita "que los veleros que procedan o que toquen en dichas islas (Trinidad y Tobago) desembarquen o tiren sobre los muelles o sobre las playas ningún material vegetal, ni desperdicio de estos materiales, tales como cáscaras, hojas, ramas, etc. de ninguna clase de planta".

Párrafo V. La Carta Circular No. 396, de fecha 1 de octubre de 1938, queda derogada y reemplazada por la presente.

Párrafo VI. El Servicio Aduanero en general se guiará de conformidad con los términos de esta Circular.

No. 399.—5 de noviembre de 1938.— IMPORTACION DE ACEITE.

Párrafo I. Se llama la atención respecto de la ley No. 19, publicada en la Gaceta Oficial No. 5237, de fecha 2 de noviembre de 1938, relativa a importaciones de aceite.

Párrafo II. De acuerdo con los términos del artículo 1 de dicha ley "para la importación de aceites de maní, de maíz, de semilla de soya y de otros análogos, con excepción de los de oliva, se requiere un permiso especial de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio".

Párrafo III. El artículo 3 prescribe que "las aduanas de la República no despacharán a sus destinatarios ninguna partida de estos aceites sino en vista del permiso de importación correspondiente", y el artículo 6 establece que "los permisos de importación expedidos de conformidad con esta ley son intransferibles".

Párrafo IV. Por consiguiente se ordena por la presente que las aduanas no despachen las importaciones de los aceites mencionados, sino mediante la presentación previa del permiso aludido, por parte de cada importador.

Párrafo V. El Servicio Aduanero en general se guiará según lo dispuesto en esta Circular.

No. 400.—12 de noviembre de 1938. DESPACHO DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS.

Párrafo I. De acuerdo con los términos del oficio No. 9632, del 1 de noviembre de 1938, de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia a esta oficina, se ha dispuesto que "sean los Médicos Sanitarios de Distritos, en los lugares que existen oficinas de aduana, los que suministren los informes requeridos por los Señores Interventores acerca de si las especialidades farmacéuticas se encuentran debidamente registradas en esta Secretaría de Estado, de conformidad con las disposiciones del artículo 56 de la Ley de Sanidad". Por consiguiente es el "Médico Sanitario correspondiente quien debe suministrar dicha información lo más rápido posible para evitar demora en los despachos, que perjudicaría a los importadores".

Párrafo II. De conformidad con lo expresado en el mencionado oficio, dicha Secretaría ha expedido su Circular No. 1304, también de fecha 1 de noviembre en curso, enviando a los Médicos Sanitarios "la lista completa de los productos

debidamente registrados en este Departamento, desde el año 1920, por orden alfabético" ofreciendo remitir "los días primeros de cada mes las listas suplementarias de las especialidades farmacéuticas registradas en el mes anterior". La citada Circular ordena, además, que el Médico Sanitario debe informar "a la mayor brevedad posible al Señor Interventor de Aduana, de las especialidades farmacéuticas que puedan ser despachadas si se encuentran legalmente registradas".

Párrafo III. Por posterior oficio de la citada Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, No. 9815, de fecha 9 de noviembre de 1938, se establece que cuando las importaciones de especialidades farmacéuticas se efectúen por Ciudad Trujillo, el importador debe presentar previamente sus facturas comerciales a dicha Secretaría y al ser aprobadas por la misma, podrá la aduana efectuar el despacho de los artículos.

Párrafo IV. El oficio mencionado en el párrafo anterior dispone también que "en el caso, muy poco probable, de que se haga alguna importación de especialidades farmacéuticas por las aduanas terrestres de Dajabón, Tierra Nueva y Pedernales y Villa Elías Piña, las solicitudes de información acerca de su registro sanitario deberán ser dirigidas a los Médicos Sanitarios Provinciales de Monte Cristi, Barahona y Azua, respectivamente".

Párrafo V. El Servicio Aduanero en general se guiará para el despacho de las especialidades farmacéuticas de conformidad con las disposiciones expresadas en esta Circular.

INDICE ESPECIAL RELATIVO A
AFOROS ARANCELARIOS.

CARTAS CIRCULARES NOS. 1 AL 400

NOTA IMPORTANTE: En todos los casos dudosos sobre aforos, debe consultarse al Receptor General - véase C. C. No. 212.

	Párr. del Arancel	Circular No.
Abejas, cera para cuadros de	865	138
Abonos para agricultura:		
Sulfato de amonia para	832	157
Superfosfato para	832	157
Aceite:		
"Aceite Sasso Medicinal"	391	393
Antiséptico "Mennen"	391	372
"Atlas Core Oil", para moldes en talleres de fundición	374	348
Bombas para	878	138
Desperdicios de, para fabricar jabón	377	348
Hidráulico	1116	217
Hidrogenado, de pescado	375	157
Hígado de bacalao	384	43
" " " en pastillas	384	234
"Isd Marcol"	391	348
Lubricante "U-oil"	33	348
Oliva, residuos sulfurosos de	391	169
Para prevenir enmohecimiento	391	234
"Solcut"	391	217
Soya sólido, comestible	907	138
Acido:		
Acético, no diluído	391	18
Fosfato	832	138
Naphtenic	391	181
Adornos:		
Animales de vidrio pintado	109	393
Frutas de vidrio pintado	109	393
Lazos de cordón de algodón elástico para, de zapatos	442	348
Lazos de cordón de seda elástico para, de zapatos	442+100%	348
Lazos de cordón de seda con borlas de madera	599	319
"Aerowax": Líquido para pulir pisos	1116	319
Agua de Melisa	948	285
Aguardiente: de 20 grados — Cartier	985	348
"Air Electric" Molinos de viento, generadores de electricidad	863	354
Alambre:		
De acero, en lazos, para prensa de embalar	273	217
De cobre forrado con plomo, para instalaciones eléctricas	279a	348
Alharicoque, pasta de	1011	217
"Alholene" sólida	352	285
Alcohol:		
Para fricciones	984	157
Sólido	391	18
" "Canned Heat"	391	18
" "Sterno"	391	18
Algodón:		
Máquina trituradora de	878	319
Semillas de	369	393
Almizcle, puro o sintético	350	217
Alpargatas:		
Cortes de algodón, no unidos, para	524	319
Suela de soga de cáñamo para	568	234
Alpiste	976	23

(Aforos Arancel: C. C. No. 1-400)

	Párr. del Arancel	Circular No.
Aluminio:		
Limpiador de, "Loyal Household Cleaner"	391	319
Papel de	655	157
Pintura de, en pasta	368c	285
" " " polvo	368d	157
" " preparada	368f	157
Ampliación del aforo, en ciertas mercancías:		
Estuches de polvos, esencias, etc.		44
Medias, regla de tamaño		178
Mostradores eléctricos		128
"Plasmoquina"		120
" compuesta		120
Refrigeradoras eléctricas		128
Ampliación en la aplicación de ciertos párrafos:		
Aceite de hígado de bacalao	384	43
Manteles de lino, etc.	546a	27
Molduras de madera	694	28
Servilletas de algodón	479a	27
" " lino, etc.	547a	27
Toallas, medida de	472	42
Ampollas de vidrio: Vacías, para sueros etc.	120	354
Analogía: La regla de, no es aplicable a los párrafos libres		212
Andadores, cochecitos para niños	894	393
Anís estrellado (badiana)	389	138
Antorchas para uso de ferrocarril, que funcionan con carburo	252	393
Anuncios:		
Cachuchas de algodón con	524	138
Calcomanías con	643	372
Carteles, de películas cinematográficas	1086	354
Cinematógrafos de cartón (juguetes) con, para distribución gratuita	643	393
Colecciones de animales en celuloide, con,	1049i	393
De hojalata	643	138
Delantales de algodón con	524	138
Dibujos Sorpresas, con	643	372
Eléctricos, de hierro pintado	273a	393
Fotografías, de películas cinematográficas	1086	354
Gorras de hule de algodón con	463	348
Imágenes religiosas con, en el respaldo	643	348
Llaveros de cuero con	824	348
Pitos de hierro con	273	348
Sorpresas con	643	372
Tarjetas humorísticas con	643	372
Anzuelos con señuelos	192	169
Aparato:		
Científico, "Microtomo", para seccionar tejidos humanos con fines de examen microscópico	1094	393
De hierro para hacer casquillos dentales, de mano	273	393
De prueba para examen de la vista	211	348
Eléctrico, para afilar hojas de navajas	273a	181
Eléctrico, para pulir pisos	273a	181
Eléctrico, usado en las peluquerías	273a	138
"Guillotina", para cortar papel, etc., a mano,	273	354
" " " " " de fuerza motriz	878	393
Llamado "Audi-Ear"	211	372
Para colar café	273a	201
Para empalmar y cortar correas	273a	372
Para rizar el pelo, "Perma Ritz"	1116	393
Aparatos cablegráficos, partes para	852	348
"Apple Sauce" (Mermelada Clapp's)	1010	348
Arboles de Navidad	1087	138

(Aforos Arancel: C. C. No. 1-400)

	Párr. del Arancel	Circular No.
Argollas:		
De cobre	286	138
" hierro	185	138
Armazón de prueba para examen de la vista	211	348
Armónicas de boca que no tengan la escala musical completa (juguetes)	1083	393
"Armotite" pintura preparada	368f	157
Arseniato:		
De calcio	832	138
De plomo	832	138
Artículos:		
De plomo etc., para dulces, sorpresas (Chufluy)	1083	393
Para adornos de la casa, de una pasta sulfurosa, coloreada artificialmente, imitando el "Onix"	1116	372
Arvejones, trigo en grano	914	285
Asbesto:		
Con cemento, en planchas	8	285-393
En cartón acanalado	18	393
Y cobre, empaquetadura	18	372
"Ascolefna Rivier"	391	43
Asfalto:		
En bruto, "Hidrolene"	29	372
Pintura de	367	138
Preparado con cera para techar	40	138
"Raco Red Asphalt"	367	217
"Texacont"	367	201
Asientos para auto, de paja	776	138
Atebrine	391	181
"Atlas Core Oil" Aceite para moldes	374	348
Atlas geográficos	678	348
"Automatic Slide Fasteners"	190	234
Automóviles:		
Asientos de paja para	776	138
Cajas de baterías para	852	201
Limpia vidrios, para	273	285
Partes de baterías para	852	247
"Trailers", para transporte de carga	880	285
Azafrán, para dar color	364	44
Azahar, agua de — extracto	1015	18
Azul de Prusia	368d	201
"Baby Soap", jabón	344	181
"Baby Soup", (Sopa Clapp's)	1032	348
Bacalao:		
Aceite de hígado de	384	43
" " " ", en pastillas	384	234
Badanas, de cuero, para gorras, en forma de media luna	824	393
Badiana (Anís estrellado)	389	189
Balones para oxígeno	867a	18
"Balsamic", jabón	344	17
Bandejas:		
De antimonio, no plateadas	328	348
" vidrio, papel y latón niquelado	320	348
" zinc, niqueladas, con loza	338a	157
Banderas Dominicanas:		
Pabellón mercante, sin el escudo (Según material)		372
Prohibida su importación si no corresponden exactamente		372
Si corresponden a la descripción del Pabellón Nacional	LIBRE	372
"B & P Tung Oil Enamel"	363	157
Baño, compuesto para la limpieza del	1116	138
Barniz:		
Para las uñas	352	349
" teñir pieles y zapatos, "Marvela Shoe Colors"	363	393

	Párr. del Arancel	Circular No.
Baterías:		
Cajas de, para auto	852	201
Partes de, para auto	852	247
Bates de golfo: Véase "Palos de golfo"		
"Base Ball", pelotas para	792a	27
Baúles de madera, forrados de fibra	816	169
Bermellón	368d	201
Biberones de vidrio para niños	120	372
Bicicletas:		
Pedales de hierro niquelado y goma para	273a	348
Sillines para	273a	372
Billar: Porta-tiza para	1116	285
Blanco de España	20	138
Boa de piel	784	18
Bocinas:		
Amplificadoras para radio	852	393
Eléctricas, diafragmas para	852	348
"Bo-Ka" (similar a las sales aromáticas)	349	247
Boletas de cartón para cines	681	138
Bombas:		
Para aceite	878	138
" gasolina	878	138
" grasa, de mano	165	319
Bombillas para lámpara "Vitalux"	877	201
"Bonalina" (combustible)	1116	285
Boquillas para cigarrillos, cuya parte principal es de pluma	831	393
Botellón para conservas	83	393
Botones:		
De papel	1050	157
Máquinas para fijar los	273	234
Brillantina:		
Líquida	351	138
Sólida	354	138
"Brillo" (viruta de acero)	1116	138
Brocha de fuente, de cobre	328	285
Broche corredizo	190	234
Bufandas:		
De algodón, punto de media	477	138
" lana, " " "	583	138
" seda, " " "	477 + 100%	138
"Bulldog", jabón	340	169
"Bulls Eye Ink" (tinte para calzados)	360b	348
Butacas, laterales de hierro para	273a	348
Cacao, ruedas para secadero de	883	285
Cachimbo de yeso	198	57
Cachuchas de algodón con anuncio	524	138
Cadenas:		
De acero, para perros	273	23
Galvanizadas, no para buques	273	247
Café:		
Aparato para colar	273a	201
Colorantes para teñir	364	319
Cafiaspirina, sobres para	646	138
Cajas:		
De cartón común, corrugado o nó	663	289
" " fino, de fantasía, etc	664	289
" cartulina fina	664	289
" cartón, impresas, para envasar vino "Neovariol"	664	348
" cartón parafinado, para envasar mantequilla	664	348
" cartón satinado, impresas o no	663	393
" madera, para relojes de pared	130	372
Calcio, arseniato de	832	138

	Párr. del Arancel	Circular No.
Calcomanías:		
Con anuncios	643	372
De celuloide	1049i	147
" papel	681	138
Caldo nutriente deshidratado para cultivo de bacterias	391	393
Calendarios con porta-calendarios y anuncio	643	285
Calentadores domésticos de hierro	224	18
Calibrador tipográfico "Kemper"	251	237
Calzados:		
Cerda para coser	569	285
"Durakalp", material para	449	285
De lona, si el tejido exterior pesa 400 gramos o más por metro cuadrado, aún cuando sean de tejidos adheridos	793	393
De lona, si el tejido exterior no pesa 400 gramos por metro cuadrado	794	393
En cortes, no separados		138
" " separados	824	138
Hormas para ensanchar, de madera y hierro	273a	393
Lazos para adornos de, algodón elástico	442	348
Lazos para adornos de, seda elástico	442+100%	348
Plantillas para, de papel	681	319
Tacones de cartón para	681	393
" para, de aserrín compuesto	1116	319
" " " goma	1046j	18
" " " " y madera	1046j	285
" " " suela y cartón	824	393
Tela de algodón pegada para	524	44
" " seda " "	621	44
Tennis, hechos de tejidos de algodón adheridos	794	319
Tinta para teñir suela de	360b	138
(Véase "Zapaticos")		
Camas, engrapadores de hierro para	173	348
Camiones: Llantas y tubos interiores de goma para	1046h	157
Camioneta de tres ruedas para carga	887	393
Camisa: Cartón para sostener la forma de	662	285
Camisetas:		
De algodón punto de media, bordadas con hilo de seda	473+100%	348
Para niños hasta el No. 32		169
"Canada Dry Syrup Powder", polvo para fabricación de Ginger Ale	1028	393
"Canned Heat"	391	18
Caña: Semillas de	977	138
"Caput Mortuum"	391	285
Carteles — que sean anuncios de películas cinematográficas	1086	354
Cartón:		
Acanalado, de asbesto	18	393
Cajas de, común	663	289
" " fino	664	289
De rifas, con anuncios y perforaciones	681	319
Corrugado	663	372
Lustrado, en hojas	660	285
Matriz de	277	157
Para sostener la forma de la camisa	662	285
Cartulina:		
Con anuncio	643	319
" " y bolsita de seda para cosmético	460+100%	319
Cápsulas para frascos con pinceles de pelo	352	372
Caracol: Lámparas eléctricas de	1048g	393
Carritos:		
Para inválidos	893	348
" motocicletas	892	138
"Casco", jabón	344	157
Caseína	391	319

	Párr. del Arancel	Circular No.
"Cassein Paste Paint":		
Pintura marca "Chi-Namel" Blanca	368c	349
" " " de color	368c	349
Caucho:		
Mosaicos de, para pisos	1046d	393
Para dentista	1047	138
"Celcure-Sol" (preservativo de madera)	391	247
"Celotex"	667	138
Celuloide: Artículos de yeso con capa de	23	285
Cellophane:		
En bandas para cigarrillos	655	201
Cellophane:		
En cinta de papel	671	393
Fundas de, impresas	626 + 100%	285
En hojas	655	201
Cemento:		
Con asbesto, en planchas	8	285
" " " "	8	393
De hierro	391	18
"Hellite", para unir ladrillos	1116	285
Líquido, "Synthaprufe"	1116	393
Para los dientes	1116	138
Pintura de, en polvo	368d	348
Refractario, "Sairset"	41	393
" "Quick-Pach"	41	393
Ceniceros de vidrio	120	18
"Ceno" (Manantial de leche)	391	181
Ceniza de soda	391	157
Cepillos:		
De fibra para repuestos en secadoras de almidón	771	393
Mangos para	716c	138
Cera:		
En polvo	376	138
Líquida	40	138
Para cuadros de abejas	865	138
Preparada con asfalto para techar	40	138
Cerdas:		
Material de, para rellenar colchones	574	372
Para coser zapatos	569	285
Cereal de trigo: "Pillsbury' Farina"	931	393
"Cerealosa"	1041	138
"Ceregumil"	1041	138
"Certainteed Gypsum Board"	25	234
Cestos: Para echar ropa sucia, "Hamper", de papel, madera y celuloide	681	393
Cerveza negra: "Pabst Tonic"	997	393
"C & C Potatostix"	1044	354
Cine:		
Entradas (tickets) de cartón para	681	138
Vistas fijas para	870	138
Cinematógrafos de cartón (juguetes) con anuncios, para distribución gratuita	643	393
Cinta:		
De papel engomado	671	138
Para medir, de agrimensor, de 10 o más metros	1090	138
De papel cellophan	671	393
Para medir, de papel	681	285
" " en cualquier envase o envoltura	190a	138
Cinturones sanitarios:		
De algodón elástico	514	247
" seda elástica	514 + 100%	247
Cinturones de oropel	316a	349
"Cliz" (Manteca)	906	319

	Párr. del Arancel	Circular No.
Cobertores para muebles:		
De algodón y seda	621	201
" seda	621	201
Cocina económica, horno para:		
Con vidrio	225	44
De hierro pintado	224	44
" hojalata	224	44
Estañado	224	44
Galvanizado	224	44
Hierro esmaltado	225	44
Cocina y horno eléctrico	212	138
"Coco Foam", jabón	341	247
"Cocomalt"	955	348
Cocos secos con su cáscara	938	372
"Coen Metal Atomizer"	878	319
Cochecitos para niños: andadores	894	393
Coladores de alambre de hierro y hojalata	224	393
Colchones:		
Cuando sean para, y vengan con sus mesas de operaciones	707	319
Material de cerda para rellenar	574	372
"Colcothar"	391	285
Colecciones de animales, en celuloide, con anuncios	1049i	393
Colesterina	391	43
"Colgate's Floating Soap", jabón	341	217
"Colonial Dames Hand Lotion", cosmético para hermosear las manos	352	393
Colorante: para teñir café	364	319
Colores:		
Para café	364	319
" la fabricación de mosaicos	368d	138
"Colosal", jabón	344	17
Columpio de madera	1085	18
Combinación (camiseta y calzoncillo):		
De algodón, punto de media	473a	23
" " no punto de media	518	23
Como dos piezas		23
Combustible:		
"Bonalina", para encendedores	1116	285
"Meta", sólida, de seguridad	391	319
Concha-nácar: Granza de	1048a	319
Conchífero: Granza de	1	319
Concreto líquido para endurecer	1116	393
Contadores marca "Ohmer"	872	354
Convoy de plomo y vidrio	338	138
Copra (carne de coco desecada)	938	354
"Copra-Meal"—alimento para aves	1116	217
Corbatas: Cortes de, no unidos, de seda	621	319
Corcho: Bloques de, para refrigeradora	778	138
Cordones:		
Borlado de seda, para frascos de perfumes	621	348
De seda para colgar cuadros	621	372
De seda para sombreros	621	348
"Co-re-ga", polvo adherente dental	391	319
Coronas de zinc	1074	393
Corsés:		
De algodón elástico	442	18
De tejidos elásticos, Instrucciones especiales (sobre aforo de)		294
Ligas de algodón para	441	348
" " seda "	441 + 100%	348
Cortes:		
De calzados		138
" corbatas		319
" entretela de algodón	524	285

(Aforos Arancel: C. C. No. 1-400)

	Párr. del Arancel	Circular No.
Crema:		
"Fleischmann's Cream" (Crema de Fleischmann)	391	393
Desodorante	352	319
De afeitar "Dr. Warren's Brushless Shave"	344	393
"Outdoor Girl"	352	285
Crema dental:		
Base para hacer	346	285
Máquina para llenar tubos con, de fuerza motriz	878	285
" " " " " a mano	273	285
Tubos de plomo o estaño para	338a	285
Creolina	391	49
"Creosote Vehicle" — un derivado de creosota	30	372
"Crystal White Scouring Cleanser"	342	393
Cubrecamas:		
De malla, de seda	603	201
" pana de seda	467 + 100%	348
" punto, de algodón	433b	138
Cuadros:		
De anatomía humana	678	393
Pictóricos, pintados a mano, con motivos de aves, con plumas	642	348
Cuerdas para guitarras, plateadas o doradas	847	319
Cuero: Máquinas para dividir, etc., a mano	273	319
Cultivo de bacterias:		
Caldo nutriente deshidratado para	391	393
"Vial Antigen", para	391	393
Curas umbilicales	1116	138
Chales:		
De seda, de punto de media	604d	138
" " tul o malla	603	138
Chaquetas:		
De tela de algodón, impermeables	451	393
(Sweaters) camisa de sudar ("Sweat Shirt") de algodón	473a	393
(Sweaters), punto de media: de algodón	473a	247
" " " " " lana	582a	247
" " " " " seda	604a	247
Chicles: (Chewing Gum) con sorpresas	1116	372
"Chikora Dry Skim Milk" — para animales	1116	157
Chuflay: artículos de plomo etc., para dulces sorpresas	1083	393
Delantales:		
De algodón con anuncios	524	138
" " diseñados	482	201
"Deodo":		
Polvo perfumado	353	181
" sin perfume	391	181
Depresores de madera para la lengua	748	354
Desinfectante:		
Creolina	391	49
Cualquiera empleado en farmacia	391	49
Kreso	391	49
Lysol	391	49
"Naftal"	391	217
Desodorantes cosméticos:		
En crema, perfumado o no	352	319
" lápiz, etc., perfumado o no	352	319
" líquido, perfumado o no	352	319
" polvo, no perfumado	391	181
" " perfumado	353	181
Desperdicios:		
De aceite de palma y de otros aceites para fabricar jabón	377	348
" algodón en tiras o pedazos pequeños	524	285
" lana y aceite, Lubricante "Non Fluid Oil Wool" compuesto de	1116	348

	Párr. del Arancel	Circular No.
Destupidor de inodoro, completo o no	140	138
Diafragmas para bocinas eléctricas	852	348
Dibujos con anuncios	643	372
Dientes, cemento para los	1116	138
Dinero:		
"Máquina Downey", para contar y envolver	872	393
Papel cortado para envolver	681	138
Discos:		
De goma dura, para maquinarias	878	285
" "Linguáfono" (fonógrafo)	870	319
"Donald Duck", Jabón	341	372
"Drimix", polvo para hacer helados	1011	372
"Dr. Warren's Brushless Shave"	344	393
Driza de bandera	420	138
Dudosos aforos: Consulta previa a la Receptoría de los		212
Dulces:		
En sorpresas (chufla) combinados	1116	44
Garbanzos	1021	217
Máquinas para hacer, a mano	273	285
" " " de fuerza motriz	878	285
"Durakalp"—material para calzado	449	285
"Ebonol"—pintura bituminosa	367	319
"Elastikote"	368f	157
Eléctrico:		
Aparato para embellecer	273a	138
Tapas para receptáculos o zócalos	852	138
Embutidos:		
Tripas en salmuera para hacer	903	319
" sintéticas para	681	348
Empaquetadura:		
De asbesto y cobre	18	372
" lino	527c	138
Encendedores: Combustible para, "Bonalina"	1116	285
Encerado de cualquier material, etc	1089	18
Engrapadoras: De hierro para camas	173	348
Enlace de acero para unir correas	182	138
"Ennjay Liquid Gloss"	40	348
Entretela de algodón, cortada a medida	524	285
Envases de vidrio para cosméticos	120	372
Envoltura:		
Para polvos	646	372
" Semillas	646b	348
Esclavina de piel	784	18
Escobas:		
De fibra para barrer las calles	772	348
Mangos para	716c	138
Esencias: Estuches de, con artículos ad-valorem		44
Esparadrapo	455	18
Espejuelos (protectores), enteramente de celuloide	1049i	348
"Essotane" Gas combustible	391	348
Estante: De pasta, para sostener un calendario	1049i	372
"Everbond", compuesto de asfalto para instalación de mosaicos de madera	40	354
Esqueleto de yeso para estudio	25	138
Esterilizadores de leche	225	138
Estropajo de algodón, gangorra, etc	416	44
Estuche:		
De maternidad	1116	138
Para pintura de labios, de cobre	328	285
Etiquetas:		
De algodón, en rollos	437	138
" " para direcciones	524	138

	Párr. del Arancel	Circular No.
Etiquetas:		
De algodón, sueltas o en piezas	508	27
" seda	599	138
" " sueltas o en pieza	508 + 100%	27
Extracto:		
De hígado	390	181
" " en cualquier forma	391	157
" lechosa, "Tendra", para ablandar carnes	388	393
Para uso culinario	1015	18
"Fairy", jabón	341	217
Fajas de tejidos elásticos, todas clases		294
Faroles:		
De hojalata pintada con paneles de gelatina en colores	273a	372
Eléctricos, de hierro fundido, liso	149	319
" " " " no liso	150	319
Para sepulturas	254	138
"Fastecth"—polvo adherente dental	391	319
"Fernet Blanco"	991	138
"Filibisk"	373	217
Filtro:		
Paño para, cortado a medida	878	27
" " no cortado a medida	425e	27
"Flash de Lux", jabón	344	157
"Fleischmann's Cream" (Crema de Fleischmann)	391	393
(Este aforo revoca el de la C. C. 201 en el P. 979).		
"Flora Belle Cocoa Hardwater Soap", jabón	341	285
"Flo-ray Blossoms", jabón	344	247
"Flotilla", jabón	341	217
Fonógrafo:		
Con radio	870	214
Discos "Linguáfono" para	870	319
Gabinete para—según material		214
Fosfato: Acido de	832	138
Fotografías — que sean anuncios de películas cinematográficas	1086	354
Frascos de vidrio:		
Para bebidas alcohólicas	75. 76. 77. 78	354
" tinta	85	348
Frasquitos de vidrio con pinceles, pintados	87	319
Frazadas de algodón y lana	466 Nota	393
"Frigidaire":		
Para acondicionamiento del ambiente gabinete de hierro esmaltado	273a	247
"Fuller's Earth"	22	138
Fundas:		
De cellophane, con anuncios	626 + 100%	285
" papel impermeable, con anuncios	626 + 100%	285
Gabinete:		
"Frigidaire", de hierro esmaltado	273a	247
" de madera	746	247
Para radio-fonógrafo	870	214
" radio sin fonógrafo	852	214
Varios, separados		214
Galalita: Planchas de	1049a	393
Gallardete: De lana y algodón	593	319
Ganado: Sal azufrada para	951	372
Ganchos de celuloide:		
Con piedras, valorado en más de $5.00 el kilo neto	1116	23-138
" " " " menos de $5.00 el kilo neto	1049i	138
Para colgar ropa	1049i	138
Garbanzos:		
Dulces	1021	217
Salados	1044	217

(Aforos Arancel: C. C. No. 1-400)

	Párr. del Arancel	Circular No.
Garbanzos:		
Tostados	1044	217
Gas: "Essotane", combustible para cocinas	391	348
Gasolina:		
Bombas para	878	138
Tambores de hierro, vacíos, para envasar	273	393
Gelatina en polvo "Jell—O"	396	23
Generador de humedad, y condensador	886	217
"Gerber's Strained Cereal"	1041	181
Ginebra:		
Hasta 65 grados centesimales	986	23
De 65 a 68 grados centesimales	987	23
De más de 68 grados centesimales	983	23
"Glimmerette", como hule	456	348
Golfo:		
Palos o bates para	1116	138
Pelotas para	792a	27
Goma:		
Blanda, para confeccionar sellos	1046j	372
Discos de, dura, para maquinaria	878	285
En pedazos	1117	169
"Goodrich Silvertown", hojas de papel para propaganda de la	643	348
Jeringas de (blanda), para infantes	1046j	169
Neumáticos, para camiones	1046a	23
" " " tamaños aceptables	1046b	157
Protectores de, sin fin	1046a	285
Sandalias de	799a	201
Tacones de	1046j	18
" " con madera	1046j	285
Tragacanto	391	138
Tubos de, para aprender a nadar	1046j	372
Goma-laca:		
Seca	1116	138
Tintura de	984	393
"Goodrich Silvertown" Hojas de papel para propaganda de la goma	643	348
Gorras: De hule de algodón, con anuncios	463	319-348
Grabados: Matriz de cartón para	277	157
Grafito y sus manufacturas no previstas	365	23
Granza:		
De concha-nácar	1048a	319
" conchífero	1	319
" mármol	1	319
Grapas:		
Galvanizadas, para alambre o cercas, de menos de una pulgada	182	348
Galvanizadas, para alambre de púas, de una pulgada en adelante	178	348
Grasa: Bombas de mano para	165	319
Guantes de algodón y piel	792	201
Guata de algodón, en pieza o cortada a medida	524	393
Guillotinas:		
Aparatos para cortar papel, etc. de mano	273	354
Máquina para cortar papel, etc. movida por fuerza motriz	878	393
Guitarra: Cuerdas para, plateadas o doradas	847	319
"Gyrotiller" Máquina agrícola	863	348
Habichuelas en latas, con carne o vegetales	1044	138
"Habort", Soldadores eléctricos marca	863	354
"Hacosan"	955	372
"Halibut Liver Oil"	375	285
"Haliverol"	375	285
"Hamper", cestos de papel, madera y celuloide	681	393
Harina:		
De soya	941	319

(Aforos Arancel: C. C. No. 1-400)

	Párr. del Arancel	Circular No.
Harina:		
"Stempfle", con legumbres	1041	372
" " " malta y cal	1041	372
"Health Ray" Lámparas eléctricas, para dar baños de sol	300	349
"Heliosan"	391	181
"Hellite"—cemento	1116	285
"Heno de Pravia", jabón	344	17
"Heraklith", planchas, para construcciones	748	393
"Hewitt's Easy Lather Coconut Oil Soap" jabón	341	285
"Hidrolene" — asfalto en bruto	29	372
Hígado:		
De bacalao, aceite de	384	43
" " " " en pastillas	384	234
Extracto de	390	181
" " en cualquier forma	391	157
Hocicos:	901	138
"Hocomalt"	391	372
"Hocosan", alimento a base de cacao	955	372
Hojas:		
De papel para formar libros, numeradas o no	633	138
" " " propaganda de la goma "Goodrich Silvertown"	643	348
"Hemo Antitoxina Ravellat-Plá", suero biológico	383	348
Hormas:		
De aleación de metales	878	348
Para ensanchar calzados, de madera y hierro	273a	393
Hornos:		
Eléctricos	212	138
Para cocina económica, con vidrio	225	44
" " " estañado	224	44
" " " hierro esmaltado	225	44
" " " " galvanizado	224	44
" " " " pintado	224	44
" " " hojalata	224	44
Horquillas:		
Para el cabello, que tengan parte de celuloide	1049f	372
Tarjetas para colocar	662	285
"Hoya Hair Healt"	351	157
Hule con forro de lana	456 + 50%	285
"Hy Gard", Jabón de tocador	344	348
Imágenes religiosas: Con anuncios en el respaldo	643	348
Insecticida:		
"Vesfume"	391	393
"Volk — Emulsión"	832	138
"Insulite"	667	138
"Ivory", jabón	341	217
Jabón común:		
"Bulldog"	340	169
"White Horse"	340	169
Jabón común, en polvo, etc.:		
"Crystal White Scouring Cleanser"	342	393
"Octagón"	342	319
"Octagón Scouring Cleanser"	342	393
"Rinso"	342	319
"Sapolio" en pastillas o en polvo	342	18
"So-Pro-Co"	342	348
Jabón de aceites, etc:		
"Coco Foam"	341	247
"Colgate's Floating Soap"	341	217
"Donald Duck"	341	372
"Fairy"	341	217
"Flora Belle Cocoa Hardwater Soap"	341	285
"Flotilla"	341	217

	Párr. del Arancel	Circular No.
Jabón de aceites, etc.:		
"Hewitt's Easy Lather Oil Soap"	341	285
"Ivory"	341	217
"Lavador"	341	372
"Lux", en escamas	341	319
"Menorach"	341	201
"Pato"	341	217
"Sunny Monday"	341	217
"White Eagle"	341	169
Jabón, Desperdicios de aceite de palma y otros aceites para fabricar	377	348
Jabón de Tocador:		
Antiséptico Colgate	344	372
"Baby Soap"	344	181
"Balsamic"	344	17
"Casco"	344	157
"Colosal"	344	17
"Dr. Warren's Brushless Shave"	344	393
"Flash de Lux"	344	157
"Flo-ray Blossoms"	344	247
"Heno de Pravia"	344	17
"Hy Gard"	344	348
"John Lahoud"	344	348
"Lava Soap"	344	23
"Lifebuoy" (Salvavida)	344	348
"Margarita"	344	217
"New Fairy Soap"	344	348
"Novia"	344	17
"Palmolive"	344	17
"Parisian Favorite"	344	23
"Reuter"	344	17
"Sándalo"	344	17
"Violeta"	344	17
"Vivadou"	344	17
Jabón: no común: Sebo para la manufactura de	376	44
Jamón: Sacos de algodón para envasar	529a	319
"Jell-O"	396	23
Jardincitos de tiestos de loza ordinaria	58	393
Jeringas: De goma blanda para infantes	1046j	169
"John Lahoud", Jabón de tocador	344	348
"Johnson's Milco Malt"	955	348
Juegos de útiles matemáticos y otros artículos para escolares	1116	393
Juguetes: En sorpresas (chuflay), combinados	1116	44
"Karsan, polvos para preservar tubérculos	391	393
"Kemper", Calibrador tipográfico	251	372
Kerolina, blanca o amarilla	391	23
"Kreso"	391	49
"Kresto"	955	354
"Lacas" — pigmento en polvo	368d	319
Lacre	1116	138
Lacto dextrin	391	181
"Lady Lillian Polish Remover"	352	393
Láminas de fibras de caña, prensadas para construcciones	667	372
Lámparas de aceite:		
Mariposas de hojalata y caucho	273a	138
" mechitas para	446	138
Lámparas eléctricas:		
De caracol	1048g	393
De carbón, para dar baños de sol	300	349
"Vitalux"	300	201
" bombillas para	877	201
Lámparas: Mechas para, en piezas	446	348
Lamparitas: Linternas, tamaño 6¾" como	252	138

(Aforos Arancel: C. C. No. 1-400)

	Párr. del Arancel	Circular No.
Lana vegetal	525	285
Lapiceros: De pasta, con la punta y un anillo de metal	359b	348
Lápiz desodorante	352	319
Laterales de hierro para butacas	273a	348
"Lava Soap", jabón	344	23
"Lavador", jabón	341	372
Lazos:		
Alambre de acero para prensa	273	217
De cinta de seda	600	393
Para adornos de zapatos: De cordón de algodón elástico	442	348
Para adornos de zapatos: De cordón de seda elástico	442+100%	348
Ledger, papel	629	169
Libre, aforo: Aplicable solamente cuando está consignado de modo expreso		212
Libros: Papel para pergaminos de	648	348
"Lifebuoy" (Salvavida) jabón	344	348
Ligas:		
Para corsés, de algodón	441	348
" " " seda	441+100%	348
Limón: Extracto de	1015	18
Limpiadores de acero: Para tubos de caldera	251	348
Limpia-vidrios: Automáticos, de acero	273	285
Lino:		
Semillas de, enteras	369	23
" " molidas	1116	138
Linternas: De tamaño 6¾" como lamparitas	252	138
Lipochol de Byla	391	43
Líquido:		
Desodorante, cosmético	352	319
Para borrar tinta	1116	138
" endurecer concreto	1116	393
" pulir pisos, "Aerowax"	1116	319
" " madera "Radiant Polish"	1116	285
"Sav-An-Upper", para teñir calzado	365	348
Losetas: Para construcciones y revestimientos de paredes interiores	8	393
"Loyal Household Cleaner"	391	319
Loza:		
Cubierta con metal plateado	126	393
Ordinaria Jardincitos de tiestos de	58	393
"Lsd Marcol", Aceite	391	348
Lubricante: "Non Fluid Oil Wool", compuesto de desperdicios de lana y aceite	1116	348
"Lux", jabón	341	319
"Lysol"	391	49
Llantas: Véase "gomas"		
Llaves de seguridad: De bronce, para tubos	283	348
Llaveros: de cuero, con anuncios	824	348
Madera:		
Cajas de, para relojes de pared	130	372
Depresores para la lengua, de	748	354
Enchapada con cedro	683	372
Palitos o mangos para caramelos, de	748	393
Pasta rellenadora para	1116	354
Preservativo de, "Celcure-Sol"	391	247
Triturada, para mejorar ron	748	319
Madera contrachapeada, fina:		
En cortes para cajas, baúles y ataúdes	685	685
" tablas	683	285
Madera contrachapeada, ordinaria:		
En cortes para cajas, baúles y ataúdes	684	285
" listones para persianas	689	285
" molduras barnizadas, pintadas, etc	695	285
" " lisas	694	285

	Párr. del Arancel	Circular No.
Madera contrachapenda, ordinaria:		
" tablas	682	285
"Magic Shaving Powder", polvo depilatorio	352	393
Maletillas, con o sin accesorios:		
De algodón	460	44
" cobre	328	44
" cuero	818	44
" seda	460 + 100%	44
Plateadas	126	44
Mangos:		
Para caramelos, de madera	748	393
" cepillos	716c	138
" escobas	716c	138
Mantecn "Clix"	906	319
Manteles: Instrucciones especiales relativas a	546a	27
Mantequilla: Papel impermeable para envolver	651	234
Manzana: Salsa de	1010	157
"Máquina Downey" Para contar y envolver dinero	872	393
Máquina limpiadora, sistema vacuo, y sopladora, de aluminio, eléctrica	331h	393
Máquinas, movidas a mano:		
Llamada "Skill Game"	1083	201
Para dividir y achaflanar cueros	273	319
" fijar botones	273	234
" hacer bombones	273	285
" llenar tubos con crema dental	273	285
" tender y cortar telas, de hierro	273	393
Máquinas, movidas por fuerza motriz:		
Discos de goma para	878	285
Guillotina, para cortar papel	878	393
Para afilar, aire comprimido	878	354
" agricultura, denominada "Gyrotiller"	863	348
" contar y envolver dinero	872	393
Para cortar telas	878	138
" expender líquidos	878	319
" hacer bombones	878	285
" lavar	878	138
" lavar eléctricas	728	354
" licuar y aplicar metales	878	319
" llenar tubos con crema dental	878	285
" picar carnes, frutas y semejantes (revocada por P868 C349)	853	348
" rebanar pan	878	319
" triturar algodón	878	319
Perforadoras, de acero	273a	393
Máquinas: Para hacer varillas y espigas de madera	854	393
Mangueras:		
Flexibles, para locomotoras — cortadas a medida	878	349
Para automóviles y compresores de aire, no cortadas a medida	1045d	348
Marcos de madera y vidrio con anuncios o fotografías sin valor	695	319
"Margarita" jabón	344	217
Mariposas:		
De hojalata y corcho	273a	138
Mechitas para,	446	138
Mármol: Granza de	1	319
"Marvela Shoe Colors", barniz para teñir pieles y calzado	363	393
Matriz: De cartón	277	157
Mayores: Medias, regla relativa al tamaño		178
Mechas para lámparas: En pieza	446	348
Medias:		
De algodón elástico	442	18
Para niños — mayores, regla sobre tamaño		178
"Meirich"—tabletas para motores	391	201

	Párr. del Arancel	Circular No.
Melisa, agua de	348	285
"Mennen" Aceite antiséptico de	391	372
"Menorach", jabón	341	201
Mesas de operaciones: Colchones para y con	707	319
"Meta"—combustible sólido	391	319
Metal Polish, "Solarine"	1116	18
"Mevriet": Material de construcción	748	354
Microscopio: Placas con muestras de microbios para	70	393
"Microtomo, aparato científico para exámen microscópico	1094	393
"Modelling Composition" para dentistas	1116	348
"Modillac"	391	372
Moldes:		
De fibra para piñones	878	354
Para hacer hielo	273	169
Molduras: De madera, instrucciones especiales relativas a	694	28
Molinos de Viento: Generadores de electricidad	863	354
"Mon Secret", Crema desodorante	352	348
Mosaicos:		
Colores para la fabricación de	368d	138
Compuesto de asfalto, "Everbond", para instalación de	40	354
De caucho, para pisos	1046d	393
" madera	478	348
Prensa hidráulica para	878	393
Mostradores eléctricos:		
Armados, de hierro esmaltado	273a	128
" " madera	746	128
" " vidrio	69	128
Desarmados, de hierro esmaltado	273a	128
" " madera	746	128
" " vidrio	69	128
" máquina	854	128
Motas para la cara:		
Gunta de algodón, en pieza o cortada a medida para relleno en la confección	524	393
Redondel de algodón para confección de	524	393
Motocicletas: Carritos para	892	138
Motores: Tabletas "Meirich" para	391	201
"Nacrema"—líquido para las uñas	352	157
"Naftol"—desinfectante	391	217
Naphthenic: Acido	391	181
Navajas:		
Aparato eléctrico para hojas de	273a	181
De seguridad, eléctricas	198	372
" " enteramente de pasta	198	348
Navidad: Arboles de	1087	138
"New Fairy Soap": Jabón	344	348
Niños:		
Camisetas, regla relativa al tamaño		169
Medias, " " " "		178
Nitrato de soda	832	138
"Non Fluid Oil Wool", lubricante compuesto de desperdicios de lana y aceite	1116	348
"Notoxide"	391	285
"Novia", jabón	344	17
"Octagón", jabón	342	319
"Octagón Scouring Cleanser"	342	393
"Ohmer", contadores	872	354
"Okorights", Tinta para teñir calzado	360b	372
Oleomargarina: Grasa para—"Trexol"	376	201
Oliva, Aceite de: Resíduos sulfurosos de	391	169
"Olson": Para el transporte de carga	880	138
"Onco Material"—imitación de cuero	681	217

	Párr. del Arancel	Circular No.
"Ovomaltina"	955	348
"Outdoor Girl"—crema	352	285
Pabilo:		
De hilos de algodón tejidos	446	393
Para velones, con un filamento metálico interior	446	393
"Pablum"—compuesto de cereales	1041	217
"Pabst Tonic", cerveza negra	997	393
Paja (Rafia) en bruto, sin colorear	749	393
Palitos de madera para caramelos	748	393
Palos: de golfo	1116	138
"Palmolive", jabón	344	17
"Palmolive Special Shampoo Soap", jabón	341	393
Pan, máquina eléctrica para rebanar	878	319
Pantalla fluoroscópica, de vidrio y plomo para Rayos X, "Super Sirius"	852	393
Paños:		
Higiénicos, algodón de toalla	471	193
Para filtros, cortados a medida	878	27
" " no cortados a medida	425e	27
Pañuelos de seda, punto de media	606	138
Papel:		
Aislador de electricidad	852	348
Cellophane, para cajetillas de cigarrillos	655	201
Cinta engomada	671	138
" para medir	681	285
Cortado, para envolver dinero	681	138
De aluminio	655	157
" estaño	655	138
" ledger	629	169
" plomo	655	138
" toalla, en hojas o en rollos	665	23
En rollos grandes, para manufacturar rollos de papel para inodoro	655	348
Ferroprusiato, planos impresos en	642	319
Guillotinas — aparato para cortar, movido a mano	273	354
" máquinas movidas por fuerza motriz, para cortar	878	393
Impermeable, fundas de, impresas	626 + 100%	285
" para envolver mantequilla	651	234
Para los labios, cortado a medida	681	372
" libros de hojas sueltas, en blanco con páginas numeradas	629	393
" pergaminos de libros	648	348
" propaganda de la goma "Goodrich Silvertown", hojas de	643	348
Pizarras mágicas de	681	372
Paraguas para niñitos (juguetes)	1083	348
Pararrayos	852	138
Parches:		
Cortados a medida	455	319
De goma	1046j	18
" " hierro y cartón	1116	234
En piezas o rollos, algodón engomado	449	319
Zapatón ("blowout patch")	455	23
"Parisian Favorite", jabón	344	23
Partes para aparatos cablegráficos	852	348
Pasta:		
Adherente "Solder X"	395	234
De albaricoque	1011	217
Dentífrica—véase "Crema Dental"		
De tomate	1044	44
Eléctrica	391	18
Pintura de aluminio en	368e	285
Pastillas:		
De menta	355	138

	Párr. del Arancel	Circular No.
Pastillas:		
" " (caramelos)	1021	393
" violeta	955	138
Patines: De acero	273	44
"Pato", jabón	341	217
"Pecorino Romano", queso	1023	372
Pedales: Para bicicletas, de hierro niquelado y goma	273a	348
Peinetas, con piedras:		
Valoradas en más de $5.00 el kilo neto	1116	23–138
" " menos de $5.00 el kilo neto	1049i	138
Pelo humano: Manufacturado o no	1051	18
Pelo: "Practo Hair Grower", aparato para hacer crecer el	1049i	393
Pelota para:		
Base Ball	792a	27
Cualquier juego	792a	27
Golfo	792a	27
Tennis	792a	27
"Percalina"	421	138
Percheros: De madera, plegadizos	748	18
Perfumadores:		
De loza y metal dorado	58	348
De metal dorado y vidrio	126	348
"Perma Ritz", aparato para rizar el pelo	1116	393
Pescado: Aceite de, hidrogenado	375	157
Piezas:		
De aluminio, con una moneda en el centro	331h	348
Véase "Cortes"		
Pigmento en polvo: "Lucas" para coloretes	368d	319
"Pillsbury's Farina", cereal de trigo	931	393
Pinceles: Frasquitos de vidrio con	87	319
"Ping Pong": Raquetas para	1083	217
Pintura:		
Aluminio en pasta	368e	285
" " polvo	368d	157
" preparada	368f	157
"Armorite", preparada	368f	157
Asfalto	367	138
Bituminosa "Ebonol"	367	319
" "Presomet"	367	393
" "Presotim"	367	393
"Cassein Paste Paint", blanca	368e	349
" " ", de color	368c	349
De cemento, en polvo	368d	348
"Elastikote", preparada	368f	157
Reductor, "S. V. W. Standlac"	363	217
" "Thinner"	363	234
Renovador de	1116	138
"Rexokote", preparada	368f	157
"Roafkater", preparada	368f	157
Pisos: Aparato eléctrico para pulir	273a	181
Pitos: de hierro, con anuncios	273	348
Pizarras mágicas de papel	681	372
Placas de vidrio, para microscopio con muestras de microbios	70	393
Planchas:		
Cemento y asbesto para construcción	8	285–393
Galalita	1049a	393
"Thermotex" para construcciones	667	319
Vidrio corrugado, para techos o pisos	61	354
Viruta de madera, cemento etc., para construcciones, "Heraklith"	748	393
Viruta de madera, cemento etc., "Saco Fibre Slabs", para construcciones	748	393

	Párr. del Arancel	Circular No.
Planchuelas:		
De acero para fabricación de puntillas	153	393
De acero para mantener nivelados los empates de las vías férreas	157	348
Planos: Impresos en papel ferroprusiato	642	319
Plantas vivas: Arboles de Navidad	1087	138
Plantillas:		
De rebajo de suela	824	348
Para calzado, de papel	681	319
Plasmoquina: Compuesta o simple	380	120
Plisar: Máquina para	878	319
Plombagina y sus manufacturas no previstas	365	23
Plomo: Arseniato de	832	138
Pluma-fuente, con lapicero:		
Con adornos de metal dorado o plateado	126	138
Sin adornos de metal, de pasta	1049i	138
Pocillos de vidrio:		
De color, para roldanas	120a	157
Para roldanas	120	157
Polveras de vidrio	120	18
Polvos:		
"Co-re-ga" para fijar dentadura postiza	391	319
"Deodo" perfumado	353	181
"Deodo" sin perfume	391	181
Depilatorios, "Magic Shaving Powder"	352	393
"Drimix", para hacer helados	1011	372
Envolturas para	646	372
Estuches de, con artículos ad-valorem	...	44
"Fasteeth", para fijar dentadura postiza	391	319
"Karsan", para preservar tubérculos	391	393
Sobrecitos para	646	372
Para confección de Ginger Ale, "Canada Dry Syrup Powder"	1028	393
Tinta de escribir en	359	393
"Toilet and Prickly Heat Powder"	391	393
Porcelena: Cubiertos de metal plateado	126	393
Porta-calendario de hierro:		
Con su calendario, ambos con anuncios	643	285
Porta-plumas de fuente:		
Con plumas de metal dorado	1047e	319
Porta-tiza:		
Para billar	1116	285
Potes de vidrio: Para tinta	85	348
"Practo Hair Grower", aparato para hacer crecer el pelo, de baquelita y aluminio	1049i	393
Prensa: hidráulica para mosaicos	878	393
Prensas de mano, abrochadoras de documentos	273a	372
Preservativo de madera "Celcure-Sol"	391	247
"Presomet", pintura bituminosa	367	393
"Presotim", pintura bituminosa	367	393
"Producer Slicer No. 1"	878	319
Profiláctico Antidiftérico	383	372
"Propidex", pomada a base de Propidón	391	393
"Protamine Zinc Insulin", de Mulford	383	372
Protectores:		
Espejuelos, enteramente de celuloide	1049i	348
de goma, sin fin	1046a	285
Protose	1116	181
"Psylla"	391	181
Puertas corredizas de hierro y acero corrugado para edificios	156	393
Pulidora de piso, eléctrica	273a	393
Puntillas: Planchuelas de acero para fabricación de	153	393
"Puree of Spinach" (Clapp's)	1032	348
Queso "Pecorino Romano"	1023	372

	Párr. del Arancel	Circular No.
"Quick-Pach" -cemento refractario	41	393
"Quinease"	380	157
"Quinoplasmina"	380	142
"Raco Red Asphalt"	367	217
"Radiant Polish"	1116	285
Radio: Bocinas amplificadoras para	852	393
"Radio Bar":		
(Aparato de radio con vajilla de cantina) El gabinete, de madera fina	747	348
(Aparato de radio con vajilla de cantina) El gabinete, de madera ordinaria	746	348
(Aparato de radio con vajilla de cantina) La vajilla (según su clase y material)	. . .	348
Radio:		
Con fonógrafo	870	214
Sin fonógrafo	852	214
" " gabinete para	852	214
Raquetas para "Ping Pong"	1083	217
Rayos violeta para utilidad médica	211	138
Receptáculos eléctricos, tapas para	852	138
Red: De "Volley Ball"	1083	217
Redecillas: De tul o malla de seda	603	138
"Red Diamond Ink", para teñir cueros	365	393
Redondel de:		
Algodón para confeccionar motas para la cara	524	393
Seda, cortado a medida, para la manufactura de motillas	621	372
Reductor de pintura:		
"S. V. W. Standlac"	363	217
"Thinner"	363	234
"Reef Brand" —(crushed oyster shell) para animales	1116	157
Refrigeradoras:		
Bloques de corcho para	778	138
Moldes para	273	169
Refrigeradoras del ambiente:		
Gabinete de hierro esmaltado	273a	247
" " madera	746	247
Refrigeradoras eléctricas:		
Armadas, de hierro esmaltado	273a	128
" " madera	746	128
Desarmadas, de hierro esmaltado	273a	128
" " madera	746	128
" máquina	854	128
Reglas para medir, de celuloide	1049i	372
Rejas para arados	863	18
Reloj de pared, "Servis Recorder"	132	393
Relleno para calzado: "Shoe Filler"	681	393
Remaches tubulares, de hierro	184	393
Removedor:		
De barniz para las uñas	352	393
De pintura	1116	138
"Reuter", jabón	344	17
Reverbero: Para alcohol sólido, completo	859	18
"Rexocote"	368f	157
"Rhinamel"	363	157
Ridículos, con o sin accesorios:		
Valor principal de algodón	460	44
" " " cobre	328	44
" " " cuero	818	44
" " " plateados	126	44
" " " seda	460+100%	44
Rifas: Cartón de, con perforaciones	681	319
"Rinso", jabón en polvo	342	319

	Párr. del Arancel	Circular No.
"Roafkater"	368f	157
"Roebling's No. 1 Slushing Oil"	391	234
Roldanas:		
Pocillos de vidrio para	120	157
" " " " de color	120a	157
Ron:		
Hasta 65 grados centesimales	986	23
De 65 a 68 grados centesimales	987	23
Más de 68 grados centesimales	983	23
Madera triturada para mejorar	748	319
"Royal Fish Meal" —para animales	1116	157
Ruedas:		
Para secadero de cacao	883	285
" tractores	885	138
Ruibarbo: En latas	1044	157
Sacos:		
De algodón para envasar jamones	529a	319
De yute con un saco interior de papel de los previstos en el párrafo 626	529a	348
"Saco Fibre Slabs", plancha de viruta de madera, cemento etc., para construcciones	748	393
"Sairset", cemento refractario	41	393
Sal: Azufrada para ganado	951	372
Salsa:		
De manzana	1010	157
De tomate, en pasta	1044	44
Sal soda	391	18
Sal sosa	391	18
Salvado—para baño	1116	138
"Salvavidas" Tubos de goma, para aprender a nadar, impropiamente llamados	1046j	372
Sandalias: De goma	799a	201
"Sándalo", jabón	344	17
Sanitarios:		
Cinturones elásticos de algodón	514	247
" " " seda	514 + 100%	247
"San Rafael", vino	993	348
"Sapolio", en pastillas o en polvo	342	18
"Sav-An-Upper" Líquido para teñir calzado	365	348
Sebo: Para manufactura de velas, jabones finos etc.	376	44
"Sella-todo"	1116	138
Sellos: Goma blanda para confeccionar	1046j	372
Semillas:		
De algodón	369	393
" caña	977	138
" girasol	369	348
" lino, enteras	369	23
" " molidas	1116	23
Envolturas para	646b	348
'Sen-Sen"	355	18-27
Sepulturas: Faroles para	254	138
Serodausse:	391	169
Servilletas:		
Amplificación relativa a	479a	27
" " "	547	27
"Servis Recorder", para tractores, etc.	132	393
Sillines para bicicletas	273a	372
"Shaler Hot Patches" — parches	1116	234
"Shoe Filler", relleno para calzado	681	393
"Skill Game", máquina llamada	1083	201
Sobrecitos para polvos	646	372

	Párr. del Arancel	Circular No.
Sobres:		
De manila, sin tapas, (considerndos fundas de papel) para colocar radiografías, con una impresión en la parte superior...	627 + 100%	372
De papel cellophan para envasar "Sal de Frutas Tropicales"....	646	372
Para la Cafiaspirina y semejantes.....	646	138
Sobretodos:		
De lana, punto de media.....	584	23
Soda:		
Cenizas de.....	391	157
Nitrato de.....	832	138
"Solarina".....	1116	18
"Solcut", aceite de.....	391	217
Soldadores: Eléctricos, marca "Habort".....	853	354
Soldadura en líquido.....	333a	217
Soldar:		
Aluminio para.....	331h	201
Bronce para.....	312	348
Hierro para.....	273	201
"Solder X", pasta adherente.....	395	234
Sombreros:		
Cordón de seda para.....	621	348
Tela de algodón pegada para.....	524	44
" " seda pegada para.....	621	44
Trenzas de rafia para hacer.....	568	372
Sopa: En tabletas concentradas.....	1032	138
Sopletes:		
De cobre, para dentistas.....	328	393
" hierro, para dentistas.....	273a	393
"So-Pro-Co", preparación para lavar.....	342	348
Sorbeteras: De cualquier material, eléctricas o no.....	220	319
Sorpresas:		
Dibujos — con anuncios.....	643	372
Sorpresas.....	1116	44
Soya:		
Aceite de, sólido, comestible.....	907	138
Harina de.....	941	319
"Special Green Shingle Stain".....	363	201
"Stempgle", harina marca:		
Con legumbres.....	1041	372
" malta y cal.....	1041	372
"Sterno".....	391	18
Suela:		
De goma para calzado.....	1046j	18
" soga de cáñamo para alpargatas.....	568	234
Plantillas de rebajo de.....	824	348
Tinta para teñir.....	360b	138
Suero biológico: "Hemo Antitoxina Ravellat-Plá".....	383	348
Sulfato de amonia: Para la agricultura.....	832	157
"Sunny Monday", jabón.....	341	217
Superfosfato: Para la agricultura.....	832	157
"Super Sirius", pantalla fluoroscópica de vidrio y plomo para Rayos X....	852	393
"S. V. W. Standlac Reducer".....	363	217
Sweaters:		
De lana, de punto de media, para niños menores de 5 años.....	582a	348
Véase "Chaquetas"		
"Swift's Granulated Bone" — para animales.....	1116	157
"Swift's Laymore Meat Scraps" — para animales.....	1116	157
"Synthaprufe", cemento líquido.....	1116	393
Tabletas de sopa concentrada.....	1032	138
Tacones: De cartón para calzados.....	681	393
Tacones para calzados:		
Composición de suela y cartón.....	824	393

	Párr. del Arancel	Circular No.
Tacones para calzados:		
De aserrín compuesto	1116	319
" goma	1046i	18
" " reforzados con madera	1046j	285
Tambores: De hierro, vacíos, para envasar gasolina	273	393
Tapas:		
Para frascos de conservas, de vidrio	83	348
" receptáculos eléctricos	852	138
Tapones: De hojalata y corcho	273a	23
Tarjetas:		
Cómicas	1093	348
Humorísticas, con anuncios	643	372
Para colocar borquillas	662	285
Tejas: De metal, estilo español	273	217
Tejidos:		
Con su urdimbre o su trama de algodón y láminas de papel cellophan y con su urdimbre o su trama de seda	596	354
De algodón, cortados a medida, para aplicación de coloretes	524	372
" algodón formando trenzas, cubiertos de goma o caucho	455	393
" lana adherida, cortada a medida para pantuflas	593	348
" seda, punto de media, tubulares	477+100%	372
Tela metálica:		
De metal "Monel"	314	348
Tela:		
Para calzado, etc., pegada, de algodón	524	44
" " " " " seda	621	44
" filtro, cortada a medida	878	27
" " no cortada a medida	425e	27
Tennis:		
Calzado de, hecho de tejido de algodón adherido	794	319
Pelotas para	792a	27
"Tendra", extracto de lechosa para ablandar carnes	388	393
"Texacoat" — asfalto	367	201
"Thermotex" — para construcción	667	319
"Thinner" — reductor de pintura	363	234
Tierra de sombra alemana	368d	201
"Tiforal" — vacuna antitífica	383	234
Tímpanos de algodón para imprenta	856	372
Tinas:		
De hojalata, hierro galvanizado, etc	224	44
Esmaltadas	225	44
Tinta:		
Frascos o potes de vidrio para	85	348
Líquido para borrar	1116	138
Para escribir, en polvo	359	393
Tinta para teñir:		
Calzados, "Bulls Eye Ink"	360b	348
" "Okorights"	360b	372
Cueros, "Red Diamond Ink"	365	393
Suela	360b	138
Tintes para madera: "Special Green Shingle Stain"	363	201
Tintura de goma laca, compuesta de alcohol, colofonia, aceite de resina y cera	984	393
Tiras: De cuero, lisas, para calzado	814	27
Tiza precipitada	391	169
Toallas:		
Medida de, amplificación		42
Paños higiénicos de	471	193
Papel de	665	23
"Toddy"	955	348
"Toilet and Prickly Heat Powder"	391	393
Toilet, o sea estuches para enjabonarse al afeitarse	1116	23

(Aforos Arancel: C. C. No. 1–400)

	Párr. del Arancel	Circular No.
Toldos: De lona	426	18
Tomate:		
jugo de	1001	157
Pasta de	1044	44
Toronja: Jugo de	1001	157
"Torridaire Hot Pad":		
Completa	1116	169
El saco de algodón	524	169
" " " hule	463	169
La tierra de	391	169
Tractores:		
"Caterpillar" para agricultura	851	319
Ruedas para	885	138
"Trailers" — para el transporte de carga	880	285
"Transpalmin"	391	201
Trenzas:		
De algodón, cubiertas de goma o caucho	455	393
" rafia, para hacer sombreros	568	372
" seda, para sombreros	1116	18
"Trexol" — grasa para oleomargarina	376	201
Trigo:		
En grano, Arvejón	914	285
Molido	930	138
Tripas:		
En salmuera, para hacer embutidos	903	319
Sintéticas para embutidos	681	348
Tubos:		
De goma, impropiamente llamados "Salvavidas" — para aprender a nadar	1046j	372
" plomo para pasta dentífrica	338a	285
Tubos interiores:		
En pedazos	1117	169
Para camiones	1046b	157
"U-oil", Aceite lubricante	33	348
Uvas machacadas	1011	348
Vainillas Extracto de	1015	18
"Valtine" alimento con chocolate	955	393
Varillas:		
Para soldar, de aluminio	331h	201
Para soldar, de bronce	312	348
" " " hierro	273	201
Vaselina: Blanca o amarilla	391	23
Vasitos:		
Para velas	120	138
" " pintados	120a	138
"Vaxitiol"	383	372
Velas: Sebo para la manufactura de	376	44
Velillos:		
De seda de color	600	18
Hechos de algodón	516	23
" " seda	516+100%	23
Velos: de seda	434+100%	138
Ventanas:		
De hierro	273	348
De hierro y acero corrugado para edificios, corredizas	156	393
"Vesfume", insecticida	391	393
"Vial Antingen", para cultivo de bacterias	391	393
"Vichilax"	391	138
Vidrio:		
Ampollas de, vacías, para sueros etc.	120	354
Biberones de, para niños	120	372
Envases de, para cosméticos	120	372

	Párr. del Arancel	Circular No.
Vidrio:		
Frascos de, para bebidas alcohólicas	75, 76, 77, 78	354
" " potes de para tinta	85	348
Limpia-vidrios para autos, de acero	273	285
Placas con muestras de microbios de	70	393
Planchas de, corrugado, para techos o pisos	61	354
Reforzado con alambre	63	285
Reforzado con alambre, si es para uso en techos o pisos	61	354
Tapas de, para frascos de conservas	83	348
"Windolite", substituto de	174b	393
Vidrios con siluetas: Con marcos o sin ellos	120	348
Vidrio pintado:		
Animales de, adornos de casa	109	393
Frutas de, adornos de casa	109	393
Vino: "San Rafael"	993	348
"Violetas", jabón	344	17
Viruta de acero:		
"Brillo"	1116	138
Para fregar, cuando se importe sola	273	348
Vistas: Fijas para cine	870	138
"Vitalux":		
Bombillas para	877	201
Lámparas	300	201
Vitamina Lorenzin	391	181
Vitaminas concentradas, líquidas	384	285
"Vitavosa Squibb":		
Con chocolate	955	169
Sin chocolate	1041	169
"Vivaudou", jabón	344	17
"Volley Ball": Red de	1083	217
"Volk-Emulsión"	832	138
Vulcanizadora, de hierro	273a	393
"Wheatheart Cereal" (Alimento Clapp's)	931	348
"White Eagle", jabón	341	169
"White Horse", jabón	340	169
"White's" pastillas	384	234
"Windolite", manufactura de tela metálica y pasta transparente	174b	393
"Wood-Filler", —una pasta rellenadora para llenar los poros de maderas	1116	354
Yeso:		
Artículo de, con capa de celuloide	23	285
Tablas de, para construcción	25	234
Zapaticos: (Véase "Calzados"):		
De lana, punto de media, para niños	584	23
Zapatón: (Véase: "Parches")		
Cortado a medida	455	319
En piezas o rollos, algodón engomado	449	319
Parche (Blowout Patch)	455	23
Zapatos: (Véase "Calzados")		
Zinc: Coronas de	1074	393
Zócalo: Tapas para, eléctrico	852	138

INDICE GENERAL

DE LAS CARTAS CIRCULARES (NUEVA SERIE)

DEL NO. 1 AL NO. 400 INCLUSIVE.

	Circulares Nos.
Abandonos:	
Cobro de recargo según Artículo 73	31
Reglamento sobre venta de	85
Accidentes de Tránsito Marítimo, cómo reportarlos	311
Copia del acta al Superintendente de Seguros	323
Aceites alimenticios:	
De maní, maíz, semilla de soya, y otras análogas, requieren un permiso especial para importar	399
De Oliva, no requieren un permiso especial para importar	399
Aceites comestibles:	
No serán despachados sin autorización de la Sanidad	391
Aceites Minerales: (Véase "Petróleo")	
Importación de, a granel	312
Actas de Naufragios y Accidentes Marítimos:	
Copia al Superintendente de Seguros	323
Ad-valorem:	
Envases que contengan artículos sujetos a derechos	21
Aforo:	
(Véase "Indice Especial sobre Aforo")	
(Véase "Ley sobre Aranceles de Importación y Exportación")	
Agentes Navieros:	
(Véase "Consignatario de Buque")	
Agricultura, Departamento de:	
Desperdicios de Arroz prohibido como embalaje	187
Reglamento sobre exportación de ganado	180
Reglamento sobre importación de sacos vacíos usados	182
"A la orden", embarques:	
Cuando falta conocimiento, fianza de 150%	40
Cuando falta conocimiento, fianza de un Banco	60
Cuando faltan documentos, quién puede prestar fianza	282
Notificación especial antes de considerarlos abandonados	85
Reglamento sobre aplicación de recargo (Art. 73)	91
Algodón y partes de esta planta:	
Importación prohibida, de ciertos países	361
Archivo:	
Certificados de descarga, Form. 121, forma parte de	259
Considerado confidencial	220
De sobordos	25
Duplicados Form. E 33 del Gobierno sobre cancelación sellos, forman parte del	270
Reglamento sobre organización y manejo de	106
Armas:	
De turistas en excursiones de caza	366
Oficiales, para uso durante horas de servicio solamente	140
Servicio especial para evitar introducción clandestina de	50
Arqueo:	
Lista de buques nacionales	367
Arrimo:	
Control de, asumido por el Gobierno	224
Arroz:	
Desperdicios de, prohibido como embalaje	187
Permiso necesario antes de importar	334
Ascenso:	
De personal, dependiente del mérito	13

(Indice General: C. C. No. 1 al 400)

	Circulares Nos.
Auditor:	
Norris, Thos. F., designado Receptor General interino	331
St. Elmo, W. M., designado Receptor General interino	96
Ausencias:	
Reglamento sobre el modo de reportar las	115
Revocando reglamento de (Carta Administrativa No. 76)	33
Automóviles:	
Véase "Vehículos de motor".	
Avería:	
Anotación de bultos averiados en Form. 75	65
Certificado de destrucción, cuando sean artículos inservibles	85
Puntos importantes, acerca de rebajas por	21
Azúcar:	
Autorización necesaria para exportar	368, 378, 382, 389
Cotización de, suministrada periódicamente	221
Peso standard de saco grande de	351
Bambú:	
Del Japón, prohibido como embalaje	296
Bancos:	
Nómina de los autorizados a prestar fianza	282
Barahona:	
Designado puerto de entrada para plantas vivas, etc.	398
Boletín sobre tipos de cambio:	
Inauguración de	318
Bonificación: (Véase "Jubilación")	
Al personal después de 10 años de servicio	77
Un mes de sueldo si el 5% y conducta lo permiten	109
Botellas:	
Manera de tomar muestras de	394
Regla para medir capacidad de	394
Bultos adelantados:	
Práctica prohibida	295
Bultos bajo la custodia del Contador:	
Remisión de la lista de	341
Bultos:	
Conteniendo plantas, etc., para Diplomáticos	380
Bultos descargados de más:	
Aceites minerales, etc. a granel, unidad de	312
Anotación en Form. 75	65
Bultos adelantados son	295
Certificado de, requiere sello de Rentas Internas	263, 270
Detalles necesarios en reliquidación de	21
Reglamento sobre	268
Bultos desembarcados de menos:	
Aceites minerales, etc., a granel, unidad de	312
Anotación en Form. 75	65
A su llegada se preparará el Form. 31	25
Bultos adelantados prohibidos como	295
Certificado de, se requiere sello de Rentas Internas	263, 270
Detalles necesarios en reliquidación de	21
Es indispensable el Form. 31 en todos los casos	25
Que llegan antes del pago definitivo	25
Bultos no declarados:	
Aviso al importador el día 15 de cada mes	25
Manejo especial si son materias inflamables	209
Bultos postales:	
Debe indicarse valores separadamente en Form. 98	119
En Form. 98 deben anotarse datos sobre buque portador	6
Entrega prohibida antes de pagar los derechos	52
Liquidación de, implica aceptación	54
Liquidación, menor de 10 centavos, no cobrable	27
Manera de inutilizar muestras recibidas por	267

(Indice General: C. C. No. 1 al 400)

	Circulares Nos.
Bultos Postales: (Continuación)	
Manera para la devolución de	54
Muestras inutilizadas	297
Presencia del destinatario antes de abrir y liquidar	54
Productos farmacéuticos, muestras	297
Vigilancia sobre valijas postales conteniendo los	95, 108, 297
Buques:	
Accidentes y naufragios de	323, 331
Aviso de arribos, por telégrafo, suprimidos	246
Ayuda y cortesía en arribada forzosa, de turistas, yates, etc	218, 246
Cómo determinar si son de entrada o de salida al extrangero	76
Cuando reclamen servicio extra de los Prácticos	173
Despacho prohibido, sin patente de navegación	346
Documentación de, su remisión	341, 345
Nacionales, Inspección de	255
Nacionales, Lista de	367
Nacionales, Protección de la carga enviada por	305, 309
Nacionales, Reglamento para registro de	385
Nacionalidad de, dato importante en form. 30 y 98	72
No comercial, entrada de	218, 246
Cajero:	
No debe aceptar liquidaciones mal enmendadas	10
Responsable para la seguridad de fianzas	102
Cambio, tipos de:	
Publicación separada de las Cartas Circulares	318
Camiones:	
(Véase "Vehículos de motor")	
Carga:	
De cabotaje: Protección a	305, 309
De tránsito, en general: Con embalaje de bambú serán reenvasadas	296
De tránsito, en general: Consignatario de buque puede dar fianza para	149
De tránsito, en general: Nómina de entidades autorizadas para prestar fianza sobre	282
De tránsito, puertos de la República:	
Con embalaje de bambú será reenvasada	296
Debe tener mejor sitio en el buque	305
Manera de numerar los sobordos de	31
Manera de presentar sobordo y fianza de	41
Nómina de entidades autorizadas a prestar fianza	282
Reglamento de	76
En General:	
Para descargar en puerto que no es el de destino	68
Reglamento sobre carga inflamable	35
Reglamento sobre chequeo de	65
Cartas: (Véase "Comunicaciones")	
Cartas Circulares, (Nueva Serie):	
Inauguración y propósito de	1
Publicación de tipos de cambio, eliminada de	318
Caza:	
Facilidades a turistas en excursiones de	366
Cédula Personal de Identidad:	
Reglamento sobre	316
Celadores:	
Suministro de uniforme para	66
Uniforme de camisa y corbata en lugar de saco	310
Uso de armas limitado a las horas de servicio	140
Certificado:	
De artículos exportados para ser reimportados, úsese form. 133	371
Deben mencionar cédula personal de identidad	316
De descarga, debe usarse el form. 121 para	259
De destrucción:	
Manera de prepararlos en caso de artículos inservibles	85

(Indice General: C. C. No. 1 al 400)

	Circulares Nos.
Certificado: (Continuación)	
De destrucción: (Continuación)	
Manera de prepararlos en caso de sacos rucios	223
Del impuesto de patente, deben ser presentados antes de despachar muestras de comisionistas	376
Exportación de frutos, necesarios para	196
Exportación de frutos, no necesarios para los puertos terrestres	387
Importación de sebo, etc. (Párrafo 377 del Arancel)	237
Reglamento sobre aplicación de sellos a	263, 270
Requerido al importar patatas	320
Cigarrillos:	
Indicarse longitud en liquidaciones	189
Cines:	
Plazo limitado de permanencia de	30
Quién puede prestar fianza para introducirlos	282
Circos:	
Plazo limitado de permanencia de	30
Quién puede prestar fianza para introducirlos	282
Circulares Administrativas de la Receptoría, revocadas:	
Número 14	71
Número 49	26
Número 57	71
Número 76	33
Número 86	66
Número 95	24
Número 102	274
Número 117	66
Circulares Personales, Nueva Serie:	
Célula Personal, deberá citarse en los nombramientos	316
Inauguración y propósito de las	1
Ciudad Trujillo, Puerto de:	
Designado para introducción de drogas narcóticas	188
Designado lugar de examen de plantas vivas, etc., introducidas por la vía terrestre	398
Designado puerto de entrada para plantas vivas, etc	398
Clasificación:	
(Véase "Verificación")	
Colis Postal:	
(Véase "Bultos Postales")	
Compañías de seguro autorizadas a prestar fianza	282
Compañías Navieras:	
(Véase "Consignatarios de Buques")	
Contratos con, no exoneran del pago de servicios personales	253
Nómina de las, autorizadas a prestar fianza	282
Compensación adicional: (Véase "Bonificación")	
Comunicaciones:	
Habrá menos si se consultan folletos de la Receptoría	170
Llegada de yates, buques turistas, etc.	218, 246
Número del Presupuesto debe seguir al nombre del empleado	332
Reglamento sobre archivo de, en las aduanas	106
Reglamento sobre preparación, envío, etc.	87
Rutinarias al Receptor General, vía aduana respectiva	15
Solicitudes de empleo por Form. 118	206
Solicitudes para permiso de pesca	284
Quejas acerca de deudas del personal	213
Comunicaciones importantes publicadas, del:	
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo sobre:	
Honorarios por trabajos en horas extraordinarias	253
Director General de Comunicaciones y Telégrafos sobre:	
Control de valijas del exterior	108
Sacos de correspondencia del exterior	95

(Indice General: C. C. No. 1 al 400)

	Circulares Nos.
Comunicaciones importantes publicadas, del: (Continuación)	
Director General de Estadística sobre:	
Accidentes de Tránsito Marítimo	311
Exportaciones falsamente destinadas	185
Director General de Rentas Internas, sobre:	
Aplicación patente de Exportación	338
Cobro y depósito de valores	90
Jefe Superior, Policía Nacional, sobre:	
Vigilancia sobre contrabando	317
Presidente Provisional, sobre:	
Servicio policial en los muelles	50
Secretario de Estado de Agricultura y Trabajo sobre:	
Embalaje de bambú	296
Secretario de E. de Agricultura, Industria y Trabajo, sobre:	
Prohibir la entrada de materiales terrosos	398
Secretario de E. de Comercio, Industria y Trabajo, sobre:	
Permiso para embarque de azúcar de exportación	378
Secretario de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, sobre:	
Prohibición de exportar objetos históricos	336
Secretario de Estado de la Presidencia, sobre:	
No fumar en depósitos aduaneros	325
Secretario de E. de Relaciones Exteriores, sobre:	
Necesidad de nitidez en documentos consulares	158
Secretario de E. de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas, sobre:	
Exoneración de las muestras de medicinas para	183
Importación de ácidos acético y sulfúrico	243
Introducción de drogas narcóticas clandestinamente	161
Introducción de drogas narcóticas por Ciudad Trujillo solamente	188
Uso indebido de drogas narcóticas	277
Secretario de Estado del Tesoro, sobre:	
Anunciando Circular No. 8 sobre servicios personales revoca Circular No. 7	24
Aplicación patente de Importación y Exportación	337, 338
Creación del Negociado de la Ley No 190, 949, etc	112
Despacho de carga para el Departamento de Suministros	272
Despacho de carga para el Ejército Nacional	250
Exoneración sobre carga para el Gobierno	83
Exoneración sobre muestras de medicina	183
Importaciones de compañías que tienen contrato con el Gobierno	168
Liquidación de bultos postales	119
Nuevo reglamento sobre exoneraciones	293
Plazos a circos, cines, etc	30
Rentas Internas y Servicio Aduanero	88
Sacos de correspondencia del exterior	95
Servicio de arrimo	224
Servicio policial en los muelles	100
Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, sobre:	
Importación de aceite comestible y manteca culinaria	391
Confidencial:	
Todos los documentos oficiales son considerados	220
Conocimientos de embarque:	
Aceites minerales, etc. a granel	312
Aplicación del Art. 73 si faltan los	91
Deben acompañar las liquidaciones	14
Deben acompañar los manifiestos de exportación	351
Fianza, si faltan, cuando son "a la orden"	40, 60, 282
Fianza, si faltan, en virtud de los Arts. 63 y 66	102, 226, 282
Consignatarios de buques: (Véase "Compañías Navieras")	
Autorizados a dar fianza sobre carga en tránsito	149
Buques de itinerario fijo, corrección de sobordos	313
Nómina de los autorizados a prestar fianza	282
Si reclaman servicios extra de los Prácticos	173

(Indice General: C. C. No. 1 al 400)

	Circulares Nos.
Consignatarios de mercancías:	
Deben comparecer al examen según Art. 71	80
Fianza, si faltan documentos "a la orden"	40
Requeridos a firmar las liquidaciones, Form. 30	7
Requisitos para firmar un apoderado de	12
Que desean desembarcar carga en puerto no de destino	68
Cónsules dominicanos:	
Requiriendo nitidez en documentos firmados por	158
Contrabando:	
Cooperación con la Policía en persecución de	50, 100, 317
Guardacosta asignado para vigilancia sobre	322
Ley sobre represión de	335
Nueva ley (No. 981) sobre represión de	279
Vigilancia sobre drogas narcóticas de	137, 161
Vigilancia sobre maribuana de	277
Vigilancia sobre valijas postales del exterior	95
Convención Postal Universal:	
Devolución de bultos postales	54
Cooperación:	
Con el Departamento de Correos:	
En la apertura de valijas del exterior	108
Para evitar contrabando	100
Con la Policía en persecución de contrabando	50, 100, 317
Con las oficinas encargadas del servicio de arrimo	224
Guardacosta asignado para vigilar contrabando	322
Correo certificado, debe usarse para el envío de:	
Formularios Nos. 30, 30a, 50, y 76 al Director General de Estadística	303
Registro de Buques Nacionales, Form. No. 8	385
Remesas, Formularios 45	26
Correspondencia:	
(Véase "Comunicaciones")	
Correspondencia certificada:	
(Véase "Bultos Postales")	
Correspondencia ordinaria:	
(Véase "Bultos Postales")	
Cheques certificados:	
Aceptados a la par por depósito	118
Chinelas:	
Al verificar, anotar si son de lujo	192
Declaración a consumo: (Véase "Liquidación de importaciones")	
Declaración a depósito: (Véase "Liquidación de importaciones a depósito")	
Declaración a reembarque:	
Bultos con embalaje de bambú serán reenvasados	296
Nómina de entidades autorizadas a prestar fianza sobre	282
Reglamento sobre	274
Declaración de importaciones: (Véase "Liquidación de importaciones")	
Delegados Receptores:	
Citando un buen ejemplo	47
Coordinación con los Inspectores Especiales	362
Determinan precio de servicio extra de los prácticos	173
Reparos sobre comunicaciones enviadas al Receptor General	15
Responsables por la seguridad de fianzas	102
Uno en cada puerto fronterizo	375
Depositario Designado:	
Acepta todos los cheques certificados a la par	118
Nómina de Agentes y Sucursales del	290
The National City Bank of New York anunciado como	290
Depósitos: (Véase "Edificios Aduaneros")	
Depósito de fondos:	
Cómo y cuándo hacer los	26
Cheques certificados, de todas plazas, aceptados	118
Las fianzas en efectivo serán depositadas	102

(Indice General: C. C. No. 1 al 400)

	Circulares Nos.
Derechos:	
Cheques certificados, de todas plazas, aceptados en pago de	118
De puerto, servicio extra de Práctico, etc.	178
Pago de, necesario antes de entregar un bulto postal	52
Pago de, necesario después de liquidar un bulto postal	54
Despachos de buques:	
Manera de hacer los	55
Prohibido sin patente de navegación	346
Deudas:	
Prohibido al personal para actuar como agente de cobro	213
Días Feriados:	
No incluídos para la presentación del manifiesto, art. 99	274
Nómina de, legales, no laborables	352
Días laborables:	
Horas ordinarias de oficina de las Aduanas durante los	365
Dinero:	
De circulación legal, libre de impuestos	262
Diputado Receptor General:	
Orme, N. L., Jubilado	350
Pearson, Thomas, nombrado	350
Diplomáticos Extranjeros:	
Plantas, semillas, etc., para	380
Distritos:	
De Inspectores Especiales, definiendo los	19
Documentos:	
Aplicación de estampillas a	263, 270
Bultos adelantados	295
Cédula personal, debe citarse en determinados	316
Exigiendo todos los, cuando los valores declarados son dudosos	254
Nómina de fiadores autorizados, si faltan los	282
Todos los, oficiales, considerados confidenciales	220
Drogas narcóticas:	
Ciudad Trujillo, único, puerto para introducción de	188
Requiriendo aplicación rigurosa de la Convención del Opio	161
Requiriendo aplicación rigurosa de la Ley de, (OE. No. 373)	137
Vigilancia sobre, especialmente de la marihuana	277
Edificios Aduaneros:	
Prohibido fumar en, ú otros sitios a juicio del jefe de la oficina	220, 325
Ejército Nacional:	
Descarga de explosivos debe ser vigilada por	364
Entrada de buque no comercial, reportado al	218
Exoneración y despacho de carga para el	250
Embalaje:	
Bambú japonés prohibido como	296
Desperdicios de arroz, prohibido como	187
Embarcadores fraudulentos:	
Iglesias & Co., Nueva York	59
Empleados:	
(Véase "Personal")	
Empleo:	
Solicitudes para, en formulario 118	206
Encuadernador para Reglamentos:	
Suministro inicial	347
Envases:	
Que contengan artículos sujetos a derechos ad valorem	21
Que contengan artículos sujetos por peso neto	27
Equipaje:	
Instrucciones especiales sobre examen de	307
Párrafo 1110, aplicable sin límites, tratándose de buna fide	36
Reglamento sobre Lista de	340
Reglamento sobre lista de, modificado	345
Reglamento sobre lista de, modificado	356

(Indice General: C. C. No. 1 al 400)

	Circulares Nos.
Especialidades farmacéuticas:	
Reglamento, sobre despacho de	400
Estadística, de la Receptoría:	
Birmania agregada a la lista de países	377
Datos en expediente de exportación	27
Detalles de peso, medida y valor, en las liquidaciones	29
Detalles de valores en las liquidaciones	21
Países de procedencia y destino	185, 329
Procedencia y nacionalidad de buques en Form. 98	6
Recomendaciones para el buen funcionamiento de la	72, 326
Estadística, especial para el Director General de:	
Copia del Form. 30 para	303
Copia del Form. 30a para	303
Copia del Formulario 31	330
Copia del Form. 50 para	303
Copia del Form. 76 para	303
Copia del Form. 98	306
Sobre Accidentes de tránsito Marítimo	311
Sobre ganado exportado	300
Estampillas:	
Aplicación a ciertos documentos	263, 270
Exoneraciones:	
Carga para el Departamento de Suministros del Gobierno	272
Carga para el Ejército Nacional	250
Copia extra de los forms. 50 y 1052 al Secretario de E. del Tesoro	293
Copia extra de los Forms. 98 y 1007 al Secret. de E. del Tesoro y Comercio	383
En general, de patentizados para la Secretaría de Sanidad	183
Necesarias antes de entregar la carga	83, 168
Reglamentos sobre	36
Expediente de exportación:	
(Véase "Manifiesto de exportación")	
Explosivos:	
Reglamento sobre descarga de	364
Sustancias para la fabricación de, prohibidas sin permiso	360
Exportación:	
A Italia, prohibición derogada	321
Aplicación Ley de Patentes a	337, 338
Cacao y café, exámen de	48
Certificados de, de frutas no requeridos para la Frontera	387
Datos estadísticos diversos, requeridos	72
De azúcar, autorización para	382, 389
De artículos para repararse	21
De azúcar, autorización necesaria	368, 378
De frutos, prohibida sin certificados	196
De ganado, informes especiales sobre	300
De ganado, reglamentos sobre	180
De maderas, prohibida antes de pagar el impuesto	369
De objetos históricos, prohibida	336
Expedientes de, deben enviarse dentro de 3 días	27
Valor del azúcar para, declaración de	221
Exposición Nacional:	
Reglamentos para la introducción de artículos para la	99
Extinguidores de incendio:	
Serán cargados el 1 de diciembre de cada año	207
Factura comercial:	
Falsas, de Iglesias & Co., New York	59
Presente con liquidación para corregir errores	58
Se exige cuando la consular es dudosa	254
Se exige cuando la consular está falta de detalles	21
Uso para corregir errores de valores declarados	397
Factura consular:	
Aplicación del art. 73 si falta la	91

(Indice General: C. C. No. 1 al 400)

	Circulares Nos.
Factura Consular: (Continuación)	
Bultos adelantados	295
Corrigiendo errores en, por factura comercial	58
Cuando comprende mercancías declaradas a consumo y a depósito	274
Cuando falten detalles, exigirse la comercial	21
Declaración de aceites minerales, etc., a granel	312
Dudosa, deberá confrontarse con otros documentos	254
Falsas, de Iglesias & Co., Nueva York	59
Fianza si falta, en virtud de los arts. 63 y 66	102, 226, 282
Guía para la preparación de	63
Nitidez en, ordenada a los Cónsules	158
Reglamento sobre corrección de valores declarados en	397
Fianzas:	
Cómo cancelarse, para carga de tránsito	41
Cuando falta la factura consular o el conocimiento de embarque	102
De consignatarios de buques, aceptables para carga de tránsito	149
De un Banco en casos de embarques "a la orden"	60
En efectivo, deben depositarse	102
General Accident, Fire & Life Assurance Corp. Ltd., autorizada a firmar en caso de falta de factura consular y de conocimiento de embarque	226
La suma exigida para, debe ser suficiente	21
Nómina de compañías autorizadas a prestarlas por importaciones de petróleo	226
Reglamentos, para la introducción de muestrarios	135
Reglamentos sobre entidades autorizadas a prestarlas, etc	282
Requeridas para muestrarios	36
Todas clases de, deben guardarse en la caja	102
Folletos de la Receptoría:	
(Véase "Publicaciones de la Receptoría")	
Fondos oficiales:	
Fianzas en efectivo deben depositarse	102
Manera de depositarlos y remesarlos	26
Manera de hacer los recibos para, en Form. 15	9
No pueden mezclarse con los particulares	70
Recibos necesarios al recibirlos o desembolsarlos	70
Suma máxima permitida a guardar en caja	26
Fondos particulares:	
No pueden mezclarse con los oficiales	70
Formularios oficiales, de la Receptoría:	
No. 8:	
Instrucciones adicionales sobre su uso	367
Instrucciones sobre su uso	385
No. 12:	
Cuando deben usarse	26
No. 13:	
Base para preparar el No. 43	71
Deben concordar con el No. 43	76
No. 13a:	
Base para preparar el No. 43	71
Deben concordar con el No. 43	76
No. 15:	
Deben anotarse en los Forms. 31 y 65	25
Manera de hacer y enmendar los	9
Necesarios antes de entregar los bultos postales	52
Número de, debe anotarse en factura, en importaciones de muestras no reembarcadas	135
Obligatorio extenderlos al recibir los pagos	70
No. 15a:	
Obligatorio extenderlos al recibir los pagos	70
No. 26:	
Manera de usarlos	26

(Indice General: C. C. No. 1 al 400)

	Circulares Nos.
Formularios Oficiales, de la Receptoría: (Continuación)	
No. 30:	
Anotaciones para fines estadísticos y de revisión, omitidos	326
Deben contramarcarse si son de "depósito a consumo"	274
Copia al Director General de Estadística	303
Copia al Secretario de E. del Tesoro, si son exonerados	293
Deben doblarse en dos	93
Deben rechazarse si no son oficiales	93
Deben ser firmados por los consignatarios	7
Manera de hacer enmiendas en	10
Nacionalidad de buque, debe figurar en	72
No requerido tratándose de restos mortales	344
Requiriendo ser escritos en maquinilla	127
Requisitos para firmar un apoderado	12
Venta de	355
No. 30a:	
Copia al Director General de Estadística	303
Deben doblarse en dos	93
Deben ser rechazados si no son oficiales	93
Requiriendo ser escritos en maquinilla	127
Venta de	355
No. 31:	
Copia al Director General de Estadística	330
Deben formularse al llegar bultos antes de ser cancelada la liquidación	25
Reliquidaciones	21
No. 37:	
Datos completos en las casillas	21
Toma de muestras	67, 134, 139
No. 37a:	
Toma de muestras	134, 139
No. 43:	
Deben concordar con los forms. 13 y 13a	76
No. 44:	
Manera de prepararlos	71
No. 45:	
Manera de usarlos	26
No. 48:	
Carga de tránsito, trasbordo y art. 47	76
Cuando debe ser enviado	341, 345
Entrada de buque	25
No. 49:	
Debe enviarse por triplicado	374
No. 50:	
Copia al Director General de Estadística	303
Requiriendo sean escritos en maquinilla	127
No. 52:	
Deben ser empleados cuando sean requeridos	8
No. 53:	
Para uso de los Inspectores Especiales	89
No. 54:	
Deben cancelarse dentro de 30 días	21
No. 54a:	
Deben cancelarse dentro de 30 días	21
No. 57:	
Cuidado y empeño en prepararlos	5
Nuevas instrucciones sobre uso de	227
No. 63:	
Anotación especial sobre mercancías abandonadas	85
Debe cargarse recargo sobre depósito	31
No. 65:	
Anotación de los forms. 31 sobre bultos que cubren faltas anteriores	25

(Indice General: C. C. No. 1 al 400)

	Circulares Nos.
Formularios Oficiales, de la Receptoría: (Continuación)	
No. 66:	
Uso de	274
No. 70:	
Uso de	115
No. 72:	
Uso de	388
No. 72a:	
Uso de	388
No. 75:	
Cuando debe ser envindo	341, 345
Uso de	65
No. 76:	
Copia al Director General de Estadística	303
No deben doblarse	93
No. 78:	
Base para preparar el No. 44	71
No. 88:	
Uso de	282
No. 88a:	
Uso de	135, 282
No. 90:	
Uso de	85
No. 92:	
Deben doblarse en dos	93
Deben revisarse cuidadosamente	27
Los pesos declarados en, deben concordar con los conocimientos de embarques correspondientes	351
Nuevo, instrucciones sobre uso de	208
Tanques, cilindros, etc. en tinta roja	72
Valor de azúcar declarado en	221
Venta de	355
No. 93:	
Combinado con el No. 92	208
No. 98:	
Copia al Secretario del Tesoro y Comercio, si son exonerados	383
Debe anotarse número del form. 15 antes de entregar el bulto	52
Debe enviarse copia al Director General de Estadística	306
Debe tener datos del buque portador	6
Deberá indicar el valor de cada bulto separadamente	119
No debe cobrarse menos de 10 centavos	27
Nacionalidad del buque, importante	72
No deben doblarse	93
Usado tratándose de restos mortales	344
No. 101:	
Deberá usarse para liquidar derechos de puerto	173
No deben doblarse	93
No. 102:	
Bultos no declarados	25
Carga de tránsito, trasbordo y Art. 47	76
No. 104:	
Cuando debe ser envindo	341, 345
No. 106:	
Deben ser empleados cuando sean requeridos	8
No. 107:	
Cuando deben emplearse	21
Deben ser empleados cuando sean requeridos	8
No son usados en todos los casos necesarios	31
Para errores o diferencias	21
No. 118:	
Uso de	206

(Indice General: C. C. No. 1 al 400)

	Circulares Nos.
Formularios Oficiales, de la Receptoría: (Continuación)	
No. 121:	
Uso de	259
No. 132:	
Cuando deben usarse	345
No. 133:	
Uso de	371
No. 1003:	
Deben contramarcarse si son de "depósito a consumo"	274
No. 1007:	
Copia al Secretario de E. del Tesoro y Comercio, si son exonerados	383
No 1009:	
Debe enviarse por triplicado	374
No. 1009a:	
Enviado por triplicado	374
No. 1052:	
Copia extra al Sec. de E. del Tesoro, si son exonerados	293
No. 1057:	
Uso de	227
No. S-17:	
Uso de	134
No. S-19:	
Cuando deben usarse	341, 345
Precios de los de venta:	
No. 30 a 2 centavos cada uno	355
No. 30a a 1 centavo cada uno	355
No. 92, a 1 centavo cada uno	355
Usos prohibidos de los no oficiales	93, 282
Formularios oficiales, no de la Receptoría, uso de:	
No. 23:	
Solicitudes de turista para el porte de escopeta	366
No. C-30:	
Accidentes de Tránsito Marítimo	311
No. E-33:	
Cuenta mensual de sellos (R. I.) cancelados	270
No. 91:	
Ventas de sellos de Rentas Internas	270
Sobre exportación de ganado	300
Frutos:	387
Certificado de exportación no requerido por la Frontera	320
Certificado requerido al importar patatas	48
Examen de, al ser exportados	185
Exportaciones falsamente destinadas	196
Exportación prohibida sin certificado	
Fumar:	
Prohibido en ciertos edificios aduaneros	220, 325
Gaceta Oficial:	
Fecha de ejecución de las leyes publicadas en la	257
Ganado:	300
Exportación de, informe mensual sobre	180
Reglamento sobre exportación de	
Gas:	
(Véase "Petróleo" y "Aceites Minerales")	
Gasolina:	
(Véase "Petróleo" y "Aceites Minerales")	
Guardacostas:	
Asignado para servicio en la Bahía de Samaná	322
Guardianes de Muelle:	
Reglamentos sobre	105
Honorarios:	24
Cobrables solamente según Circular Administrativa No. 8	173
De Prácticos por servicios extraordinarios	

(Indice General: C. C. No. 1 al 400)

	Circulares Nos.
Honorarios: (Continuación)	
Extraordinarios no exonerados por contratos entre Compañías y el Gobierno	253
Horas ordinarias de oficina	365
Importación:	
Aceites de maní, maíz, semilla de soya, y otras análogas, requieren un permiso especial para	399
Aplicación Ley de Patentes a	337
Datos diversos de estadística requeridos	72, 326
De aceite comestible, autorización de la Sanidad, necesaria	391
De aceites minerales, etc., a granel	312
De algodón y partes de esta planta prohibida	361
De arroz, necesita permiso	334
De botellas, Reglamento	394
De dinero es libre	262
De Especialidades farmacéuticas	400
De explosivos, cómo deben ser descargados	364
De Italia, prohibición derogada	321
De manteca, autorización Sanidad, necesaria	391
De patatas, certificado requerido	320
Desperdicios de arroz prohibidos como embalaje	187
Drogas narcóticas por Ciudad Trujillo únicamente	188
Prohibida de sustancias utilizables en la fabricación de explosivos, sin permiso	360
Reglamentos sobre sacos vacíos usados	182, 223, 358
Importadores:	
(Véase "Consignatarios de mercancías")	
Indice:	
De sobordos, archivo de	25
De sobordos, datos requeridos en	25
Inspectores de Agricultura:	
Deberá notificarse a los, la llegada de embalaje de bambú	296
Inspectores de Frutos:	
Deben presenciar la destrucción de sacos vacíos	223
Los nombrados como, serán avisados por carta ordinaria	387
Inspector de Sanidad Vegetal:	
Plantas, semillas, etc., para diplomáticos	380
Inspectores Especiales:	
Cómo y cuándo deben efectuar los tanteos de caja	89
Coordinación con los Delegados Receptores	362
Deben reportar sus ausencias al Receptor General	115
Deben tomar muestras de tejidos	67
Distritos de inspección y deberes en general	19
Italia:	
Derogando la prohibición de importación y exportación con	321
Importación y exportación con, prohibidas	287
Importación y exportación renovadas con	321
Jabón común:	
Reglamento sobre importación de artículos para la manufactura de	237
Jubilación:	
Reglamentos de	292, 342
Lápiz rojo, autorizado para rayar sobordos	25
Ley de Aduanas y Puertos:	
Artículos:	
3: Modificado por Ley No. 1527	392
6: Los documentos ilegibles no deberán firmarse	158
7: Aceites minerales, etc., a granel	312
7a: Bultos adelantados	295
7a: Buques de itinerario fijo	313
16: Bultos adelantados	295
16: Llamando atención sobre	29
16: Multa según Art. 174 sino se da cumplimiento al	58
16b: Aceites minerales, etc., a granel	312

(Indice General: C. C. No. 1 al 400)

		Circulares Nos.
Ley de Aduanas y Puertos: (Continuación)		
Artículos:		
16b:	Guía para cumplirlo	63
16b:	Llamando la atención acerca de los pesos declarados	353
20:	Bultos adelantados	295
27:	Citando su aplicación a propósito de corrección de valores	397
30b:	Reglamento sobre remisión de los documentos citados en	341, 345
30d:	Reglamento sobre Lista de Pasajeros	340
30d:	Reglamento sobre Lista de Pasajeros, modificado	345, 356
35:	Ayuda, cortesía e informes especiales sobre buques no comerciales	218
47:	Manera de aplicarlo	68, 76
49:	Indicando los casos de su aplicación en reglamentos sobre bultos desembarcados de más	268
53:	Citando su aplicación en reglamentos sobre bultos adelantados	295
54d:	Citando su aplicación, en reglamentos sobre bultos desembarcados de más	268
56:	Citando su aplicación en reglamentos sobre aceites minerales, etc., a granel	312
56:	Citando su aplicación en reglamentos sobre bultos adelantados	295
57:	Citando su aplicación a propósito de carga inflamable	35
57:	Citando su aplicación a propósito de corrección de valores	397
57:	Llamando la atención acerca del	14, 22
57:	Su modificación por Ley No. 1071	303
57:	" " " " No. 1348	365
58:	Citando su aplicación en reglamentos sobre aceites minerales, etc., a granel	312
58:	Llamando la atención acerca del	31
58:	Su modificación por Ley No. 1071	303
58a:	Indicando los casos de su aplicación, a propósito de corrección de valores	397
58a:	Indicando su aplicación, en declaración de tejidos	63
58a:	Indicando su aplicación, a propósito de carga inflamable	35
58a:	Llamando la atención acerca del	21
63:	Instrucciones sobre fianzas en virtud del	102
63:	Nómina de los autorizados a prestar fianza sobre el	226, 282
65:	Nómina de los autorizados a prestar fianza sobre el	282
66:	Instrucciones sobre fianzas en virtud del	102
66:	Nómina de los autorizados a prestar fianza sobre el	226, 282
70:	No aplicable si la liquidación es incompleta	63
71:	Llamando la atención acerca del	80
73:	Aplicación a bultos abandonados	31
73:	" " carga inflamable	35
73:	Llamando la atención acerca del	22
73:	Reglamentos para su aplicación	91
74:	Deberá avisarse la oficina central antes de aplicar el	85
77 al 84:	Cooperación del Director General de Correos y Telégrafos en el cumplimiento de los	108
85:	Llamando la atención acerca del	21
86:	" " " " "	21
86a:	Firmas requeridas en el certificado de destrucción	85
90:	Firmas requeridas en el certificado de destrucción	85
95:	Instrucciones sobre su aplicación	85
96:	Instrucciones sobre su aplicación	85
97:	" " " " "	85
99:	Su plazo no incluye sábados, domingos y días feriados	274
112:	Los consignatarios deben firmar el form. 30	7
113:	Llamando la atención acerca del	80
141:	" " " " "	255
149a:	Citando su aplicación en reglamentos sobre bultos desembarcados de más	268
150:	Nómina de los autorizados a prestar fianza sobre el	149, 282

		Circulares Nos.
Ley de Aduanas y Puertos: (Continuación)		
Artículos:		
150:	Citando su aplicación en reglamentos sobre bultos desembarcados de más	268
151:	Indicando los requisitos para su cumplimiento	41
169d:	Citando su aplicación en reglamentos sobre bultos desembarcados de más	268
174:	Llamando la atención acerca del	29
174b:	Aplicación del	58, 63, 353
177i:	" "	58
177k:	" "	58
177L:	Aplicación del	58
178:	" "	58
180:	" "	58
181:	Su relación con la Ley No. 981	279
181:	Su relación con la ley sobre represión del contrabando	335
182:	Aplicación del	58
195:	Llamando la atención acerca del	346, 367
202:	" " " " "	255
Modificada en cuanto sea necesario para la aplicación de la nueva Ley No. 981, sobre represión de contrabando		279
Ley de Emergencia: No. 296, Derogada por Ley No. 742		235
Leyes: Su publicación y fecha de ejecución		257
Ley Sobre Aranceles de Importación y Exportación:		
Aforo: (Véase "Indice Especial sobre Aforo")		
Artículos:		
1:	Citando su aplicación a propósito de corrección de valores	397
6:	Citando su aplicación a propósito de corrección de valores	145
6:	Cuidado especial para su cumplimiento	254
7:	Citando su aplicación a propósito de corrección de valores	397
8:	Citando su aplicación a propósito de corrección de valores	145
8:	Guía para cumplirlo	63
8:	En las liquidaciones deben consignarse los detalles previstos en el	58
11:	Examen de frutos al ser exportados	48
12:	Citando su aplicación en reglamentos sobre exoneraciones	36
Párrafos:		
36:	Fianzas relativas al	211, 282
53:	Explicando su aplicación	247
75 al 78:	Explicando lo que es la capacidad de las botellas	394
377:	Instrucciones especiales sobre su aplicación	237
432a:	Corrección de error tipográfico en	240
472:	Medida y aforo de toallas	42
526:	Corrección de error tipográfico	370
1086:	Circos, cines, etc	30
1086:	Exoneraciones relativas al	36
1086:	Fianzas acerca del	282
1096 al 1101:	Exoneraciones relativas a los	36
1107:	Aplicación del, en importaciones para la Exposición Nacional de Santiago	99
1107:	Exoneraciones relativas al	36
1110:	Citando, requiriendo y explicando los casos de su aplicación.	36, 307
1112:	Fianzas requeridas, relativas al	36
1112:	Muestrarios relativos al	30
1112:	Muestras, solicitud para inutilizar	267
1112a:	Fianzas relativas al	282
1112a:	Reglamentos sobre aplicación del	135
1115:	Artículos enviados a reparar	21, 27
1115:	Form. 133 usado en todas las transacciones relativas	371
Reglas:		
XX:	Aplicación del aforo en corsés	294
XXX:	Aplicación relativa al peso bruto	21

(Indice General: C. C. No. 1 al 400)

	Circulares Nos.
Ley Sobre Aranceles de Importación y Exportación: (Continuación)	
Reglas: (Continuación)	63
XXXI: Explicación de la	353
XXXI: Llamando la atención acerca del	27
XXXII: Explicación de la	21
XXXII: Explicación relativa a envases ad-valorem	21
XXXIII: Explicación relativa a peso bruto	279, 335
Ley Sobre represión del Contrabando No. 1197	
Licencias: (Véase "Ausencias")	274
Liquidaciones a depósito: Reglamento sobre	25
Liquidaciones adicionales: Números seriales deben anotarse en sobordos	
Liquidaciones de Importación:	10
Anotaciones en, manera de hacer las	21
Avería, rebaja por	10
Cambios en, manera de hacerlos	126
Cancelación de, requerida especialmente en el último trimestre	68
Carga desembarcada en puerto no de destino	223
Certificado de destrucción de sacos vacíos deberá anexarse a las	21
Clasificación, empléese form. 107 para aclararla	14
Conocimientos de embarque, deben acompañar las	7
Consignatarios, son requeridos a firmar las	6
Datos sobre buque portador en form. 98	329
Datos sobre procedencia de mercancías requeridos en	394
Debe indicarse número de muestra de botellas	21
Derechos sobre envases ad-valorem	21
Derechos sobre peso bruto	29
Detalles deben ser completos en las	21
Diferencias encontradas en verificación	10
Enmiendas en, manera de hacerlas	21
Errores encontrados en verificación	127
Escribirse en maquinilla, exceptuando ciertos casos	383
Exoneradas: Copia al Sec. de Estado de Trabajo y Comercio	353
Peso mal declarado requiere multa	
Exoneración: Del Departamento de Suministros, después de despachada la carga	272
Exoneración: Del Ejército Nacional, después de despachada la carga	250
Exoneración: Original, será anexada a	249
Exoneradas: Aforarse con tinta roja	21
Exoneradas: Copia al Secretario de Estado del Tesoro	293
Guía para declaración correcta de	63
Manejo de materias inflamables, si falta la declaración	209
Menos de 10 centavos, no deben cobrarse	27
Nóminas, anotarse con tinta roja en las	25
Observaciones en, cuando se utilicen los forms. 52, 106 y 107	8
Penalidades aplicables cuando son incompletas las	58
Pierden el turno de despacho si son incorrectas	63
Presentación de, en tiempo legal	22
Reglamentando el registro de	25
Requisitos para que firme un apoderado	12
Valores en, deben ser detallados	21
Verificación:	
Diferencias a errores encontrados en la	21
Indicarse longitud de cigarrillos con tinta roja	189
Notas sobre, claras y precisas	21
Listas:	
De bultos bajo la custodia del Contador	341
" " " " " " " , remisión de	341
" Buques Nacionales	367
" Especialidades farmacéuticas	400
" Pasajeros y sus equipajes, Reglamento	340
" " " " " " " , modificado	345, 356
" Puertos no habilitados	373

(Indice General: C. C. No. 1 al 400)

	Circulares Nos.
Listas: (Continuación)	
" Sustancias utilizables en la fabricación de explosivos, prohibida la importación	360
Loza-traslúciente:	
Cuidado en la verificación de	247
Maderas: Exportación prohibida antes de pagar el impuesto	369
Manifiestos a depósito:	
(Véase "Liquidaciones a depósito")	
Manifiestos de buque:	
(Véase "Sobordos")	
Manifiestos de exportación:	
Deben indicar el país de destino	185, 329
Declaración del valor de azúcar en	221
Enviarse dentro de los 2 ó 3 días después de embarcada la carga	72
Instrucciones en general sobre	72
Reglamentos sobre	208, 351
Manifiestos de Importación:	
(Véase "Liquidación de Importación")	
Manteca: No será despachada sin autorización de la Sanidad	391
Máquinas de escribir:	
Conservación, limpieza y reparación de	94, 116, 229
Forms. Nos. 30, 30a, y 50 serán preparados en	127
Form. No. 92, será preparado en	208
Máquinas de sumar:	
Conservación y limpieza y reparación de	94
" " "	116
Maquinistas: (Véase "Personal")	
Servicios en trabajos de aduana	190
Marina Mercante Nacional:	
Lista de la	367
Protección a la carga de cabotaje	305, 309
Reglamentos sobre inspección de la	255
" " registro, etc., de la	385
Marinos: (Véase "Personal")	
Servicios en trabajos de aduana	190
Materias inflamables:	
Reglamentos sobre manejo de	35, 209
Moneda: De circulación legal, libre de impuestos	262
Motocicletas: Véase "Vehículos de motor"	
Muestrarios:	
Introducción según el párrafo 1112, requiere fianza	36
Quién puede prestar fianza para introducir los	282
Reglamentos para introducción bajo párrafo 1112	135
Serán reexportados al terminar el plazo del párr. 1112	30
Muestras:	
Inutilizadas y productos farmacéuticos, despacharse desde la oficina de correos	297
Manera de inutilizarlas a solicitud del destinatario	267
Manera de tomar las de botellas	394
" " " " " tejidos	67, 134, 139
Medicinas para la Sec. de Sanidad, exoneración general	183
No serán despachadas hasta presentarse el certificado del impuesto de patente	376
Tarjetas de, requieren datos completos	21
Naufragios: (Véase "Accidentes de Tránsito Marítimo")	
Nóminas de más o de menos: Anotadas en sobordos y liquidación	25
Norris, Thos. F., Auditor: Actuación de, como Receptor General durante la ausencia del titular	331
Objetos de carácter arqueológico, histórico o artístico: Exportación prohibida sin permiso del Gobierno	336
Oficina: Reglamentos de	220

(Indice General: C. C. No. 1 al 400)

	Circulares Nos.
"Orden Notificar" (Véase "A la orden, embarques de")	
Orme, N. L., Diputado Receptor General Jubilado	350
Pagos:	
A prácticos por servicios extraordinarios	173
De servicios personales	173
Regla para calcular los del personal	146
Paquetes postales: (Véase "Bultos Postales")	
Pasajeros:	
Reglamento sobre Lista de	340
" " " " modificando	345, 356
Patatas: Reglamento sobre su importación	320
Patentes:	
Aplicación sobre Importación y Exportación	337, 338
De navegación, necesaria antes de despachar	346
Pearson, Thomas: Nombrado Diputado Receptor General	350
Pedidos de Suministros:	
Cuidado y economía en preparación de	5
De uniformes para Celadores	66
Para botes y vigías, usarse el form. No. 1057	227
" oficina, usarse el formulario No. 57	227
Por telefonemas, deben cesar	227
Películas: Quién puede prestar fianza para introducirlas	282
Permisos de pesca: Datos necesarios en solicitudes de	284
Permisos:	
Para exportar objetos históricos	336
" importar arroz	334
" " Aceites alimenticios, son intransferibles	399
Personal:	
Ascensos en el servicio dependen del mérito	13
Ausencias deben ser reportadas en el formulario No. 70	115
Bonificación después de 10 años de servicio	77
Citado en comunicaciones con su correspondiente número de presupuesto	332
Citando un buen ejemplo	47
Compensación adicional al final del año 1927	109
Deberes de los Inspectores Especiales	19
Días no laborables legales	352
Fallecimiento de empleado jubilado	342
Préstamos prohibidos entre miembros del	152
" y deudas del	213
Reglamentos de Oficina	220
" sobre Cédula Personal de Identidad	316
" " Jubilación	292, 342
Regla para calcular el pago del	146
Servicios de Prácticos, etc., en trabajos de aduana	190
" extraordinarios de los Prácticos	173
Uso limitado de armas oficiales	140
Pesca: Datos necesarios en solicitudes para permisos de	284
Peso bruto: Mercancías envasadas junto con neto	21
Peso: Debe aplicarse multa cuando es mal declarado	353
Standard, saco de azúcar grande	351
Petroleo: Crudo (Fuel Oil): Tabla para calcular	379
De menos de 150º: (Véase "Aceites Minerales")	
Nómina de Compañías autorizadas para dar fianza de	211, 282
Plantas vivas, semillas etc:	
Introducción de	361, 398
Para diplomáticos	380
Pueden ser introducidas, cuando tengan no mas de una pulgada de tierra	398
Policía Nacional: Instrucciones a la, del Jefe Superior, sobre contrabando	317
Prácticos: (Véase "Personal")	
Pagos por servicios extraordinarios	173
Servicios de, en trabajos de aduana	190

(Indice General: C. C. No. 1 al 400)

	Circulares Nos.
Préstamos:	
Prohibidos al personal aceptarlos de importadores etc	213
" entre miembros del personal aduanero	152, 213
Presupuesto: Números del personal deben ser citados en correspondencia	332
Procesos Verbales:	
Cédula Personal debe ser citada en los	316
Preparación de, sobre contrabando, según Ley No. 981	279
Productos alimenticios:	
Aceites marcas "Colón" y "Brexoil" admisibles	165
Productos Farmacéuticos:	
Drogas narcóticas, ley no cumplida	137, 161
" " introduccion por puerto de Ciudad Trujillo solamente	188
Muestras llegadas por correo y sin valor	297
" para la Secretaría de Sanidad, exoneradas	183
Registro de los patentizados	159, 160, 164, 167, 179
Productos Farmacéuticos: (Prohibida Importación):	
Cepillos de dientes "Bon-tu-lu"	172
"Prodigaluz" y "Exhuli-Luz"	241
Propiedades: (Véase "Suministros")	
Publicaciones de la Receptoría: Deben ser conservadas para evitar consultas	170
Puertos no habilitados: Lista de	373
Puerto Plata: Designado puerto de entrada para plantas vivas, etc	398
Pulliam, Wm. E.:	
Anuncia su control como Receptor General	2
" " ausencia temporal como Receptor General	96, 331
Quejas: (Véase "Comunicaciones")	
Recargo, Artículo 73:	
Aplicable a bultos abandonados	31
" " carga inflamable	35
Reglamentos sobre su aplicación	91
Receptor General:	
Norris, Thos. F., Auditor, actuación temporal como	331
Pulliam, Wm. E., toma de posesión	2
St. Elmo, W. M., Auditor, actuación temporal como	96
Vía de las comunicaciones dirijidas al	15
Reclamaciones: (Véase "Comunicaciones")	
Reembarque: (Véase "Declaración de reembarque")	
Registro:	
De especialidades farmacéuticas	400
De buques Nacionales	367
Registro de Buques Nacionales:	
Reglamentos sobre	305, 309, 385
Registro de liquidaciones de importación: Manera de llevarlo	25
Reglamentos sobre:	
Almacenaje — aplicación del Art. 73	91
Aplicación de sellos — Impuesto de Documentos	263, 270
Archivo de las aduanas	87, 106, 220
Bultos descargados de más	268
Cálculos de pagos por fracciones de un mes	146
Carga de tránsito y trasbordo	76
" para puerto no de destino	68
Cédula Personal de Identidad	316
Circos, cines, etc	30
Comunicaciones y documentos oficiales	87, 106, 220
Corrección de valores declarados	397
Chequeo de carga	65
Declaraciones a depósito	274
Descarga de explosivos	364
Despacho de especialidades farmacéuticas	400
Encuadernador para Reglamentos	347
Exoneraciones	36
Exportación de ganado	180

(Indice General: C. C. No. 1 al 400)

	Circulares Nos.
glamentos sobre: (Continuación)	
Finanzas	282
Guardianes de Muelle	105
Importación de arroz	334
Importación de patatas	320
" " sacos vacíos usados	182, 223, 358
" y aforo de botellas	394
Inspección de Buques Nacionales	255
Introducción de artículos para la Exposición Nacional	99
" temporal de Automóviles y Motocicletas	388, 395
Jubilación	292, 342
Ley de Patentes, Exportación e Importación	337, 338
Lista de Pasajeros y sus equipajes	340
" " " " " " , modificado	345, 356
Llegada de restos mortales	344
Manifiesto de exportación	208, 215, 351
Materias inflamables	35, 209
Muestrarios introducidos bajo fianza	135
Muestras de tejidos	67
Nueva ley sobre represión de contrabando No. 1197	279, 335
Oficina	220
Prohibición de importación y exportación con Italia, derogado	321
Publicación y ejecución de las leyes	257
Record de ausencias	115
Registro de buques nacionales	305, 309, 385
Remisión de documentos de buques	341, 345
Sellador para plomar	343
Servicios Personales	173
Turistas en excursiones de caza	366
Uniforme para celadores	66
Uso de formularios	93
Vehículos de motor introducidos temporalmente	37
Venta de mercancías abandonadas	85
egistro de buques nacionales	271
eimportación: La primera importación no exime del pago a la segunda	27
eliquidaciones: De bultos de menos y no desembarcados	21
emesas: Cómo y cuándo hacer las	26
epuraciones: Examen de artículos exportados para	21
estos mortales: Reglamento sobre su documentación	344
acos de correspondencia: (Véase "Valija Postal")	
acos vacíos usados:	
Importación prohibida de	182
" " " Haití	358
Manera de preparar el certificado de incineración de los	223
amaná, Bahía de: Guardacostas asignado para hacer servicio en la	322
anciones contra Italia, derogadas	321
an Pedro de Macorís: Designado puerto de entrada para plantas vivas, etc.	398
eguros, Superintendente de: Será enviada copia de Actas de Accidentes Marítimos al	323
ellador para plomar: Suministro inicial	343
ellos de Rentas Internas: (Véase "Estampillas de Rentas Internas")	
emillas: Véase "Plantas vivas, etc.")	
ervicio aduanero:	
Ascensos, dependen del mérito	13
Coordinación entre los Inspectores Especiales y Delegados Receptores	362
Determinando los tres distritos de inspección	19
Nuevo control y dirección del	2
Nueva organización fronteriza	375
Pedernales designado puerto terrestre	392
Servicios Personales:	
Cobrados en form. No. 101, etc	173

	Circulares Nos.
Servicios Personales: (Continuación)	
Contratos de Compañías con el Gobierno, no exoneran del pago de, extraordinarios	253
Nómina de días no laborables, feriados, legales	352
Sobordos:	
Aceites minerales y sus derivados a granel	312
Al Receptor General, envío inmediato de	341, 345
Bultos adelantados, prohibidos	295
" no declarados, anotarse en form. No. 102	25
Cancelación de partida, tratándose de restos mortales	344
Con carga de tránsito, trasbordo o del Art. 47	76
Confrontación de, falta de atención necesaria	38
Chequeo de bultos, contra	65
De carga de tránsito	31, 41
Límite de tiempo para corregir los, buques de itinerario fijo	313
Llegada de bultos para cubrir faltas anteriores	25
Manera de archivar los	25
Nitidez en, ordenada a los Cónsules	158
Nóminas, anotarse con tinta roja en los	25
Reglamentos sobre manejo y control	25
Solicitudes: (Véase "Comunicaciones")	
St. Elmo, W. M., Auditor: Actuaciones de, como Receptor General durante la ausencia del titular	96
Suministros:	
Conservación de máquinas de escribir y de sumar	94, 116, 229
Cuidado y economía en pedidos y despacho de	5
Despacho inicial de Encuadernador para Reglamentos	347
" " " Selladores para Plomar	348
De uniformes para celadores	68
Extinguidores, deberán cargarse el 1 de diciembre de cada año	207
Pedidos de útiles de oficina, en form. No. 57	227
" para botes y vigías, en form. No. 1057	227
" por telegramas, deben cesar	227
Uso de armas limitado a las horas de servicio	140
Suministros, Departamento de, del Gobierno: Exoneración y despacho de carga para	272
Tabla para calcular Petróleo Crudo (Fuel Oil)	379
Tanteo de caja: Cómo y cuándo debe efectuarse	89
Telegramas: (Véase "Comunicaciones")	
Tinta roja, usada para:	
Anotar diferencias entre sobordos y liquidaciones	25
" nóminas en sobordos y liquidaciones	25
" número de planilla, carga de tránsito, en form. 48	76
Exportación de tanques, cilindros, etc., vacíos	72
Hacer cambios en el form. No. 15	9
Indicar bultos declarados a depósito	274
Indicar longitud de cigarrillos en liquidaciones	189
Los aforos de liquidaciones exoneradas	21
Preparación de reliquidaciones	21
Rayar sobordos (autorizados)	25
Tonelaje de buques nacionales	305, 309
Turistas: En excursión de caza, facilidades a	366
" Vehículos de motor introducidos por	388
Uniformes:	
Suministro de, para celadores	66
Uso de camisa en lugar de saco	310
Valijas Postales:	
Oficial de aduana presenciará la apertura de	108
Vigilancia y chequeo de las del exterior	95
Valores:	
Cuidado especial con la declaración de	254
De azúcar para exportación	221

(INDICE GENERAL: C. C. No. 1 AL 400)

	Circulares Nos.
Valores: (Continuació)	
Detalles de cuándo están englobados los	21
" en liquidación de importación	29
Exactos en manifiestos de exportación	27
Guía para declaración de	63
Indicarse por bultos en el form No. 98	119
Reglamentos sobre corrección, cuando son mal declarados	397
Vehículos de motor:	
Introducidos por tiempo limitado	388, 395
Venta de formularios oficiales:	
Números 30, 30a y 92	355
Venta pública de:	
Artículos abandonados	31, 85
Contrabando de acuerdo con Ley No. 1197	279, 335
Verificación:	
De bultos no desembarcados, al llegar	25
" carga exonerada, para el Gobierno, debe ser igual a la de particulares	83
" chinelas, anotarse si son de lujo	192
" loza trasluciente, cuidado en la prueba de la	247
" muestrarios introducidos bajo fianza	135
Errores o diferencias encontradas en la	21
Especial de artículos exportados para reparar	21
Importador o consignatario deberá comparecer a la	80
Liquidación pierde su turno si es incorrecta	63
Notas de, precisas y claras	21, 38
Para aclarar uso del form. No. 107	21
Yates: (Véase "Buques")	